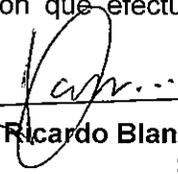


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente en su integridad, especialmente el cuaderno de medidas cautelares, no se encontro solicitud de remanente alguna que se encontrara vigente. Lo anterior, habida cuenta de la solicitud de terminacion del proceso por pago total de la obligacion que efectua la parte demandante mediante escrito obrante a folio 1939 de este cuaderno.

San Jose de cucuta, 16 de Julio de 2019


Ludwin Ricardo Blanco Rincon
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al despacho el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 54-001-31-03-003-2005-00225-00, promovido por **MARÍA BADILLO BELTRÁN** a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ ORDUZ BADILLO**, para resolver la solicitud de terminación del proceso que antecede.

Bien, debe comenzar por precisarse que la solicitud de terminación del proceso es efectuada por la parte demandante en forma directa, es decir sin intermediación de apoderado judicial, sin embargo, pese al derecho de postulación que se requiere en procesos de esta cuantía, debe decirse que quien más que dicho extremo para informar de la situación del pago que hoy aduce se efectuó a su favor, cuando es el único interesado en ello, pues dio inicio al proceso y ante el pago señalado tiene la facultad de disponer de la terminación del mismo y de contera que se acceda a su pedimento.

Ahora, revisado lo pertinente para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación efectuada por la apoderada judicial del demandado, se constata que se cumple con lo estipulado en el artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso, dado que los bienes que se perseguían en este proceso ya fueron adjudicados en su momento y como se anotó es la misma demandante en este asunto, quien está manifestando el pago efectivo de la obligación ejecutada y de las costas; así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares.

Debido a lo anterior, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, declarando terminado el proceso.

En lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, debe decirse que los únicos bienes aquí perseguidos, fueron adjudicados a la demandante mediante diligencia de remate de fecha 02 de septiembre de 2010 obrante a folio 1690 y 1691 de este cuaderno, en la que además se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que respecto de los mismos se hubiere dictado como se evidencia del folio 1649 de este cuaderno; razones que se tornan suficiente para no emitir orden de levantamiento alguna.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular seguido por **MARÍA BADILLO BELTRÁN**, a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ ORDUZ BADILLO**, bajo el radicado No. 54-001-31-03-003-2015-00225-00, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a emitir orden de levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que las aquí decretadas ya fueron levantadas como se evidencia de auto de fecha 02 de septiembre de 2010 obrante a folio 1690 y 1691 de este cuaderno (específicamente en el Numeral SEGUNDO), librándose por secretaria el oficio correspondiente como dimana del contenido del folio 1649 de este cuaderno. Lo anterior teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DESGLÓSESE sin necesidad de auto que lo ordene, previa solicitud de la parte DEMANDADA y para ser entregada a esta, los títulos base del recaudo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 116 numeral 3º del Código General del Proceso.

CUARTO: Si no fuere objeto de impugnación este auto, **ARCHIVASE** el expediente, dejándose constancia en los libros y en el sistema siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito a folio 349 al 352, el Dr. Elkin Eduardo Marquez Muñoz allega memorial poder que le fue otorgado por el demandante Luis Armando Saich Saich, ante lo cual es procedente reconocerle personería para actuar en representación del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Asimismo teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor Álvaro Villamizar Suarez convocado a rendir declaración en el proceso de la referencia donde requiere que se programe para antes del 6 o después del 16 de septiembre la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P., fijada para el 12 y 13 de septiembre del año en curso, reiterada igualmente por el apoderado judicial de la parte actora; no se accederá a la misma, toda vez que la ausencia de un testigo no impide el desarrollo de las etapas de las audiencias, haciéndosele saber a la parte interesada que al finalizar el recaudo probatorio se estudiara la viabilidad de programar o no otra audiencia para evacuar el testimonio del señor Álvaro Villamizar Suarez.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Dr. Elkin Eduardo Marquez Muñoz como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de nueva programación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P., fijada para el 12 y 13 de septiembre del año en curso, para recepcionar el testimonio del señor Álvaro Villamizar Suarez, toda vez que la ausencia de un testigo no impide el desarrollo de las etapas de las audiencias, haciéndosele saber a la parte interesada que al finalizar el recaudo probatorio se estudiara la viabilidad de programar o no otra audiencia para evacuar el referido testimonio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez


SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2.019)

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal instaurada por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S., para disponer lo que en derecho corresponda.

Así tenemos que mediante sentencia del 20 de junio de 2017 se resolvieron las pretensiones de la demanda en forma positiva, y mediante memorial visto a folio 60 se solicitó por la parte actora la entrega forzosa del bien inmueble como quiera que la demandada no había cumplido lo ordenado por el despacho respecto a la entrega, de esta manera se procedió a través de auto del 27 de febrero de 2018 a comisionar a los jueces civiles municipales para la realización de la diligencia de entrega, correspondiendo al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad; materializándose la misma solo hasta el día 25 de junio del año en curso, por cuanto las partes en varias oportunidades solicitaron el aplazamiento para la realización de la entrega, razón por la cual se **DISPONDRA EL ARCHIVO DEL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO**, previo registro de las actuaciones cumplidas en las diferentes fuentes de información que existen en el despacho judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercera Civil de Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso verbal promovido por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S. Déjese constancia de esta actuación en los libros y en el sistema judicial SIGLO XXI. Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho la presente Demanda Ejecutiva Singular Promovida por **COMPUWEBSOLUCIONES S.A.S.** través de apoderado judicial en contra de **IMPROSUD INTEGRAL DE PROYECTOS Y SUMINISTROS DUBÁI**, para decidir lo que en derecho corresponda frente al Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto de fecha 17 de enero de 2019.

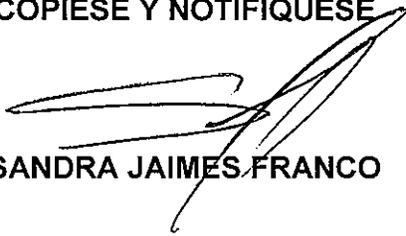
Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el juzgado de instancia no efectuó el traslado del recurso de que trata el artículo 326 del Código General del Proceso, por el termino previsto en el inciso 1º del artículo 108 ibídem, lo cual resulta de gran importancia para efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la parte apelante.

Por lo anterior, previo a decidir sobre este recurso se dispone la devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, para que proceda de conformidad, y luego de surtido el trámite que aquí se menciona proceda a la remisión del expediente a esta instancia para lo pertinente. Del mismo modo, se le hace saber que si el traslado fue surtido, deje la constancia respectiva en el expediente, para efectos de tener por sentado el agotamiento de dicho trámite.

Líbrese el oficio pertinente y déjese constancia de su salida en el Sistema Siglo XXI y en los libros radicadores de este juzgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciseises (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2.019)

Se encuentra al despacho la presente Demanda Ejecutiva incoada por **MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **MINEROS DEL FUTURO LTDA.**, para decidir lo que en derecho corresponda, con respecto al incidente de levantamiento del secuestro solicitado por los señores CARLOS ELIECER ARISMENDY PARADA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUBIO, LISIMACO BURGOS CORREA, RAFAEL MORA CRUZ, TOBÍAS MERCHÁN ORTIZ, JOSÉ ASCENSIÓN GALVIS CAÑAS, PABLO ABEL VILLAMIZAR, FULGENCIO IZAQUITA RINCÓN, LEÓNIDAS BUITRAGO LEÓN, EMILIANO DE JESÚS CHIQUILLO DURAN, MARGARITA RANGEL PARADA, ÁNGELA RODRÍGUEZ, FLOR DEL CARMEN ESTUPIÑAN, PASTOR MIRANDA MENDOZA y GLADYS RAQUE ARISMENDY, para decidir lo que en derecho corresponda.

Como primera medida diremos, que por la secretaria de este despacho judicial se efectuó el traslado correspondiente a este incidente como se desprende del contenido del folio 186 de este cuaderno; ello con observancia a lo establecido para los trámites incidentales dispuestos en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

En dicho traslado, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante bajo la denominación de recurso de reposición manifiesta su inconformidad frente a tal actuación secretarial, bajo el sustento de que la intervención de quienes hoy solicitan el levantamiento de la medida de secuestro efectuado sobre el establecimiento de comercio, resulta a todas luces extemporánea.

Pues bien, de lo anterior diremos que el recurso de reposición fue establecido para atacar providencias judiciales, pues no otra cosa se desprende del contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, razón por la cual sin mayores elucubraciones diremos que la formulación de reposición efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante resulta improcedente; sin embargo habida cuenta que el sustento del mismo no guarda relación con otra cosa sino con la extemporaneidad de la formulación de debe decirse que efectuado el computo de los términos para la viabilidad de interponer incidentes como el que no es otro que el de 20 días siguientes al auto que dispuso agregar el despacho comisorio, debido a que se trató de un secuestro efectuado mediante comisión, tal como nos lo indica el artículo 597 del C.G.P. en su Numeral 8º.

En efecto observamos que fue mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019 que esta unidad judicial agrego el Despacho Comisorio No. 2018-0002 practicado por la Inspección rural de Policía del Municipio de Chinacota, para los fines legales que ello comprendía; siendo a partir de allí que debe efectuarse la contabilización del termino de veinte días, los cuales se contabilizarían a partir de la notificación por estado de la decisión mencionada, la cual data del 22 de marzo de 2019; sin embargo, existieron varios factores que intervinieron en la contabilización continua de dicho lapso de tiempo, como lo fue la vacancia judicial por Semana Santa para los días 15 al 19 de abril de 2019 e igualmente la Asamblea Temporal convocada por ASONAL JUDICIAL Norte de Santander el día 25 de Abril de 2019 en la que se impidió el ingreso de los particulares al Palacio de Justicia; situaciones que se encuentran recopiladas en la constancia secretarial que luce a folio 222 del Cuaderno de medidas cautelares.

Entonces, tenemos que descontando los días respecto de los cuales no resulta posible la contabilización de los términos, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 118 del Código General del proceso y al artículo inciso 2º del artículo 120 ibídem, se concluye que se tenía hasta el día 30 de Abril de 2019 para la proposición de los incidentes como los que nos ocupa, fecha de la que precisamente datan los incidentes formulados en este proceso, por lo que ha de decirse que en efecto los mismos fueron apartados en oportunidad.

Sobre los demás aspectos puntualizados en la intervención del apoderado judicial de la parte demandante, debe decirse que ellos serán tenidos en cuenta al momento de efectuar el estudio análisis de fondo que en derecho corresponda.

Ahora, dando paso al trámite que establece el artículo 129 del Código General del Proceso, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes; y una vez recaudadas las mismas, al señalamiento de la audiencia correspondiente o a emitir la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: ENTIÉNDASE presentado en oportunidad el presente Incidente De levantamiento de Secuestro efectuado por los señores CARLOS ELIECER ARISMENDY PARADA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUBIO, LISIMACO BURGOS CORREA, RAFAEL MORA CRUZ, TOBIÁS MERCHÁN ORTIZ, JOSÉ ASCENSIÓN GALVIS CAÑAS, PABLO ABEL VILLAMIZAR, FULGENCIO IZAQUITA RINCÓN, LEÓNIDAS BUITRAGO LEÓN, EMILIANO DE JESÚS CHIQUILLO DURAN, MARGARITA RANGEL PARADA, ÁNGELA RODRÍGUEZ, FLOR DEL CARMEN ESTUPIÑAN, PASTOR MIRANDA MENDOZA y GLADYS RAQUE ARISMENDY, ateniendo a las exposiciones efectuadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TÉNGANSE como medios de prueba, los siguientes;

1 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA:

1.1. **Documentales:** En su valor legal se tendrá la prueba documental, las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales pasan a relacionarse;

- Copia simple del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en el KDX No. 1-11 Vereda Honda Norte de Santander, obrante a folios 16 a 22 de este cuaderno.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CARBONES EL EDÉN S.A.S, obrante a folios 23 a 25 de este cuaderno.
- Comprobantes de egreso por concepto de arrendamiento obrantes a folios 26 a 97 de este cuaderno.
- Facturas de Venta expedidas por CARBONES EL EDÉN S.A.S. por concepto de arrendamiento, las cuales obran a folios 98 a 185 de este cuaderno.

1.2 TESTIMONIALES: Cítese a los señores **MOISÉS QUINTERO BARAJAS, MARLENY FLÓREZ CASTELLANOS y SIXTO AREVALO MANTILLA**, quienes deberán concurrir en

la fecha que se programe para la celebración de la audiencia (**que con posterioridad se fije**) debiendo tener disponibilidad de tiempo mientras se recauda su versión, **REQUERIR** a la parte interesada para que los oficios de sus testigos, los tramite y allegue los soportes correspondientes de ello, logrando la comparecencia del mismo a la audiencia, como carga que se le impone, pero además su deber.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

2.1 Documentales: En su valor legal se tendrá la prueba documental, las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales pasan a relacionarse;

- Copia del auto de fecha 21 de marzo de 2019 proferido por este despacho judicial, obrante a folio 191 de este cuaderno.
- Copia de la Fijación en Lista de fecha 09 de mayo de 2019, efectuada por la secretaria de este despacho judicial obrante a folio 192 de este cuaderno.
- Copia del Acta de Diligencia de secuestro de fecha 12 de marzo de 2018, obrante a folios 193 a 197 de este cuaderno.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MINEROS DEL FUTURO LIMITADA, obrante a folios 198 a 200 de este cuaderno.
- Certificado de Existencia y Representación legal de CARBONES EL EDÉN S.A.S., obrante a folios 201 a 203 de este cuaderno.

3. PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO:

3.1. REQUIÉRASE tanto a la parte incidentalistas como a la incidentada, para que aporten a más tardar en el término de diez días siguientes a la notificación del presente auto por estado, los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de MINAS MATURÍN LTDA.
- Copia íntegra del Acta de Acuerdo de Pago de Salarios, Jornales, Horas Extras, Prestaciones Sociales, Servicios Pensionales y Mesadas Pensionales por medio de Dación en Pago celebrada entre Minas Maturín Limitada en Liquidación Obligatoria, Trabajadores y Pensionados del 12 de mayo de 2000.
- **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de esta ciudad, así como al Representante Legal de MINEROS DEL FUTURO LIMITADA, con el fin de que aporten con destino a este proceso, copia de la Documental (Escritura Pública-Documento Privado), a través de la cual se constituyó la sociedad Limitada MINEROS DEL FUTURO LIMITADA identificada con el Nit. No. 80703331-4, e igualmente para que indique los socios que ella conforman y la forma de vinculación de las mismas a dicha sociedad, con los soportes correspondientes de ello. **REQUIÉRASE** tanto a la parte incidentalistas como a la incidentada, para que procedan a retirar los oficios correspondientes, los tramites y alleguen la prueba que aquí se solicita.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Rad. 54-001-31-53-003-2017-00232-00

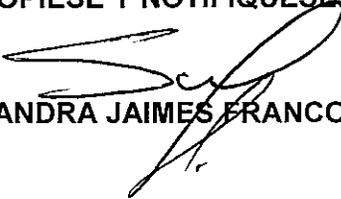
Incidente de levantamiento de embargo de Carlos Arismendi y otros.

Cuaderno No. 3

TERCERO: Aportadas las documentales que aquí se solicitan, pásese nuevamente el proceso al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Numeral 8º del artículo 597 ibídem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO

A.S



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciseises (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2.019)

Se encuentra al despacho la presente Demanda Ejecutiva incoada por **MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **MINEROS DEL FUTURO LTDA.**, para decidir lo que en derecho corresponda, con respecto al incidente de levantamiento del secuestro solicitado por la persona jurídica de **CARBONES EL EDÉN S.A.S.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Como primera medida diremos, que por la secretaria de este despacho judicial se efectuó el traslado correspondiente a este incidente como se desprende del contenido del folio 202 de este cuaderno; ello con observancia a lo establecido para los trámites incidentales dispuestos en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

En dicho traslado, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante bajo la denominación de recurso de reposición manifiesta su inconformidad frente a tal actuación secretarial, bajo el sustento de que la intervención de quienes hoy solicitan el levantamiento de la medida de secuestro efectuado sobre el establecimiento de comercio, resulta a todas luces extemporánea.

Pues bien, de lo anterior diremos que el recurso de reposición fue establecido para atacar providencias judiciales, pues no otra cosa se desprende del contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, razón por la cual sin mayores elucubraciones diremos que la formulación de reposición efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante resulta improcedente; sin embargo habida cuenta que el sustento del mismo no guarda relación con otra cosa sino con la extemporaneidad de la formulación de debe decirse que efectuado el computo de los términos para la viabilidad de interponer incidentes como el que no es otro que el de 20 días siguientes al auto que dispuso agregar el despacho comisorio, debido a que se trató de un secuestro efectuado mediante comisión, tal como nos lo indica el artículo 597 del C.G.P. en su Numeral 8º.

En efecto observamos que fue mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019 que esta unidad judicial agrego el Despacho Comisorio No. 2018-0002 practicado por la Inspección rural de Policía del Municipio de Chinacota, para los fines legales que ello comprendía; siendo a partir de allí que debe efectuarse la contabilización del termino de veinte días, los cuales se contabilizarían a partir de la notificación por estado de la decisión mencionada, la cual data del 22 de marzo de 2019; sin embargo, existieron varios factores que intervinieron en la contabilización continua de dicho lapso de tiempo, como lo fue la vacancia judicial por Semana Santa para los días 15 al 19 de abril de 2019 e igualmente la Asamblea Temporal convocada por ASONAL JUDICIAL Norte de Santander el día 25 de Abril de 2019 en la que se impidió el ingreso de los particulares al Palacio de Justicia; situaciones que se encuentran recopiladas en la constancia secretarial que luce a folio 222 del Cuaderno de medidas cautelares.

Entonces, tenemos que descontando los días respecto de los cuales no resulta posible la contabilización de los términos, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 118 del Código General del proceso y al artículo inciso 2º del artículo 120 ibídem, se concluye que se tenía hasta el día 30 de Abril de 2019 para la proposición de los incidentes como los que nos ocupa, fecha de la que precisamente datan los incidentes formulados en este

proceso, por lo que ha de decirse que en efecto los mismos fueron apartados en oportunidad.

Sobre los demás aspectos puntualizados en la intervención del apoderado judicial de la parte demandante, debe decirse que ellos serán tenidos en cuenta al momento de efectuar el estudio análisis de fondo que en derecho corresponda.

Ahora, dando paso al trámite que establece el artículo 129 del Código General del Proceso, se procederá a al decreto de las pruebas solicitadas por las partes; y una vez recaudadas las mismas, al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente o la decisión a la que hay lugar.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: ENTIÉNDASE presentado en oportunidad el presente Incidente De levantamiento de Secuestro efectuado por **CARBONES EL EDÉN S.A.S**, ateniendo a las exposiciones efectuadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TÉNGANSE como medios de prueba, los siguientes;

1 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA:

1.1. Documentales: En su valor legal se tendrá la prueba documental, las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales pasan a relacionarse;

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **CARBONES EL EDÉN S.A.S**, obrante a folios 13 a 15 de este cuaderno.
- Copia simple del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en el KDX No. 1-11 Vereda Honda Norte de Santander, obrante a folios 16 a 22 de este cuaderno.
- Copia simple de las Facturas de Venta expedidas por **CARBONES EL EDÉN S.A.S**. por concepto de arrendamiento a nombre de otras sociedades, las cuales obran a folios 23 a 111 de este cuaderno.
- Copia simple de comprobantes de egreso expedidos por concepto de cánones arrendamiento, los cuales obran a folios 112 a 183 de este cuaderno.
- Certificado de Existencia y Representante Legal de **CI BULK TRADING SURAMÉRICA S.A.S.**, obrante a folios 184 a 187 de este cuaderno.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **CARBOMAS S.A.S.**, obrante a folios 188 a 190 de este cuaderno.
- Certificado de Matricula Mercantil de la persona natural de **LEONORA PÉREZ MEJÍA**, obrante a folios 191 a 192 de este cuaderno.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **CARBONES RINCONADA S.A.S.**, obrante a folios 193 a 195 de este cuaderno.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **INMATERIALES DEL NORTE S.A.S.**, obrante a folios 196 a 198 de este cuaderno.

- Certificado de Existencia y representación Legal de CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S., obrante a folios 199 a 201 de este cuaderno.

1.2 TESTIMONIALES: Cítese a los señores **MOISÉS QUINTERO BARAJAS, MARY LUZ TORRES, JOHAN MAURICIO LÓPEZ HERNÁNDEZ y EDGAR JÁUREGUI**, quienes deberán concurrir en la fecha programada para la celebración la audiencia que se programe, debiendo tener disponibilidad de tiempo mientras se recauda su versión, **REQUERIR** a la parte interesada para que los oficios de sus testigos, los tramite y allegue los soportes correspondientes de ello, logrando la comparecencia del mismo a la audiencia **CUANDO LA MISMA SE PROGRAME**, como carga que se le impone, pero además su deber.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

2.1 Documentales: En su valor legal se tendrá la prueba documental, las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales pasan a relacionarse;

- Copia del auto de fecha 21 de marzo de 2019 proferido por este despacho judicial, obrante a folio 191 del cuaderno No.3.
- Copia de la Fijación en Lista de fecha 09 de mayo de 2019, efectuada por la secretaria de este despacho judicial obrante a folio 192 del cuaderno No. 3.
- Copia del Acta de Diligencia de secuestro de fecha 12 de marzo de 2018, obrante a folios 193 a 197 del cuaderno No. 3.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MINEROS DEL FUTURO LIMITADA, obrante a folios 198 a 200 del cuaderno No. 3.
- Certificado de Existencia y Representación legal de CARBONES EL EDÉN S.A.S., obrante a folios 201 a 203 del cuaderno No.3.

3. PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO:

3.1. REQUIÉRASE tanto a la parte incidentalistas como a la incidentada, para que aporten a más tardar en el término de **DIEZ 10 DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto por estado, los siguientes **documentos:**

- Certificado de Existencia y Representación Legal de MINAS MATURÍN LTDA., debidamente actualizado.
- Copia de los contratos de Subarrendamiento Celebrados entre CARBONES EL EDÉN S.A.S., y las sociedades CARBONES LA RINCONADA S.A.S., INDUMINERALES DEL NORTE S.A.S., CARBOMAS S.A.S., C.I. EXCOMIN S.A.S., CARBONES CARBONARA y C.I. BULK TRADING SURAMÉRICA, dada la relación bajo esta modalidad que se invoca en los hechos de esta solicitud de incidente.
- **OFÍCIESE** a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios, con el fin de que con destino a este proceso, remita los Certificados de Tradición vigentes de los siguientes vehículos: **(i)** vehículo registrado bajo el No. MC061746, MARCA: SEM, LÍNEA: SEM 638, AÑO MODELO: 2017, TIPO DE MAQUINARIA: CONSTRUCCIÓN, CLASE: CARGADOR: NUMERO DE SERIE; SEM00638VS3XD1001, COLOR: AMARILLO, MOTOR No. 78356717, RODAJE: NEUMÁTICOS, del vehículo **(ii)** registrado bajo el No. MC048098, MARCA: CATERPILLAR, LÍNEA: 930, AÑO: 1983, TIPO DE MAQUINARIA:

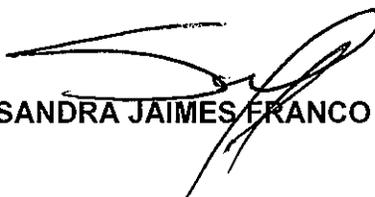
CONSTRUCCIÓN, CLASE: CARGADOR, No. DE SERIE: 78P61683, COLOR: AMARILLO, MOTOR No. 41K12018, RODAJE: NEUMÁTICOS; y por último, del vehículo (iii) CARGADOR, COLOR: AMARILLO, MARCA: CATERPILLAR DIÉSEL, MODELO: 950-3, MOTOR SERIAL 31K18-06, MODELO AÑO 1978. **REQUIÉRASE tanto a la parte incidentalistas como a la incidentada, para que procedan a retirar los oficios correspondientes, los tramites y alleguen la prueba que aquí se solicita.**

- **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de esta ciudad, así como al Representante Legal de MINEROS DEL FUTURO LIMITADA, con el fin de que aporten con destino a este proceso, copia de la Documental (Escritura Pública-Documento Privado), a través de la cual se constituyó la sociedad Limitada MINEROS DEL FUTURO LIMITADA identificada con el Nit. No. 80703331-4, e igualmente para que indique los socios que ella conforman y la forma de vinculación de las mismas a dicha sociedad, con los soportes correspondientes de ello. **REQUIÉRASE tanto a la parte incidentalistas como a la incidentada, para que procedan a retirar los oficios correspondientes, los tramites y alleguen la prueba que aquí se solicita.**

TERCERO: Aportadas las documentales que aquí se solicitan, pásese nuevamente el proceso al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Numeral 8º del artículo 597 ibídem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO

A.S



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2.019)

Se encuentra al despacho la presente Demanda Ejecutiva incoada por **MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **MINEROS DEL FUTURO LTDA.**, para decidir lo que en derecho corresponda, con respecto a (i) los recursos de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la decisión inicial proferida por el señor inspector de policía en diligencia de fecha 13 de marzo de 2018, relacionada con la no continuación de la comisión debido a la ausencia de garantías que dicho funcionario predico y el formulado en contra de la decisión proferida en la diligencia de fecha 10 de Julio de 2018 a través de la cual dispuso la remisión de la comisión a esta unidad judicial aduciendo la falta de competencia jurisdiccional para decidir los recursos y oposiciones allí formuladas. Así mismo lo correspondiente a (ii) la procedencia de la oposición formulada por el señor YAMID HERNANDO GIL ARISMENDY como representante legal de la demandada, y (iii), la procedencia de las oposiciones formuladas por los señores HORACIO GUERRA CASTELLANOS y JOSÉ ABEL MENDOZA, en caso de su viabilidad, se dispondrá el trámite procesal que debe seguirse.

ANTECEDENTES

Tenemos, que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2017 este despacho judicial procedió al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, como lo fue el embargo y retención de dineros del demandado, el embargo y secuestro de un título minero y el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio también de su propiedad.

Respecto de esta última orden, es decir, la del embargo del establecimiento, el despacho una vez constato el registro del embargo por parte de la Cámara de Comercio de esta ciudad, como deviene del folio 18 de este cuaderno mediante oficio No. 201700005013 del 20 de octubre de 2017, mediante auto de fecha 03 de Noviembre de 2017, específicamente en el Numeral TERCERO comisiono para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado MINEROS DEL FUTURO LTDA., al señor alcalde del Municipio de Bochalema, despacho que mediante oficio No. DA-100-AB 2161 del 16 de diciembre de 2017, señalo que el sector conocido como la báscula en el cual sería la diligencia, no se encontraba dentro de la jurisdicción de dicha municipalidad, sino del municipio de Chinacota.

Por lo anterior, se procedió mediante auto de fecha 15 de enero de 2018 a ordenar la comisión al señor alcalde del Chinacota, quien a su vez mediante resolución No. 028 del 02 de febrero de 2018 delego a la Inspección de policía del Municipio para dicho fin, llevándose a cabo la diligencia encomendada el día 13 de marzo de 2018 inicialmente, en la que se procedió al ingreso e identificación del bien objeto de secuestro y en el que específicamente la parte demandada por medio de su representante legal manifiesta oponerse al secuestro del establecimiento de comercio,

por los motivos que allí expuso, además de precisar las faltas de garantías en la diligencia por parte del Inspector de Policía.

Ante tal intervención del demandado, el Inspector de policía se pronuncia respecto de la falta de garantías y procedió a dar por terminada la diligencia, disponiendo la devolución del expediente de la comisión a este despacho judicial, razón por la cual el Dr. Gerson Kennedy, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante **interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, con el fin de que se revocara la decisión de devolver el expediente y en su lugar se continuara con la diligencia de secuestro.

Seguidamente, este despacho judicial, mediante auto de fecha 26 de abril de 2018 ordena la devolución de la comisión, con las apreciaciones y advertencias allí señaladas, procediendo frente a ello la inspección de policía de la municipalidad de Chinacota a fijar como fecha para la continuación de la diligencia el día 10 de Julio de 2018, en la que luego de las ritualidades propias de la diligencia, nuevamente, el señor YAMID HERNANDO GIL ARISMENDI en su condición de Representante Legal de la demandada MINEROS DEL FUTURO LTDA., presenta oposición bajo los argumentos que allí expone.

También, en la diligencia mencionada, presenta oposición el señor HORACIO GUERRA CASTELLANOS anunciando la condición de Representante Legal de la empresa CARBONES CARBONARA identificada con Nit. 603.65157-2, oposición que presenta respecto de la maquinaria No. MC061746, MARCA SEM LÍNEA SEM 638 MODELO 2017, CARGADOR SERIE SEM00638VS3X01001, COLOR AMARILLO No. MOTOR 78356717, así como de respecto de los patios No. 8 al 12 del establecimiento objeto de la diligencia.

Igual sucedió con el señor JUAN ABEL MENDOZA, quien presenta oposición respecto de un (1) equipo cargador marca CATERPILLAR MODELO 1983, MOTOR 41K12018 y de otro cargador en arriendo por horas marca CATERPILLAR DIÉSEL, MODELO 950-3 MOTOR SERIAL 31K18-06, MODELO 1978 que figura a nombre de ROSALBA BAUTISTA GRANADOS.

Frente a las anteriores oposiciones pasa a pronunciarse el Inspector de Policía comisionado, dando alcance a lo establecido en el parágrafo del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así como a la resolución No. 028 del 02 de febrero de 2018, ordena remitir las diligencias para este despacho con el fin de que se diriman las oposiciones, **frente a lo cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo negado el primero de ellos por los motivo allí señalados y concedido el segundo.**

Por último, este despacho judicial mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019, dispuso tener por agregado el Despacho Comisorio practicado por el Inspector de Policía del municipio de Chinacota, para los fines legales correspondientes, es decir, aquellos establecidos en el Numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso y en los Numerales 6º y 7º del artículo 309 ibídem.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a determinar si hay lugar a reponer o no el auto impugnado, vale la pena precisar que el Recurso de Reposición tiene como principio que las partes

puedan cuestionar las decisiones que hace el juez mediante providencias, que se denominan autos, con el objeto de que este revoque o reformen los errores cometidos en estos, bien por aplicación equivocada de la norma o por inobservancia de supuestos fácticos o probatorios que sirvieron de fundamento para su adopción, y reparar el perjuicio latente en la resolución recurrida, pero siempre partiendo de predicar el error respecto de la providencia cuestionada, encontrándose que el presente caso podría tratarse de la primera hipótesis descrita, afirmación que se hace atendiendo los argumentos esbozados aquí por el recurrente.

Deteniéndonos en el primer punto relacionado con el recurso que inicialmente hubiere formulado el apoderado judicial de la parte demandante en la diligencia de fecha 13 de marzo de 2018, el cual tuvo lugar con ocasión a la decisión que hubiere tomado en su momento de no continuar la diligencia por ausencia de garantías, debe decirse que a pesar de que en principio dicha decisión del comisionado hubiere sido de alguna manera arbitraria, sobre dicho asunto, este despacho judicial tomo las medidas necesarias tal como lo fue la providencia de fecha 26 de Abril de 2018 en la que se dispuso devolver la Comisión al Inspector de Policía Dr. Luis Alfredo Méndez Rodríguez y se le ordeno la realización de lo comisionado, con la advertencia de las sanciones establecidas en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Entonces, en consideración de la suscrita, ha de entenderse resuelto el recurso de reposición o el cese del inconformismo planteado por el apoderado judicial de la parte demandante al punto de que la diligencia fue finiquitada el día 10 de julio de esa anualidad y sobre ella se están discutiendo inclusive otros aspectos que serán resueltos en este auto.

Bien, precisadas así las situaciones que rodearon la diligencia de secuestro en mención, resulta para este despacho pertinente en primer lugar pronunciarse acerca de la función jurisdiccional de la Inspección de Policía comisionada, para luego si, decidir lo correspondiente frente a las oposiciones allí formuladas, dejando por sentado que la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en la diligencia celebrada el día 10 de Julio de 2018, así como la diligencia antecesora de fecha 13 de marzo de esta anualidad, siempre estuvieron encaminados a las decisiones que respecto de la oposición hiciere el Inspector de policía.

Al respecto debemos mencionar que en atención a los múltiples pronunciamientos interpretativos, los inspectores de policía carecen de función jurisdiccional, lo que en primer término fue esbozado en el párrafo del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 cuando aclara que los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia, haciendo alusión a la práctica de pruebas, que es un acto propio de los jueces y no de las instancias policivas.

También, mediante Circular No. CSJC1710 de marzo 9 de 2017, lo mismo que en la No. CSJCUC17-118 del 12 de junio de 2017 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, quien arguyó que de acuerdo con este contexto, que la interpretación sistemática de las mencionadas normas permite aseverar que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del CGP, *“Las autoridades judiciales sí pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”*. Es decir, que la comisión es para cumplir la orden de un juez que ya cumplió su función jurisdiccional al decretar un embargo o una

entrega. Luego la función del comisionado no es jurisdiccional sino de ejecución, es de naturaleza administrativa, y no judicial. Es un auxilio, para cumplir la orden del juez en aras de descongestionar los despachos.

En este sentido, y corolario de lo anterior, el Inspector de Policía, no puede administrar justicia, en el sentido que carece de funciones como tal, tampoco puede llevar a cabo diligencias de idéntica naturaleza; sin embargo de conformidad con el principio de colaboración armónica, no impide que cumpla con la función en la ejecución de las diligencias encargadas a través de despachos comisorios enviados por la jueces, máxime cuando las diligencias de entrega de bienes, secuestro y medidas cautelares como sucede en este asunto, son actos de ejecución o de cumplimiento.

Finalmente, sobre este asunto en particular la Honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, mediante providencia STC22050-2017, dentro del Radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-0, del (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), señaló:

“De suyo, mal puede confundirse que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía sea, propiamente hablando desde el punto de vista legal, el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales. No, en modo alguno; ello meramente es el ejercitamiento de una función de carácter administrativo, que propende a realizar lo que un juez de la República al efecto dispuso mediante providencia ejecutoriada, pues su gestión se halla desprovista de cualquier injerencia resolutoria desde el punto de vista judicial...”

Surge de lo anterior que de materializarse, a través de «comisionado», ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al «comitente» el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda.”

Entonces, de lo anterior, habrá de concluirse que no tenía el comisionado función jurisdiccional alguna, siquiera para resolver recursos de reposición como en efecto lo hizo, razón por la cual han de declararse ineficaces las decisiones que sobre estos aspectos emitió en la diligencia de secuestro y las decisiones que conciernen a las oposiciones que en la diligencia se presenten, deberán ser definidas por el juez comitente, que es precisamente lo que aquí se debatirá.

Puntualizado lo anterior, pasa a definir sobre la procedencia las oposiciones formulas y ya mencionadas, comenzando por RECHAZAR DE PLANO aquella formulada por el Representante Legal de la demandada MINEROS DEL FUTURO LTDA., por cuanto es contra dicha persona jurídica contra quien surtió efectos la sentencia proferida por este despacho judicial en audiencia celebrada el 24 de enero de 2018. Decisión que se fundamenta en el contenido del Numeral 1º del artículo 309 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Numeral 2º del artículo 596 ibídem, el que de manera específica señala: **“El juez rechazara de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien**

sea tenedor a nombre de aquella". Situación que en el sentir de esta funcionaria no amerita de un estudio profundo, pues para llegar a tal conclusión, se procedió a la examinación del Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada visto a folios 124 a 126 de este cuaderno, encontrándose que el opositor, es decir, el señor Yamid Hernando Gil Arismendi, es el Representante Legal de la sociedad demandada.

Ahora, con respecto a las oposiciones formuladas por los señores JUAN ABEL MENDOZA y HORACIO GUERRA CASTELLANOS, estas resultan ADMISIBLES al tenor de lo establecido en el Numeral 2º del artículo 309 del Código General del Proceso, y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

Ahora, debe precisarse que habiéndose agregado el despacho comisorio como en efecto se dispuso mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019, contaban los opositores con el termino de cinco (5) para solicitar las pruebas correspondientes, tal como lo establecen los Numeral 6º y 7º del artículo 309 del Código General del Proceso; observándose que en este asunto no fue así, pues transcurridos los cinco días en mención los opositores no solicitaron prueba alguna.

Sin embargo, se desprende que en la diligencia continuada el día 10 de Julio de 2018, el señor HUGO HORACIO GUEVARA CASTELLANOS, plantea su oposición aduciendo en primer lugar que lo hace en calidad de representante de CARBONES CARBONARA identificada con Nit. 603.5065157-2, quien de acuerdo con la diligencia presenta tarjeta de registro de maquinaria propiedad No. MC0611746, MARCA SEM LÍNEA SEM638 MODELO 2017, CARGADOR SERIE SEM00638VS3X01001 COLOR AMARILLO, MOTOR No. 78356717, e igualmente la oposición la formula con respecto a los PATIOS No. 8, 9, 10, 11 y 12, refiriendo que todo lo allí encontrado es de la empresa y que los mismos se encuentran arrendados a la empresa CARBONES EL EDÉN con quien viene trabajando hace más de 3 años.

Por su parte, el señor JUAN ABEL MENDOZA, en la diligencia de secuestro formulo la oposición aduciendo ser el propietario de UN (1) EQUIPO CARGADOR MARCA CATERPILLAR MODELO 1983, MOTOR 41K12018, así como del CARGADOR MARCA CATERPILLAR DIÉSEL MODELO 950-3 MOTOR SERIAL 31K18-06 MODELO 1978, el que señala mantener en arriendo a diferentes empresas de la zona.

Expuesto lo anterior, y revisada la diligencia de secuestró se observa que en la misma cada uno de los opositores aportaron pruebas, siendo estas relacionadas e incorporadas a la comisión, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2º del artículo 309 del Código General del Proceso, existen otras etapas que deben surtir y las cuales no se materializaron debido a la ausencia de competencia que expuso en su momento el señor Inspector de Policía (de lo que ya se resolvió en líneas anteriores), como lo es, la práctica del interrogatorio de los opositores y las demás pruebas que estime necesarias, tal como lo establece la parte final de la norma en cita.

Punto en el cual debe precisarse que en la oportunidad con que contaban los mismos, es decir, en el término de cinco días siguientes a la incorporación expedencial del despacho comisorio, los mismos, no solicitaron prueba alguna distinta las aportadas en la diligencia las cuales en este auto de relacionaran e igualmente se solicitaran algunas en forma oficiosa; sin embargo ausentándose la evacuación de la etapa de

interrogatorio como se mencionó en el párrafo anterior, este despacho al momento de convocar audiencia, decidirá lo correspondientes a la prosperidad o no de las dos oposiciones formuladas, es decir la de los señores HUGO HORACIO GUEVARA CASTELLANOS y JUAN ABEL MENDOZA. Esta oposición junto con los incidentes interpuestos, los cuales se tramitan en cuadernos separados se resolverán en una misma audiencia; la cual se programara con posterioridad al recaudo de las pruebas que se peticionan.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: ENTIÉNDASE resuelto el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la diligencia de secuestro de fecha 13 de marzo de 2018, con lo decidido mediante proveído de fecha 26 de Abril de 2018, por lo anotado en este auto.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaces las decisiones adoptadas por el Inspector de Policía en las diligencias de fechas, únicamente en lo que concierne a los recursos interpuestos y a las decisiones emitidas con ocasión a las oposiciones formuladas, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO las dos oposiciones efectuadas por el Representante Legal de la sociedad demandada MINEROS DEL FUTURO LTDA., en las diligencias celebradas los días 13 de marzo de 2018 y 10 de julio de 2018, dado que la sentencia ya proferida surte efectos respecto de las mismas. Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ACEPTAR la oposición presentada por los señores HUGO HORACIO GUEVARA y JUAN ABEL MENDOZA, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas aportadas por los opositores HUGO HORACIO GUEVARA y JUAN ABEL MENDOZA; las siguientes:

1. **Documentales:** En su valor legal se tendrá la prueba documental, las aportadas con la demanda, las cuales pasan a relacionarse;
 - Tarjeta de Registro de Maquinaria No. 40961 obrante del CARGADOR MARCA SEM, NUMERO DE SERIE: SEM00638VS3XD1001, COLOR: AMARILLO, MOTOR No. 78356717 obrante a folio 195 de este cuaderno.
 - Tarjeta de Registro de Maquinaria No. MC 049098, MARCA: CATERPILLAR, COLOR: AMARILLO, MOTOR NUMERO: 41K12018 obrante a folio 196 de este cuaderno.
 - Declaración de Importación DIAN, obrante a folio 197 de este cuaderno.
 - Registro de Importación No. 4941001535293, visto a folio 198 de este cuaderno.
 - Registro Único Nacional de Transito- Guía de Movilización o Transito de la Maquinaria, obrante a folio 199 de este cuaderno.

2. Pruebas Solicitadas de Oficio:

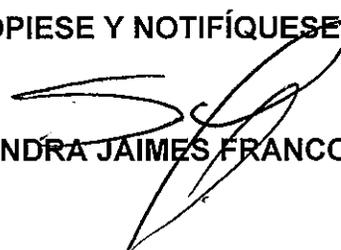
2.1. OFÍCIESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios, con el fin de que con destino a este proceso, remita los Certificados de Tradición vigentes de los siguientes vehículos: (i) vehículo registrado bajo el No. MC061746, MARCA: SEM, LINEA SEM 638, AÑO MODELO: 2017, TIPO DE MAQUINARIA: CONSTRUCCIÓN, CLASE: CARGADOR: NUMERO DE SERIE; SEM00638VS3XD1001, COLOR: AMARILLO, MOTOR No. 78356717, RODAJE: NEUMÁTICOS. Y del vehículo (ii) registrado bajo el No. MC048098, MARCA: CATERPILLAR, LÍNEA: 930, AÑO: 1983, TIPO DE MAQUINARIA: CONSTRUCCIÓN, CLASE: CARGADOR, No. DE SERIE: 78P61683, COLOR: AMARILLO, MOTOR No. 41K12018, RODAJE: NEUMÁTICOS. REQUIÉRASE tanto a la parte demandante como a los opositores, para que procedan a retirar los oficios correspondientes, los tramites y alleguen la prueba que aquí se solicita.

SEXTO: TERCERO: Aportadas las documentales que aquí se solicitan, pásese nuevamente el proceso al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de correspondiente.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la señora secuestre Dra. **ANDREA YAJAIRA YARURO**, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, proceda a rendir las cuentas de su gestión; ello habida cuenta que desde la celebración de la diligencia de secuestro no ha efectuado intervención alguna en este sentido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO

A.S



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio No. 2019 – 015 fue allegado (folio 220 al 231) y realizado en debida forma por la Inspección de Transito de Girón y secuestre Iván Enrique Velandia Afanador se agregara al presente cuaderno para los términos y fines que se establecen en el inciso segundo del artículo 40 y Numeral 7 del artículo 309 del C.G. del P.

Por último, teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ordenara correr el respectivo traslado por secretaria una vez ejecutoriado el presente auto

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al presente cuaderno, el Despacho Comisorio No. 2019 – 015, debidamente diligenciado respecto del bien mueble vehiculo automotor identificado con placa TTV – 834, por la Inspección de Transito de Girón y secuestre Iván Enrique Velandia Afanador, obrante a folios 220 al 231. Asimismo, permanezca el presente expediente en la Secretaría del Juzgado para los términos y fines que se establecen en el inciso segundo del artículo 40 y Numeral 7 del artículo 309 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria una vez ejecutoriado el presente auto correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderada judicial en contra de **LEDDYS MAGALY SANCHEZ BLANCO** para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte actora (folio 121), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260 – 229217 el cual se le asigna un avalúo catastral de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$205.564.000.oo.), se agregara al presente cuaderno.

Por otra parte, dado que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., tratándose de inmuebles su valor, corresponde al avalúo catastral incrementado en un 50%, razón por la cual se dispone tener en cuenta que el avalúo final del bien inmueble en este proceso, corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$308.346.000.oo.).

Por lo tanto una vez dilucidado lo anterior, se dispone correr traslado para que los interesados presenten sus observaciones al avalúo catastral, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

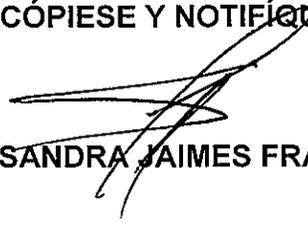
PRIMERO: AGREGAR al presente cuaderno el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte actora (folio 121), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260 – 229217 el cual se le asigna un avalúo catastral de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$205.564.000.oo.).

SEGUNDO: El avalúo catastral final del bien inmueble en este proceso, corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$308.346.000.oo) de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.

TERCERO: CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente ejecución por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 ibídem.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho la demanda propuesta por **ALEJANDRO TORO CORREA**, a través de apoderada judicial, contra **MINAS LA FORTALEZA NORTE S.A.S.**, para resolver el recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2019, visto a folios del 16 al 19 del cuaderno correspondiente, por medio del cual se resolvió declarar no probadas las excepciones previas formuladas por el extremo pasivo.

1. ANTECEDENTES

En el proveído atacado se resolvió lo atinente a las excepciones previas planteadas, considerándose que se debía declarar no probadas la de Falta De Jurisdicción Y Competencia – Clausula Compromisoria e Ineptitud De La Demanda Por Falta De Requisitos Formales, condenándose en costas a la propulsora por la suma de \$2.000.000.

Fue esta decisión la que ataco la parte demandante; documento que fue puesto en conocimiento de la parte contraria mediante fijación en lista (folio 20), recorriéndose en debida forma este traslado como se visualiza en la última página antecesora.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La parte demandante a través de su apoderado judicial ataca exclusivamente lo atinente a la primera y segunda excepción en lo atinente a la Cláusula Compromisoria, sin disponer nada respecto al juramento estimatorio. Alega entonces que no es del recibo el argumento de este Despacho al disponer que la cláusula no fue convenida de manera obligatoria, sino facultativa, en el entendido que al correrle traslado a su contraparte (la demandante) no negó expresamente la existencia de pacto arbitral, luego entonces debió dársele aplicación al Parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1563 de 2012 y declarar la existencia del pacto arbitral, con la consecuencia lógica de terminación del presente proceso.

Además dice que la parte demandante, al optar por la jurisdicción estatal, estaba en la obligación legal por mandato del “Parágrafo No. 3 de la Ley 1563 de 2012”, de negar expresamente la existencia del pacto arbitral, situación que no se presentó, lo que ratifica inequívocamente la voluntad de ambas partes que sea la justicia arbitral la jurisdicción competente.

Por estas razones solicita que sea declarado la existencia de pacto arbitral y por ende la prosperidad de la excepción, revocando el auto impugnado, ordenándose consecuentemente la terminación del proceso, por considerar que opero el pacto arbitral ficto.

3. POSICION DEL EXTREMO PROCESAL CONTRARIO

La parte demandante, mediante escrito allegado el 4 de junio de 2019, visto a folio que antecede, se encargó simplemente de manifestar que estaba de acuerdo con la decisión atacada, solicitando se siguiera el trámite del proceso.

4. CONSIDERACIONES

Antes de entrar a determinar si hay lugar a reponer o no el auto impugnado, vale precisar que el Recurso de Reposición tiene como principio que las partes puedan cuestionar las decisiones que hace el juez mediante providencias, que se denominan autos, con el objeto de que este revoque o reforme los errores cometidos en estos, bien por aplicación equivocada de la norma o por inobservancia de supuestos fácticos o probatorios que sirvieron de fundamento para su adopción, y reparar el perjuicio latente en la resolución recurrida, pero siempre partiendo de predicar el error respecto de la providencia cuestionada.

De allí, que el fundamento principal del recurrente sea la interpretación, diferente a la que nosotros le dimos, del precepto contenido en los Parágrafos del artículo 3º y 21º de la Ley 1563 de 2012, que disponen:

“Artículo 3. (...) PARÁGRAFO. Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral.

Artículo 21. (...) PARÁGRAFO. La no interposición de la excepción de compromiso o cláusula compromisoria ante el juez implica la renuncia al pacto arbitral para el caso concreto.”

Estos parámetros traen consigo lo que el recurrente denominó “pacto arbitral ficto” y “renuncia tácita al pacto arbitral”, que supone una calificación anticipada de la conducta de los vinculados a un pacto, dentro de un proceso judicial y que por ende, trae consigo una consecuencia a dicha conducta, que puede suponer ser activa o pasiva, según corresponda, identificando claro los sujetos a los cuales debe aplicársele la norma.

Con el fin de analizar el problema jurídico que se nos presente, debemos empezar por afirmar que la demanda principal fue presentada por **ALEJADRO TORO** contra **MINAS LA FORTALEZA S.A.**; pero la persona jurídica presentó por medio de su apoderado judicial, demanda de reconvención en contra de la persona natural, dentro del término legal pertinente; por ello y una vez admitida la reconvención mediante auto del 21 de febrero de la presente anualidad (folio 343 del cuaderno pertinente), el demandante también ocupa el rol de demandado en reconvención y su contraparte demandada en un primer momento, paso a tener la condición de demandante en reconvención, por lo que básicamente les asiste procesalmente hablando, la doble condición durante lo largo del proceso, con la diferenciación obvia que depende de sus pretensiones y la carga procesal y probatoria debida.

Lo anterior se torna en relevante, en el entendido que lo regulado por el legislador en el Parágrafo del Artículo 21 de la Ley en mención, está encaminada justamente a la parte demandada en la controversia, o sea, paradójicamente, a ambos extremos procesales; por ello es que sin entrar a mirar la eficacia o ineficacia de la cláusula compromisoria, debemos observar la conducta de las partes, que es el principal reproche del recurrente.

De allí podemos establecer que la sociedad MINAS LA FORTALEZA NORTE S.A.S., indudablemente tiene el deseo o convicción de atenerse a la “cláusula compromisoria” puesto que al corrérsele traslado de la demanda –principal- este extremo opto por: (I) contestar la demanda presentando excepciones de mérito [folios 40 al 55 del cuaderno principal No. 1], (II) presentar demanda de reconvención [folios del 1 al 15 del cuaderno de reconvención No. 1] y (III) interponer excepciones previas [folios 1 al 7 del cuaderno de excepciones previas]. Estas últimas entre las cuales se encuentra las relacionadas con la “cláusula compromisoria”, o sea, la representación expresa de su aspiración de que sea la justicia arbitral la que conozca el conflicto.

Y valga aclarar, aunque la parte recurrente, o sea, la sociedad, en el escrito del recurso se presenta como “parte actora”; lo cierto es que las excepciones que resolvimos en el auto atacado fueron justamente la que MINAS LA FORTALEZA NORTE S.A.S., en su condición de –demandada principal- interpuso delante de la demanda principal.

Contrario a ello y llegando al punto central de la idea que venimos exponiendo, ALEJANDRO TORO CORREA, en su posición de demandado en reconvención, no presentó ninguna excepción previa, ni alego por ninguno de los medios puestos a su disposición, que existiera “clausula compromisoria” o que su deseo era que la jurisdicción arbitral conociera su conflicto. Veamos que, habiéndose realizada la notificación de la demanda de reconvención presentada en su contra mediante anotación en estado, su única conducta defensora fue la presentación de contestación de la demanda con las excepciones de mérito correspondientes [observar folios del 343 al 358 del cuaderno de reconvención], sin que se evidencia en el cuaderno de excepciones previas ningún escrito en este sentido.

Siendo esto así, lo lógico es concluir que el precepto del mencionado artículo 21 de la Ley 1563 de 2012 es totalmente concordante con el artículo 100 numeral 2º y 101 del Código General del Proceso; o sea, quien quiera presentar la excepción previa de “2. *Compromiso o cláusula compromisoria*”, en la oportunidad debida que es “*el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan*”, debe atenerse a estas formalidades e impetrar el escrito que argumente esta situación de hecho; de no ocurrir así, “*implica la renuncia al pacto arbitral para el caso concreto*”.

Razón más que suficiente para poder afirmar sin lugar a equívocos, que lo que la parte demandante principal, ALEJANDRO TORO CORREA, demandado en reconvención y por ende sujeto de la disposición del artículo 21, busca con su silencio o falta de interposición de la excepción previa, más que una “aceptación tácita”, en definitiva es la “**renuncia tácita**” a la cláusula compromisoria.

Ahora bien, sumado a lo anterior, aunque siendo un tema casi que indiferente ante la conclusión anterior, puesto que bajo la premisa de que se acude a la jurisdicción arbitral únicamente bajo voluntad mutua de ambas partes y como se evidencio, a la parte demandante principal ya no le interesa este mecanismo; tenemos que se reprocha que la persona natural "no negó expresamente la existencia del pacto arbitral" y por ello, se debía declarar su existencia y la excepción prospera.

Esta exigencia del Parágrafo del Artículo 3º de la Ley 1263 de 2012, claramente parte de una manifestación de la existencia de dicho pacto arbitral, en este caso, clausula compromisoria, siendo una situación que ocurrió justamente en la interposición de las tan nombradas excepciones previas por parte de la demandada principal. Excepciones a las cuales se les corrió el traslado a través de fijación en lista del 22 de enero de 2019 (folio 8) y ante ello, la parte demandante principal, radico escrito visto a folios 9 al 11 del cuaderno de medidas, en donde de forma expresa se refirió a las excepciones de Falta de jurisdicción y competencia, junto a la de clausula compromisoria, si bien no negando la existencia del pacto, si reiterando una y otra vez su falta de claridad y eficacia, así como las distintas opciones contratadas entre ellos.

Por ello, no solo podemos concluir que en efecto dio respuesta a la apreciación de la existencia de la cláusula compromisoria, sino que además analizo el pacto de una manera bastante acertada, puesto que finalmente fueron sus argumentos los que compartió este Despacho, conforme se anotó en el auto atacado de fecha 21 de febrero de 2019, sin que sea aceptable que se exija ahora una forma de redacción precisa o limitada para suplir esta manifestación, que para esta funcionaria, no solo existió, sino que también fue precisa y clara.

En razón a todo lo anterior anotado, no se presenta ninguna de las figuras jurídicas que precisa la parte recurrente y muy contrario a ello, se observa una actitud de manos de la parte demandante principal, demandada en reconvención, ALEJANDRO TORO CORREA, suficientemente clara y reiterativa, a cerca de su posición de mantener a esta jurisdicción ordinaria como la competente para solucionar la controversia puesto bajo nuestro conocimiento; incluso, la última manifestación vista a folio que antecede (fl. 21) lo ratifica por una última vez. Motivos suficientes para confirmar el auto atacado.

Por último, debe denotarse que habiéndose notificado el único y último demandado MINAS LA FORTALEZA NORTE S.A.S. el día 3 de septiembre de 2018, el término para dictar sentencia según el artículo 121 del Código General del Proceso fenecería el próximo 3 de septiembre de la presente anualidad; sin embargo, debe apreciarse precisamente el tramite dado a estas excepciones previas, que debió esperar para ser tramitadas conjuntamente con las que pudiesen haberse propuesto en contra de la demanda de reconvención, así como el tramite mismo de admisión, notificación y traslado de dicha reconvención, llevaron a que estemos a puertas de que finalice este término, sin cumplir lo que la norma prevé. En atención a esto, se considera necesario por parte de esta funcionaria, hacer uso de la prorrogación contenida en Inciso Quinto del Artículo 121 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...)”

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.(...)”

Entonces, no vencido el termino inicial, o sea, dentro del término legal, se procederá a PRORROGAR desde este momento, el plazo para solucionar la primera instancia, puesto que por las razones expuestas en la primera parte de esta providencia, es necesario seguir el trámite del proceso y por la agenda que este Despacho maneja, la audiencia inicial debe ser programada posteriormente para una fecha que sobrepasa el límite legal.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 21 de febrero de 2019, por medio del cual se resolvió declarar no probadas las excepciones previas; por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para resolver la primera instancia, hasta por seis (6) meses, contados a partir del 4 de septiembre de 2019, esto es, hasta el 3 de marzo de 2020.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, désele traslado mutuo a las excepciones de mérito frente a la demanda principal como la de reconvención; e ingrese al Despacho nuevamente, para seguir el tramite debido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez


SANDRA JAMES FRANCO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, MARIA CONSUELO MONTAÑO CASTILLO, WALTER ALLEN CARDENAS MONTAÑO y JHORMAN JOSE CARDENAS MONTAÑO
DEMANDADO	FERNANDO IVAN ALVAREZ CLAVIJO
RADICADO	54-001-31-53-003-2018-00225-00

Cumplida la notificación del extremo pasivo, es del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, debido a que también se procederá a decretar las pruebas solicitadas, por medio de la presente providencia, en atención a lo consignado en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., que estipula: “PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora bien, habiéndose notificado el demandado el 10 de diciembre de 2018, tal como da cuenta la constancia secretarial vista a folio 130 y por ello venciendo el plazo para dictar sentencia de primera instancia el 10 de diciembre de la presente anualidad; se considera que dada la fecha en que se ha de programar la audiencia y la complejidad del proceso es necesario por parte de esta funcionaria, hacer uso de la prórroga contenida en Inciso Quinto del Artículo 121 del Código General del Proceso, en vigencia desde el 12 de julio de 2012 por directriz del Numeral 2º del Artículo 627 de esta misma codificación, el cual dispone:

“Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.(...)”

Entonces, no vencido el término inicial, o sea, dentro del término legal, se procederá a PRORROGAR desde este momento, el plazo para solucionar la primera instancia, por 6 meses, esto es hasta el 10 de junio de 2020.

Por último con respecto a la solicitud realizada por la parte demandante, relacionada con la integración como Litis consorcio a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la cual obra a folio 160, debe decirse respecto a esta figura que a tenor de lo dispuesto en la parte inicial del artículo 61 del Código General del Proceso, esto es:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir

de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, (...)”

Dando aplicación a la disposición transcrita a este asunto, se tiene que el proceso de la referencia específicamente por su naturaleza no corresponde a aquellos que no puedan decidirse sin la comparecencia de ciertos sujetos, pues no existe disposición legal que así lo establezca; aunado a lo anterior, del escrito demandatorio no emerge pretensión alguna direccionada a establecer la responsabilidad de quien se solicita su vinculación, y al ser de dicha forma se denota que no existe imposibilidad por el despacho en dictar sentencia que dirima el conflicto planteado por los demandantes, situación que ratifica la decisión proferida por este órgano judicial en auto de fecha 11 de junio de 2019 mediante el cual se resolvió solicitud similar que en su momento hubiere efectuado la parte demandada.

Ahora bien, es deber de esta Juzgadora precisar que nuestra codificación procesal establece unas figuras procesales que debieron ser tenidas en cuenta por la parte demandante en su oportunidad para con ellas establecer la conformación del extremo pasivo en la forma que hoy señala, razones en conjunto que dan lugar a que se despache desfavorablemente el petitorio referenciado.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término para resolver la primera instancia, hasta por seis (6) meses, contados a partir del 10 de diciembre de 2019, esto es, hasta el 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: FIJESE fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 A PARTIR DE LAS 8:00 AM.** ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE los siguientes medios probatorios:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA.

1.1. Documental: En su valor legal se tendrá la prueba documental, las aportadas con la demanda, las cuales pasan a relacionarse;

- Copia simple del informe policial de accidente de tránsito con fecha de ocurrencia 05 de noviembre de 2015 y croquis del bosquejo topográfico al que le correspondió número único de investigación 540016106173201580991, obrante a folios 11 a 15.
- Original del Seguro del Estado S.A. - SOAT del vehículo de placas AKTU41V obrante a folio 16.
- Copia simple del oficio REFERENCIA. TERMINO TOPE PÓLIZA SEGURO dirigido a POSITIVA S.A. por parte de facturación SOAT de la Clínica Medical Duarte, obrante a folio 17.
- Copia simple de la historia clínica del paciente JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, emitida por la Clínica Medical Duarte y originales de los formularios médicos emitidos por la Clínica Medical Duarte y la Fundación Medico Preventiva, obrante a folios 18 a 26 bis 4.
- Copia simple del estado de cuenta de ahorros N° 82044836765 dirigida a JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR por el banco Bancolombia, obrante a folios 27 y 28.
- Copia simple del Informe Pericial de Clínica Forense No. DSNTSANT-DRNORIENTE-04526-C-2016 de fecha 01 de julio de 2016, elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 29 a 31.

- Copia simple de factura de venta N° MD12673 de fecha 17 de noviembre de 2015 emitida por la Clínica Medical Duarte a cargo de JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR obrante a folio 32.
- Copia simple del formulario medico recetado al paciente JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR por parte de la Clínica Medical Duarte, obrante a folio 33.
- COPIA simple de la factura de venta PTD0403 de fecha 10 de noviembre de 2015 emitida por la droguería FARMA PLUS, obrante a folio 34.
- Copia simple de la factura de venta N 00150123 de fecha 04 de diciembre del 2015 emitida por el GRUPO EMPRESARIAL ANDINO S.A. a nombre de CARDENAS JOSE, obrante a folios 35.
- Copia simple de la factura N° 0675 de fecha 4 de diciembre de 2015 a nombre de CARDENAS JOSE, emitida por el PARQUEADERO TRANSITO, obrante a folio 36.
- Copia simple de la factura de venta N° 34142 de fecha 21 de noviembre de 2011 a nombre de JOSE WALTER CARDENAS, emitida por ORTOPÉDICA NACIONAL, obrante a folio 37.
- Copia simple de la factura de venta N° 1859 de fecha 4 de diciembre de 2015 a nombre de JOSE WALTER CARDENAS, emitida por TALLER EL GATO, obrante a folio 38.
- Copia simple de bono de venta de fecha 4 de diciembre de 2015 a nombre de JOSE CARDENAS, emitida por TODO MOTOS IMPORT, obrante a folio 39.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, obrante a folio 40.
- Copia simple de la tarjeta profesional de abogado del señor JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, obrante a folio 41.
- Copia simple de la licencia como auxiliar de la justicia del señor JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, obrante a folio 42.
- Copia simple de la certificación de cumplimiento al contrato de prestación de servicios N° 241 del año 2014 de fecha 4 de diciembre de 2015, emitida por el Líder del Programa Recursos Financieros del Hospital Erasmo Meoz, obrante a folio 43.
- Copia simple de la certificación de cumplimiento al contrato de prestación de servicios N° 195 del año 2015 de fecha 29 de agosto de 2016, emitida por el Líder del Programa Recursos Financieros del Hospital Erasmo Meoz, obrante a folio 44.
- Copia de la licencia de conducción del señor JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, obrante a folio 45.
- Copia simple de la Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados, y Formulario de Registro Único Tributario Hoja Principal a nombre de JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR emitidas por la DIAN obrantes a folios 46 y 47.
- Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio de los señores JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR y MARIA CONSUELO MONTAÑO CASTILLO, obrante a folio 48.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA CONSUELO MONTAÑO CASTILLO, obrante a folio 49.
- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de WALTER ALLEN CARDENAS MONTAÑO, obrante a folio 50.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de WALTER ALLEN CARDENAS MONTAÑO, obrante a folio 51.
- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del JHORMAN JOSE CARDENAS MONTAÑO, obrante a folio 52.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de JHORMAN JOSE CARDENAS MONTAÑO, obrante a folio 53.
- Copia simple de la certificación emitida por el contador público JOSÉ ROBINSON MEDINA BOTELLO el día 11 de octubre de 2016 a nombre de JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR y tarjeta profesional de contador público N° 34080-T de JOSE ROBINSON MEDINA BOTELLO, obrantes a folios 54 y 55.
- Factura de venta N° 2271 de fecha 27 de junio de 2018 emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, obrante a folio 55 bis.

- Original de la notificación del dictamen N° 682/2018 y del Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional N° 682/2018 de fecha 12 de julio de 2018, obrantes a folios 56 a 60.
- Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de FERNANDO IVÁN ÁLVAREZ CLAVIJO, emitida por la Cámara de Comercio de Cúcuta, obrante a folios 64 y 62.
- Original de la liquidación del lucro cesante, daño emergente y perjuicios morales causados al señor JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, su esposa e hijos de fecha 31 de mayo de 2018 elaborada por el perito en daños y perjuicios ÁLVARO JANNER GELVEZ CÁCERES y copia de la hoja de vida del perito, obrantes a folios 63 a 90.
- Póliza de seguro judicial articulo varios N° B-100035140 de JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, obrante a folios 91 y 92.
- Constancia de pago de prima N° NCHP-MUN-18-013 de fecha 09 de agosto de 2018 tomada por JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, obrante a folio 94.

1.2. Testimonial: CÍTESE como testigos al señor HEBERTH BADILLO BONILLA, quien deberá concurrir en la fecha programada para la celebración de esta audiencia debiendo tener disponibilidad de tiempo mientras se recauda su versión, **REQUERIR** a la parte interesada para que retire el oficio de su testigo, lo tramite y allegue los soportes correspondientes de ello, logrando la comparecencia del mismo a la audiencia que aquí se cita, como carga que se le impone.

1.3. NIÉGUESE la solicitud de citación como testigos a los señores MARIA CONSUELO MONTAÑO CASTILLO, WALTER ALLEN CARDENAS MONTAÑO y JHORMAN JOSE CARDENAS MONTAÑO toda vez que los mismos tienen la calidad de parte dentro del presente proceso y no de terceros. De todas formas se le hace saber que su versión será tomada en la audiencia inicial toda vez que así lo dispone de manera obligatoria el numeral 7° del art 372 del código general del proceso *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogara de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso."*

1.4. Interrogatorio de Parte: ACCÉDASE a la petición de interrogatorio de parte del señor FERNANDO IVÁN ÁLVAREZ CLAVIJO, para el día y hora señalado en el acápite anterior. **HÁGASELE** saber al citado las consecuencias de su no comparecencia y que como el mismo es parte del proceso (DEMANDADO) queda notificado de la fecha y hora de la audiencia con la notificación que por estado se haga de esta providencia, sin que sea necesario de la remisión de boleta de citación alguna. **REQUIÉRASE** al apoderado del enunciado demandado para que asegure la comparecencia del mismo a la audiencia.

1.5. Oficios: OFÍCIESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta a efectos de que allegue con destino a este despacho el informe de Policía de accidente de tránsito ocurrido el 5 de noviembre de 2015 y el croquis que fue tomado del mismo evento. **REQUIÉRASE** al apoderado solicitante de la prueba para que se acerque a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta con el fin de cancelar los emolumentos que sean necesario para la reproducción de las documentales e igualmente para que adelante todas las gestiones tendientes a la reincorporación de las mismas al presente proceso en un término igual a 10 días calendario siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

1.6. CÓRRASE traslado del dictamen pericial – liquidación del lucro cesante, daño emergente y perjuicios morales- visto a los folios 63 a 71, por el término de tres días para los fines del artículo 228 del CGP.

Y finalmente, en el traslado de las excepciones de mérito, el apoderado judicial de la parte demandante, no efectuó pronunciamiento alguno relacionado con petición de pruebas.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR FERNANDO IVÁN ÁLVAREZ CLAVIJO COMO DEMANDADO (FOLIOS 154 y 155):

2.1. Documental: En su valor legal se tendrá la prueba documental, las aportadas con la demanda, las cuales pasan a relacionarse;

- Fotografía de un carro color negro obrante a folio 156.

2.2. Testimonial: **CÍTESE** como testigos a los señores LUIS JESÚS PAIPA LEON, ÁLVARO GALVIS ACEVEDO y JOSE ORTIZ GONZALEZ, quienes deberán concurrir en la fecha programada para la celebración de esta audiencia debiendo tener disponibilidad de tiempo mientras se recaudan sus versiones, **REQUERIR** a la parte interesada para que retire los oficios de sus testigos, los tramite y allegue los soportes correspondientes de ello, logrando la comparecencia de los mismo a la audiencia que aquí se cita, como carga que se le impone.

2.3. Interrogatorio de parte: **ACCÉDASE** al interrogatorio de parte de JOSE WALTER CARDENAS ESCOBAR, para el día y hora señalado en el acápite anterior. **HÁGASELE** saber al citado las consecuencias de su no comparecencia y que como el mismo es parte del proceso queda notificado de la fecha y hora de la audiencia con la notificación que por estado se haga de esta providencia, sin que sea necesario de la remisión de boleta de citación alguna.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en relación a la integración del Litis consorcio con la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

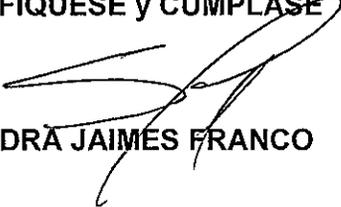
QUINTO: **ORDENAR** que la secretaría libre inmediatamente las citaciones correspondientes. Advirtiéndose que en todo caso de esta decisión quedan notificados por estrados, como reiteradamente se ha hecho saber a lo largo de este auto.

SEXTO: **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, indicando del nombre y la dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. Ello, sin que se elimine la carga de cada parte de hacer comparecer los testigos a la presente audiencia.

SÉPTIMO: **PREVENIR A LAS PARTES** y a sus apoderado, para que tramiten las órdenes impartidas y arrimen prueba de ello, dentro del término de ejecutoria del presente auto, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SANDRÀ JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía promovida por ANA PATRICIA RANGEL DE CLAVIJO, a través de apoderado judicial, en contra de MEDPLUS-MEDICINA PREPAGADA, para decidir lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de reforma a la demanda que efectúa el apoderado de la parte demandante.

Bien, tenemos que el artículo 93 del Código General del Proceso, estipula que la figura procesal de reforma, puede interponerse en cualquier momento antes de que se señale la audiencia a la que haya lugar; lo que en el presente caso no se ha efectuado pues sería esa la actuación procesal siguiente; aunado a ello, efectivamente se allegó una sola demanda con las modificaciones introducidas como se desprende del contenido de los folios 161 a 179 de este cuaderno, de la cual se desprende la existencia de modificación de las pretensiones subsidiarias y la inclusión de nuevos medios probatorios.

En consecuencia de todo lo anteriormente dicho, es procedente aceptar la reforma de la demanda, por cumplir además de los presupuestos establecidos en el mencionado artículo 93 del Código General del Proceso, así como los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ibídem.

En cuanto a la notificación de la demandada, la misma ha de entenderse surtida por anotación en estado, por cuanto se encuentra debidamente notificada (véase las constancias secretariales obrantes a los folios 153 de este cuaderno). Igualmente se precisa que su término de traslado será por la mitad del inicial, es decir, por diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

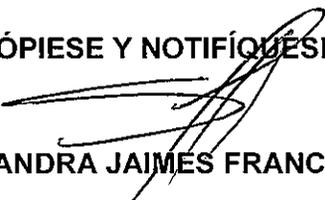
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA de la demanda realizada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, **TÉNGASE EN CUENTA** para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a folios 161 a 179 de este cuaderno principal; con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., **por anotación en estado**, y córrasele traslado por el término de **Diez (10) días**, los cuales empezaran a contabilizarse pasado el tercer día después de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 93 numeral 4º del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía propuesto por **GUILLERMO CHAPARRO CÁCERES** y Otros, a través de apoderado judicial contra **RADIO TAXI CONE LTDA** y Otros, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto que antecede este despacho no accedió a la solicitud de emplazamiento de la demandada MIRYAM YOLANDA ROZO JAIMES y dispuso las siguientes órdenes:

“...PRIMERO: NO ACCEDER en este momento a la solicitud de emplazamiento de la demandada MIRYAM YOLANDA ROZO JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a RADIO TAXI INTERNACIONAL a fin de que informe a este despacho si en los archivos y documentos que reposan en dicha entidad se encuentra la dirección de notificación de la señora MIRYAM YOLANDA ROZO JAIMES.

TERCERO: En caso positivo una vez sea suministrada dicha dirección sin auto que lo ordene, deberá la parte actora PROCEDER a realizar la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G del P. De no existir dirección en los archivos de RADIO TAXI INTERNACIONAL se procederá al emplazamiento solicitado.

CUARTO: TENER notificado por aviso al demandado RUBÉN DARIO BAUTISTA BUITRAGO, resaltando que el mismo no ejerció su derecho de contradicción y defensa en el término de traslado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído...”

Sin embargo, al revisarse lo allí consignado se observa que el despacho incurrió en error meramente de digitación, cuando de forma involuntaria refirió como nombre de uno de los demandados Radio Taxi Internacional cuando realmente debía consignarse **RADIO TAXI CONE LTDA**, razón por la cual se deberá corregir en los términos establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso, máxime que esta figura procesal resulta procedente en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Numeral SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 14 de junio de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto, quedando el mismo para todos los efectos procesales así:

“...SEGUNDO: OFICIAR a RADIO TAXI CONE LTDA a fin de que informe a este despacho si en los archivos y documentos que reposan en dicha entidad se encuentra la dirección de notificación de la señora MIRYAM YOLANDA ROZO JAIMES.

TERCERO: En caso positivo una vez sea suministrada dicha dirección sin auto que lo ordene, deberá la parte actora **PROCEDER** a realizar la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G del P. De no existir dirección en los archivos de **RADIO TAXI CONE LTDA** se procederá al emplazamiento solicitado...”

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Declaración de Nulidad (DE LA SUCESIÓN INTESTADA), promovida por **MARÍA ÁNGELA ALBARRACÍN DE GELVEZ** a través de apoderado judicial en contra de **MARÍA OLGA GELVEZ ALBARRACÍN, MARÍA DE LOS ÁNGELES GELVEZ ALBARRACÍN Y OTROS**, para decidir sobre el impedimento declarado por el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia, el cual no fue aceptado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

ANTECEDENTES

La Juez Promiscuo Municipal del Zulia, mediante proveído de fecha 20 de marzo de 2019, encontrándose precisamente dispuesta para decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, decidió declararse impedida para conocer de la misma, bajo el entendido de que en su despacho se ventilaron los procesos a los que hace referencia el apoderado judicial en el acápite de los hechos de la demanda, y en los que se profririeron las decisiones que hoy por hoy solicita deben declararse nulas, es decir, el proceso identificado con el radicado No 2005-00056 correspondiente a una Sucesión, así como el proceso 2013-00013 correspondiente al de Petición de Herencia; los que en forma coincidente culminaron, según su dicho, con la aprobación del trabajo de partición; y de manera especial resalta que fue ella quien profirió sentencia de aprobación al trabajo de partición el día 5 de septiembre de 2016, entendiendo a su consideración haber actuado en instancia anterior a las voces del Numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Menciona, que en el derecho procesal la instancia se entiende como cada uno de los grados jurisdiccionales en el que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales en justicia, por cuanto la mayoría de los sistemas judiciales se estructuran en un sistema de doble instancia o es el grado jurisdiccional establecido por la Ley para dilucidar y sentenciar juicios y pleitos que pueden ir pasando de uno a otro grado porque haya otras oportunidades de ser juzgados.

Que en su sentir no le resulta conveniente conocer de la demanda hoy incoada, por cuanto las pretensiones van encaminadas a que se anulen ciertos actos y decisiones judiciales proferidas por esa misma unidad judicial y en especial de una decisión proferida por ella, situación que según menciona se configura en lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, quedándole excluido decretar la nulidad sobre su misma sentencia.

Finalmente, dispuso la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, con el fin de que se asignara el conocimiento a otro juez

en los términos del artículo 144 del Código General del Proceso, siendo decidido lo pertinente por la enunciada corporación mediante Sesión Ordinaria No. 16 del 9 de mayo de 2016, en la que dispuso el conocimiento de la misma al Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano, siendo precisamente esta unidad judicial la que no aceptó el impedimento formulado por el operador judicial del Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia, bajo las siguientes exposiciones:

Que si bien su homóloga ha considerado no conocer de la actual demanda encaminada a la nulidad de una sucesión, bajo el entendido de que aprobó el trabajo de partición mediante decisión de fecha 5 de septiembre de 2016 y por ello invoca la causal contemplada en el Numeral 2º del artículo 121 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que al hacerse hincapié a instancia anterior, se hace referencia a los grados jurisdiccionales, estructurados en la doble instancia, lo cual la norma en forma taxativa enrostra cuando refiere "*el haber conocido del proceso en instancia anterior*", lo que según su manifestación debe predicarse en el mismo proceso, por lo que a su consideración no se configura en este asunto, toda vez que no se trata del mismo proceso de sucesión, sino de la solicitud de una nulidad atinente al trabajo de partición allí aprobado, en el que no se pierde la imparcialidad.

Que por instancia anterior, debe entenderse que el conocimiento del proceso debe haberse dado bien en primera instancia o bien en segunda instancia, todo lo cual no se configuro en el proceso de sucesión, pues en el mismo no hubo segunda instancia en el que la jueza impedida haya conocido de fondo lo resuelto por ella en primera instancia. A lo anterior suma que se trata de procesos distintos, con pretensiones y hechos absolutamente diferentes.

Señala, que la norma hace referencia al conocimiento que se haya ocasionado en instancia anterior y no a instancia inferior, lo que si se predicaría si la jueza impedida hubiere emitido una decisión de fondo a nivel de juez del circuito; y posteriormente a nivel de juez municipal, por lo que en todo caso esta situación no se adecua a la casual invocada.

Por ultimo menciona, decidió no asumir el conocimiento de esta acción civil y dispuso la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial con el fin de que se repartiera entre los Juzgados Civiles del Circuito, correspondiendo su conocimiento a esta unidad judicial.

CONSIDERACIONES

En aras de resolver la presente calificación de impedimento, debe este despacho iniciar señalando que la figura de los impedimentos y recusaciones contempla mecanismos encaminados a brindar la correcta Administración de Justicia, frente a factores que representen influencia al momento de ejercer pronunciamiento alguno, esto, con el fin de que se vea garantizada la imparcialidad e independencia, principio indispensable en el desarrollo de las funciones atribuidas por Ley a los funcionarios judiciales. Del anterior principio, como se puede observar, se deriva la separación absoluta del Juez respecto de las pretensiones de las partes, resultando sometido solo al imperio de la ley, de conformidad con lo normado en el artículo 230

Constitucional que incluso clasifica como criterio auxiliar de la actividad judicial, entre otros, a la jurisprudencia.

En efecto, al referirnos al tema de los impedimentos, debemos recordar que la Corte Suprema de Justicia en auto del 16 de marzo de 2011 Sala de Casación Penal, M.P. Dr. Alfredo Gómez Quintero respecto de este tema dijo:

“consiste en una manifestación unilateral, voluntaria, oficiosa y obligatoria que hacen los funcionarios judiciales con el fin de apartarse del conocimiento de determinado asunto, cuando adviertan que su imparcialidad se encuentra en entredicho, en tanto que en ellos se estructura una de las causales de impedimento consagradas en la Ley. Por manera que (...) tiene como propósito el de garantizar la eficacia del derecho que tienen todos los ciudadanos a ser juzgados por un juez imparcial (...)”

Entonces, tenemos que la Legislación Procesal instituyó causales de orden objetivo y subjetivo, por lo cual ante la presencia de ellas el funcionario judicial, se debe apartarse del asunto a decidir; sin embargo, como es sabido los jueces no pueden separarse por su propia voluntad de las funciones que le han sido asignadas, así como el hecho de que tampoco es permitida que las partes a su libre arbitrio escojan el juzgador de acuerdo con su conveniencia, siendo por ello que las causales para que esto suceda fueron previstas por el legislador de manera taxativa, por tanto su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los apoderados, ni los funcionarios judiciales pueden adicionarles o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Aterrizando al caso concreto vemos que la causal invocada por la Juez Promiscuo Municipal del Zulia, es la establecida en el Numeral 2º del artículo 141 del C.G.P., el cual señala: *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*, la que para el caso soportó en el hecho de que en su condición de operadora judicial conoció de uno de los procesos en los cuales se profirió decisión de aprobación de la partición, de la que hoy se solicita como pretensión la nulidad.

Bien, deteniéndonos en el acápite de las pretensiones de la demanda en efecto encontramos que la misma va encaminada a un asunto principal relacionado con el decreto de la nulidad de la sucesión intestada del causante JOSÉ ANTONIO GELVEZ CONTRERAS, la cual se dirimió en el proceso de esa naturaleza identificado con el radicado No. 2005-00056 y como consecuencia de ella, también se solicita que se declare la nulidad del trabajo de partición presentado dentro del proceso de petición de herencia radicada bajo el No. 2013-00013; los cuales cursaron en el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia, siendo en este último en el que la impedida profirió una de las decisiones de fondo que hoy se pretenden nulificar.

Lo anterior soportado documentalmente por la misma proponente de este impedimento, como deviene del contenido de los folios 1 a 22 del cuaderno denominado ANEXO AL RADICADO 2018-00266, de lo cual se evidencia que en efecto fue la misma, es decir, la Dra. Edith María Ríos Casilla en su condición de Juez Promiscuo Municipal del Zulia, quien profirió decisión aprobatoria al trabajo de

partición que se hubiere presentado dentro del proceso de petición de herencia distinguido bajo el radicado No. 2013-00013.

Entonces, los planteamientos anteriores, a consideración de la suscrita en efecto se ajustan a la regla de impedimento invocada si tenemos en cuenta la predisposición que ello le genera a la operadora judicial, quien desde ya está manifestando la afectación a la imparcialidad e independencia que pudiera generarle al momento de proferir las decisiones correspondiente, y como se anotó, ello debidamente fundado.

Advertido lo anterior tenemos que, el concepto de instancia que contempla la causal invocada, no debe entenderse solo desde el punto de vista jurisdiccional como lo expone el señor Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano, pues resulta evidente que no se trata esta de una segunda instancia de lo decidido en los procesos antecesores; si no para este caso tan particular entendida como el conocimiento previo que la misma funcionaria depreco en oportunidad anterior al emitir las decisiones correspondientes, las que hoy por hoy se pretenden nulitar por la aquí demandante y de las que existe una correlación sustancial que no puede desconocerse; pues en el sentir de esta funcionaria es precisamente lo que se busca con esta regla, por lo que absurdo resultaría imponer el conocimiento de esta demanda de nulidad de **decisión judicial** a la misma operaria judicial que emitió la decisión objeto de ello, lo que de contera conlleva a la aceptación del impedimento formulado, por cuanto lo que simplemente se busca es materializar el deber constitucional y legal de administrar justicia en forma correcta.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, AC2400-2017, Radicación: 08001-31-03-003-2009-00055-01, del 19 de abril de 2017, al interpretar la causal 2ª del artículo 141 del Código General del Proceso, preciso:

“... es natural entender, considerando la naturaleza humana, la predisposición a defender la posición asumida sobre el particular. Frente a cualquier sospecha o duda, por lo tanto, lo aconsejable es erradicar toda circunstancia que pueda contaminar la imparcialidad e independencia debidas, o que conlleve al recelo o desconfianza, para así cumplir con el ideal de garantizar el derecho de las partes a que sus diferencias sean dirimidas de manera imparcial, objetiva y autónoma.”

Así las cosas, habiéndose expuesto en forma adecuada los hechos y razonamientos en que se fundó su decisión la señora Juez Promiscuo Municipal del Zulia, amerita que esa decisión sea aceptada para esta instancia, por los fundamentos que hasta aquí han sido expuestos.

Bajo esta línea argumentativa, se considera bien fundada la causal de impedimento formulada por la Juez Promiscua Municipal del Zulia, como así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, y de consiguiente se dispondrá remitir el expediente al Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano ara que continúe conociendo de este proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundada la causal de impedimento invocada por la Juez Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia **DISPONER** que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano deberá conocer de la presente demanda, por lo anotado en la motivación de esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido al Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia. Por secretaria REMÍTASE el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, dejando constancia de su salida en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.

La Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


SANDRA JAIMES FRANCO

A.S



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía propuesto por **JOSE JOAQUÍN CASTELLANOS FAJARDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE APARICIO LAGUADO** y Otros, para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 14 de marzo del presente año, se admitió la demanda en contra de los demandados y se ordenó en su numeral cuarto notificarlos como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, ante lo cual la actora inicio los tramites de la notificación personal conforme se observa de los folios 14 al 19, materializándose la notificación de dos de los demandados como obra a folio 12; no obstante respecto de la citación del demandado MARIO APARICIO LAGUADO se detecta una falencia respecto al termino dado para comparecer al juzgado, por cuanto no está acorde con lo establecido en el numeral 3° *ibídem*, como quiera que el municipio (Zulia) de notificación es distinto al de la sede del Juzgado, debiendo indicar que el termino de comparecencia es de 10 días y no de 5 como se registró, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente de manera íntegra y correcta la notificación del demandado MARIO APARICIO LAGUADO en los términos señalados en el artículo 291 y 292 del C.G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente de manera íntegra y correcta la notificación del demandado MARIO APARICIO LAGUADO en los términos señalados en el artículo 291 y 292 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía promovido por **JOSE JOAQUIN CASTELLAS FAJARDO**, a través de endosatario en procuración contra **MARIO APARICIO LAGUADO** y Otros para decidir lo que en derecho corresponda.

A través de memorial visto a folios 37 y 38 del presente cuaderno se observa oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –, donde informan que se reconoce el embargo de remanente o producto de los bienes embargados, de propiedad de **JORGE APARICIO LAGUADO** dentro del proceso administrativo de cobro adelantado por esa dirección, el cual fue solicitado por este despacho, en consecuencia se deberá agregarla y se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el oficio visto a folio 37 y 38 del presente cuaderno de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –, donde informan que se reconoce el embargo de remanente o producto de los bienes embargados, de propiedad de **JORGE APARICIO LAGUADO** dentro del proceso administrativo de cobro adelantado por esa dirección, el cual fue solicitado por este despacho y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez


SANDRA JAIMES FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 04 de junio de 2019, y fue radicada en este Despacho el día 05 de junio de 2019. Consultada la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 185.674 del C.S.J. perteneciente a la Dra. Yuliana Andrea Gelvez Villamizar quien figura como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que se encontraba vigente. Consta de 3556 folios en (9 cuadernos), un CD, con copia para traslado y para el archivo del juzgado. Al Despacho de la señora juez para resolver lo pertinente.

Cúcuta, 16 de julio de 2019.

Ludwin Ricardo Blanco Rincón
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciseis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por **ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **CAFESALUD EPS**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero mencionar que nos encontramos frente al estudio de una demanda ejecutiva integrada por sendos documentos, que en cantidad oscilan entre los 3500 a 3600 folios, razón por la cual de antemano se deja constancia que ello requirió de un tiempo prudencial y examinación rigurosa por parte del despacho, tratándose así de un trabajo absolutamente dispendioso para de allí partir al estudio de la viabilidad o no de la aceptación de los títulos que ella integran.

Aunado a lo anterior, debe dejarse constancia que en conjunto la facturación se encontró de forma desordenada, especialmente los formatos de radicación de ellas ante la entidad demandada, pues no guardaban en varias ocasiones secuencia en la Numeración, debiendo el despacho remitirse incluso a apartes de la demanda inicial para constatar la radicación de las facturas finales y viceversa; como un ejemplo de ello tenemos lo apreciado en los folios 2205 a 2225, con ocasión a la orden de radicación No. 115510.

Se deja constancia de lo anterior, habida cuenta que más que una carga, es un deber de la parte demandante presentar la demanda en forma organizada y completa, para con ello facilitar al despacho el estudio de la misma.

Puntualizado lo anterior, se continúa precisando que el tema que nos ocupa, es decir, aquel relacionado con la ejecución de títulos provenientes de actividades relacionadas con el sector salud, es un tema no muy pacífico, del que incluso ha habido diversas posiciones adoptadas por las altas cortes, así como los diferentes Tribunales del país, por lo que para proceder al estudio de la admisibilidad de esta demanda en particular, esta funcionaria se acoge a una de ellas, con base a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-038 de 2016, que dispuso:

“Es importante aclarar que existen casos en los que la jurisprudencia sobre un determinado aspecto de derecho no es coincidente, lo que en efecto, dificulta tener

claridad sobre cuál es el precedente aplicable al caso concreto y, en consecuencia, si el juez incurrió en el defecto por desconocimiento del precedente constitucional. Esta hipótesis se presenta, por ejemplo, cuando las Salas de Revisión de la Corte tienen posiciones encontradas respecto de un mismo tema constitucional y, no existe sentencia de la Sala Plena que unifique la forma como debe resolverse la controversia.

En esa hipótesis, el operador jurídico vinculado por la jurisprudencia dictada en sede de tutela por la Corte Constitucional, y respaldado por el principio de la independencia judicial, puede optar por seguir una u otra de las posiciones que defienden las Salas de Revisión. (T-038/16)

Esto por cuanto no existe obligatoriedad de vinculación a ningún precedente, por la distorsión de líneas al respecto; por ello, esta funcionaria en uso del anterior pronunciamiento, que abarca básicamente el principio de independencia en las decisiones judiciales, acoge en lo pertinente la tesis esbozada por varios Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al decidir un asunto similar dentro de la decisión APL2642-2017 (Sala plena- Salvamento de Voto), del 23 de marzo de 2017, así:

“Se resalta que la naturaleza y diseño de las instituciones, relaciones y prestaciones propias del SGSSS, más allá de la notable participación privada, riñen con los elementos sustanciales que definen los títulos valores en general y la factura cambiaría o simplemente factura en particular; ello, tanto antes como después de la reforma introducida por la Ley 1231 de 2008, «Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones».

Sin lugar a dudas el tratamiento dado a las facturas por el derecho de la seguridad social, desdice de los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que informan a los títulos valores en general (art. 619 del C. Co.), siendo para ello suficiente, destacar que tal normativa del sector salud impide predicar que documentos como los aducidos por la demandante puedan legitimar el ejercicio de un derecho literal y autónomo incorporado en los mismos. Las versiones del artículo 772 del Código de Comercio, relativas a la definición de factura como título valor, aluden a que dicho instrumento es aquel que el vendedor (ahora también prestador del servicio) puede librar, entregar o remitir al comprador (o beneficiario del servicio); dicha bilateralidad consustancial de la relación cartular que dimana de la factura es manifiestamente impropia en el escenario del sector salud, donde los adquirentes y beneficiarios de los bienes y servicios son personas diferentes a las destinatarias de las facturas y por ende obligadas a su pago.

Luego, la factura como título valor debe provenir de una relación contractual subyacente entre vendedor-prestador y comprador-beneficiario, lo cual no se compadece con las relaciones del sector salud, donde la estructura es de tipo tripartito, y en varios de los supuestos, absolutamente desprovista de vínculo contractual, como se evidencia en los casos de atención de urgencias.

En definitiva la factura de que trata la regulación en salud, esta despojada de cualquier mérito ejecutivo como título valor, al igual que como título ejecutivo si se le considera de manera aislada de los condicionamientos legales especiales del sector ya referenciados.

De lo anterior se concluye que aunque bien los títulos presentados al cobro no pueden ser tenidos como títulos valores, propiamente dichos, por cuanto como ya se decantó, la propia relación comercial aceptada entre las partes rompe los principios de estos documentos especiales; no por ello dejan de tener mérito ejecutivo ante el evento, como

el que se nos presenta en este caso, por cuanto, la factura, fue el mecanismo utilizado por el legislador para condensar las obligaciones que se presenten, como en efecto lo contempla de manera especial en dicha materia, el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificada por la Ley 1608 de 2013 en su parágrafo 1º.

Entonces, podemos decir que el estudio de los documentos aportados para esta ejecución implica la observancia de los requisitos especiales de la facturas de venta como título valor en lo que les resulte aplicable, dado que es en la misma en la cual se recoge la obligación finalmente; y es que la complejidad no se deriva exclusivamente de la multiplicidad de documentos, esta definición, o especial característica, de la facturación relacionada con los servicios de salud, también hace alusión, a la compleja relación comercial que existe entre los sujetos partes, no porque ellos quieran que sea así, sino por cuanto los fundamentos legales para su diario proceder están distribuidos en un amplio abanico de normas que regulan muchas circunstancias que se presentan en este tipo de relaciones comerciales atadas al derecho fundamental de la salud.

Así pues tenemos, que la parte demandante presenta como título base de ejecución, las facturas de venta y anexos obrantes a los folios 79 a 3503 de este cuaderno, con un importe total de Mil Novecientos Diecinueve Millones Quinientos Trece Mil Ciento Setenta y Tres Mil Pesos (\$1.919.513.173), las cuales según se enuncia en la demanda, fueron expedidas con ocasión al suministro de medicamentos e insumos que la ejecutante hubiere otorgado a los usuarios de la EPS ejecutada CAFESALUD. Así mismo, fueron aportados los Contratos de Prestación de Servicios de Salud obrantes a folios 3504 a 3556 del cuaderno No. 09 de este expediente.

Debe resaltarse que en los hechos de la demanda, específicamente en el cuarto, se hace alusión a que el título objeto de ejecución corresponde a uno de carácter complejo dada la relación contractual existente entre la partes y a la pluralidad de documentos que lo componen, como lo son las facturas de venta y la correspondiente constancia de presentación al cobro que hubiere efectuado ante la entidad ejecutada.

Puntualizado lo anterior, este despacho procede a relacionar las facturas de venta respecto de las cuales librara mandamiento de pago, por cuanto se encuentran los requisitos que hacen que presten el mérito ejecutivo que para ello se requiere;

ITEM	FACTURA NUMERO	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO EJECUTADO
1	FV SI IPS-3942	11/04/2017	11/05/2017	240.710,00
2	FV SI IPS-3943	11/04/2017	11/05/2017	31.112,00
3	FV SI IPS-3944	11/04/2017	11/05/2017	9.016,00
4	FV SI IPS-4080	02/05/2017	01/06/2017	49.869,00
5	FV SI IPS-4211	12/05/2017	11/06/2017	72.857,00
6	FV SI IPS-4212	12/05/2017	11/06/2017	27.441,00
7	FV SI IPS-4213	12/05/2017	11/06/2017	288.948,00
8	FV SI IPS-4214	12/05/2017	11/06/2017	269.912,00
9	FV SI IPS-4215	12/05/2017	11/06/2017	62.932,00
10	FV SI IPS-4216	12/05/2017	11/06/2017	119.520,00
11	FV SI IPS-4217	12/05/2017	11/06/2017	53.191,00
12	FV SI IPS-4218	12/05/2017	11/06/2017	74.315,00
13	FV SI IPS-4219	12/05/2017	11/06/2017	125.225,00
14	FV SI IPS-4220	12/05/2017	11/06/2017	110.117,00
15	FV SI IPS-4221	12/05/2017	11/06/2017	71.211,00

16	FV SI IPS-4222	12/05/2017	11/06/2017	150.917,00
17	FV SI IPS-4223	12/05/2017	11/06/2017	131.896,00
18	FV SI IPS-4224	12/05/2017	11/06/2017	42.073,00
19	FV SI IPS-4227	16/05/2017	15/06/2017	275.585,00
20	FV SI IPS-4228	16/05/2017	15/06/2017	75.898,00
21	FV SI IPS-4229	16/05/2017	15/06/2017	112.020,00
22	FV SI IPS-4230	16/05/2017	15/06/2017	64.232,00
23	FV SI IPS-4231	16/05/2017	15/06/2017	427.201,00
24	FV SI IPS-4232	16/05/2017	15/06/2017	224.307,00
25	FV SI IPS-4233	16/05/2017	15/06/2017	47.844,00
26	FV SI IPS-4234	16/05/2017	15/06/2017	66.679,00
27	FV SI IPS-4235	16/05/2017	15/06/2017	42.816,00
28	FV SI IPS-4236	16/05/2017	15/06/2017	31.932,00
29	FV SI IPS-4257	19/05/2017	18/06/2017	180.570,00
30	FV SI IPS-4258	19/05/2017	18/06/2017	430.743,00
31	FV SI IPS-4259	19/05/2017	18/06/2017	192.907,00
32	FV SI IPS-4260	19/05/2017	18/06/2017	118.792,00
33	FV SI IPS-4261	19/05/2017	18/06/2017	122.249,00
34	FV SI IPS-4262	19/05/2017	18/06/2017	42.927,00
35	FV SI IPS-4263	19/05/2017	18/06/2017	15.853,00
36	FV SI IPS-4264	19/05/2017	18/06/2017	82.138,00
37	FV SI IPS-4265	19/05/2017	18/06/2017	101.467,00
38	FV SI IPS-4266	19/05/2017	18/06/2017	161.233,00
39	FV SI IPS-4267	19/05/2017	18/06/2017	589.310,00
40	FV SI IPS-4268	19/05/2017	18/06/2017	159.914,00
41	FV SI IPS-4269	19/05/2017	18/06/2017	101.281,00
42	FV SI IPS-4270	19/05/2017	18/06/2017	272.765,00
43	FV SI IPS-4271	19/05/2017	18/06/2017	414.830,00
44	FV SI IPS-4272	19/05/2017	18/06/2017	271.321,00
45	FV SI IPS-4273	19/05/2017	18/06/2017	80.464,00
46	FV SI IPS-4274	19/05/2017	18/06/2017	416.366,00
47	FV SI IPS-4275	19/05/2017	18/06/2017	125.297,00
48	FV SI IPS-4276	19/05/2017	18/06/2017	95.145,00
49	FV SI IPS-4277	19/05/2017	18/06/2017	131.706,00
50	FV SI IPS-4278	19/05/2017	18/06/2017	106.486,00
51	FV SI IPS-4279	19/05/2017	18/06/2017	366.469,00
52	FV SI IPS-4280	19/05/2017	18/06/2017	84.064,00
53	FV SI IPS-4281	19/05/2017	18/06/2017	133.027,00
54	FV SI IPS-4282	19/05/2017	18/06/2017	119.587,00
55	FV SI IPS-4283	19/05/2017	18/06/2017	525.155,00
56	FV SI IPS-4284	19/05/2017	18/06/2017	63.758,00
57	FV SI IPS-4285	19/05/2017	18/06/2017	69.338,00
58	FV SI IPS-4286	19/05/2017	18/06/2017	53.277,00
59	FV SI IPS-4287	19/05/2017	18/06/2017	88.546,00
60	FV SI IPS-4288	19/05/2017	18/06/2017	43.771,00
61	FV SI IPS-4289	19/05/2017	18/06/2017	110.926,00
62	FV SI IPS-4290	19/05/2017	18/06/2017	131.593,00
63	FV SI IPS-4291	19/05/2017	18/06/2017	334.822,00
64	FV SI IPS-4292	19/05/2017	18/06/2017	85.580,00

65	FV SI IPS-4293	23/05/2017	22/06/2017	185.705,00
66	FV SI IPS-4294	23/05/2017	22/06/2017	110.000,00
67	FV SI IPS-4295	23/05/2017	22/06/2017	147.443,00
68	FV SI IPS-4296	23/05/2017	22/06/2017	198.821,00
69	FV SI IPS-4297	23/05/2017	22/06/2017	20.694,00
70	FV SI IPS-4298	23/05/2017	22/06/2017	50.859,00
71	FV SI IPS-4299	23/05/2017	22/06/2017	46.401,00
72	FV SI IPS-4517	13/07/2017	12/08/2017	206.666,00
73	FV SI IPS-4518	13/07/2017	12/08/2017	40.890,00
74	FV SI IPS-4519	13/07/2017	12/08/2017	99.921,00
75	FV SI IPS-4520	13/07/2017	12/08/2017	208.690,00
76	FV SI IPS-4521	13/07/2017	12/08/2017	129.597,00
77	FV SI IPS-4522	13/07/2017	12/08/2017	125.028,00
78	FV SI IPS-4523	13/07/2017	12/08/2017	125.164,00
79	FV SI IPS-4524	13/07/2017	12/08/2017	54.652,00
80	FV SI IPS-4525	13/07/2017	12/08/2017	708.471,00
81	FV SI IPS-4526	13/07/2017	12/08/2017	74.594,00
82	FV SI IPS-4527	13/07/2017	12/08/2017	198.837,00
83	FV SI IPS-4528	13/07/2017	12/08/2017	78.595,00
84	FV SI IPS-4529	13/07/2017	12/08/2017	45.083,00
85	FV SI IPS-4530	13/07/2017	12/08/2017	11.182,00
86	FV SI IPS-4532	14/07/2017	13/08/2017	72.718,00
87	FV SI IPS-4533	14/07/2017	13/08/2017	70.208,00
88	FV SI IPS-4534	14/07/2017	13/08/2017	29.328,00
89	FV SI IPS-4535	14/07/2017	13/08/2017	25.921,00
90	FV SI IPS-4536	14/07/2017	13/08/2017	81.005,00
91	FV SI IPS-4537	14/07/2017	13/08/2017	230.352,00
92	FV SI IPS-4538	14/07/2017	13/08/2017	87.736,00
93	FV SI IPS-4540	14/07/2017	13/08/2017	165.172,00
94	FV SI IPS-4541	14/07/2017	13/08/2017	88.801,00
95	FV SI IPS-4542	14/07/2017	13/08/2017	66.190,00
96	FV SI IPS-4543	14/07/2017	13/08/2017	102.936,00
97	FV SI IPS-4544	14/07/2017	13/08/2017	90.873,00
98	FV SI IPS-4545	14/07/2017	13/08/2017	85.398,00
99	FV SI IPS-4546	14/07/2017	13/08/2017	394.958,00
100	FV SI IPS-4547	14/07/2017	13/08/2017	225.158,00
101	FV SI IPS-4548	14/07/2017	13/08/2017	299.423,00
102	FV SI IPS-4549	14/07/2017	13/08/2017	98.491,00
103	FV SI IPS-4550	14/07/2017	13/08/2017	56.458,00
104	FV SI IPS-4551	14/07/2017	13/08/2017	191.911,00
105	FV SI IPS-4552	14/07/2017	13/08/2017	207.595,00
106	FV SI IPS-4553	14/07/2017	13/08/2017	136.235,00
107	FV SI IPS-4555	14/07/2017	13/08/2017	71.560,00
108	FV SI IPS-4556	14/07/2017	13/08/2017	142.376,00
109	FV SI IPS-4557	14/07/2017	13/08/2017	48.752,00
110	FV SI IPS-4558	14/07/2017	13/08/2017	94.832,00
111	FV SI IPS-4559	14/07/2017	13/08/2017	360.151,00
112	FV SI IPS-4560	14/07/2017	13/08/2017	95.835,00
113	FV SI IPS-4561	14/07/2017	13/08/2017	98.860,00

114	FV SI IPS-4562	14/07/2017	13/08/2017	139.247,00
115	FV SI IPS-4563	14/07/2017	13/08/2017	208.187,00
116	FV SI IPS-4564	14/07/2017	13/08/2017	59.738,00
117	FV SI IPS-4565	14/07/2017	13/08/2017	88.748,00
118	FV SI IPS-4566	14/07/2017	13/08/2017	101.158,00
119	FV SI IPS-4567	14/07/2017	13/08/2017	115.549,00
120	FV SI IPS-4568	14/07/2017	13/08/2017	79.448,00
121	FV SI IPS-4569	14/07/2017	13/08/2017	111.901,00
122	FV SI IPS-4570	14/07/2017	13/08/2017	24.173,00
123	FV SI IPS-4571	14/07/2017	13/08/2017	76.922,00
124	FV SI IPS-4572	14/07/2017	13/08/2017	104.549,00
125	FV SI IPS-4573	14/07/2017	13/08/2017	101.955,00
126	FV SI IPS-4574	14/07/2017	13/08/2017	103.027,00
127	FV SI IPS-4575	14/07/2017	13/08/2017	82.379,00
128	FV SI IPS-4576	14/07/2017	13/08/2017	94.459,00
129	FV SI IPS-4577	14/07/2017	13/08/2017	129.117,00
130	FV SI IPS-4578	14/07/2017	13/08/2017	86.568,00
131	FV SI IPS-4579	14/07/2017	13/08/2017	94.030,00
132	FV SI IPS-4580	14/07/2017	13/08/2017	251.419,00
133	FV SI IPS-4582	14/07/2017	13/08/2017	72.304,00
134	FV SI IPS-4583	14/07/2017	13/08/2017	121.925,00
135	FV SI IPS-4584	14/07/2017	13/08/2017	181.565,00
136	FV SI IPS-4585	14/07/2017	13/08/2017	81.081,00
137	FV SI IPS-4586	14/07/2017	13/08/2017	259.092,00
138	FV SI IPS-4587	14/07/2017	13/08/2017	122.561,00
139	FV SI IPS-4588	14/07/2017	13/08/2017	221.631,00
140	FV SI IPS-4589	14/07/2017	13/08/2017	71.820,00
141	FV SI IPS-4590	14/07/2017	13/08/2017	218.724,00
142	FV SI IPS-4591	14/07/2017	13/08/2017	134.937,00
143	FV SI IPS-4592	14/07/2017	13/08/2017	312.016,00
144	FV SI IPS-4594	14/07/2017	13/08/2017	323.037,00
145	FV SI IPS-4595	14/07/2017	13/08/2017	80.078,00
146	FV SI IPS-4596	14/07/2017	13/08/2017	229.126,00
147	FV SI IPS-4597	14/07/2017	13/08/2017	170.501,00
148	FV SI IPS-4598	15/07/2017	14/08/2017	144.437,00
149	FV SI IPS-4599	15/07/2017	14/08/2017	60.453,00
150	FV SI IPS-4600	15/07/2017	14/08/2017	147.649,00
151	FV SI IPS-4601	15/07/2017	14/08/2017	281.581,00
152	FV SI IPS-4602	15/07/2017	14/08/2017	34.797,00
153	FV SI IPS-4603	15/07/2017	14/08/2017	150.509,00
154	FV SI IPS-4604	15/07/2017	14/08/2017	125.316,00
155	FV SI IPS-4605	15/07/2017	14/08/2017	197.507,00
156	FV SI IPS-4606	15/07/2017	14/08/2017	93.226,00
157	FV SI IPS-4607	15/07/2017	14/08/2017	70.325,00
158	FV SI IPS-4608	15/07/2017	14/08/2017	85.197,00
159	FV SI IPS-4609	15/07/2017	14/08/2017	132.291,00
160	FV SI IPS-4610	15/07/2017	14/08/2017	101.182,00
161	FV SI IPS-4611	15/07/2017	14/08/2017	110.776,00
162	FV SI IPS-4612	15/07/2017	14/08/2017	56.316,00

163	FV SI IPS-4613	15/07/2017	14/08/2017	87.625,00
164	FV SI IPS-4614	15/07/2017	14/08/2017	50.231,00
165	FV SI IPS-4615	15/07/2017	14/08/2017	121.299,00
166	FV SI IPS-4616	15/07/2017	14/08/2017	263.323,00
167	FV SI IPS-4617	15/07/2017	14/08/2017	71.054,00
168	FV SI IPS-4618	15/07/2017	14/08/2017	24.652,00
169	FV SI IPS-4619	15/07/2017	14/08/2017	181.079,00
170	FV SI IPS-4620	15/07/2017	14/08/2017	96.789,00
171	FV SI IPS-4621	15/07/2017	14/08/2017	13.120,00
172	FV SI IPS-4622	15/07/2017	14/08/2017	173.792,00
173	FV SI IPS-4623	15/07/2017	14/08/2017	120.982,00
174	FV SI IPS-4624	15/07/2017	14/08/2017	203.881,00
175	FV SI IPS-4625	15/07/2017	14/08/2017	32.059,00
176	FV SI IPS-4626	15/07/2017	14/08/2017	486.031,00
177	FV SI IPS-4627	15/07/2017	14/08/2017	27.688,00
178	FV SI IPS-4628	15/07/2017	14/08/2017	44.866,00
179	FV SI IPS-4630	15/07/2017	14/08/2017	253.686,00
180	FV SI IPS-4631	15/07/2017	14/08/2017	11.814,00
181	FV SI IPS-4632	17/07/2017	16/08/2017	16.754,00
182	FV SI IPS-4633	17/07/2017	16/08/2017	713,00
183	FV SI IPS-4634	17/07/2017	16/08/2017	26.756,00
184	FV SI IPS-4635	17/07/2017	16/08/2017	16.449,00
185	FV SI IPS-4636	17/07/2017	16/08/2017	11.471,00
186	FV SI IPS-4637	17/07/2017	16/08/2017	8.289,00
187	FV SI IPS-4638	18/07/2017	17/08/2017	34.540,00
188	FV SI IPS-4639	18/07/2017	17/08/2017	100.235,00
189	FV SI IPS-4640	18/07/2017	17/08/2017	175.404,00
190	FV SI IPS-4641	18/07/2017	17/08/2017	68.280,00
191	FV SI IPS-4642	18/07/2017	17/08/2017	29.943,00
192	FV SI IPS-4643	18/07/2017	17/08/2017	94.257,00
193	FV SI IPS-4644	18/07/2017	17/08/2017	44.914,00
194	FV SI IPS-4645	18/07/2017	17/08/2017	89.829,00
195	FV SI IPS-4646	18/07/2017	17/08/2017	130.495,00
196	FV SI IPS-4647	18/07/2017	17/08/2017	34.602,00
197	FV SI IPS-4648	18/07/2017	17/08/2017	59.886,00
198	FV SI IPS-4649	18/07/2017	17/08/2017	99.082,00
199	FV SI IPS-4650	18/07/2017	17/08/2017	77.187,00
200	FV SI IPS-4651	18/07/2017	17/08/2017	29.943,00
201	FV SI IPS-4652	18/07/2017	17/08/2017	106.899,00
202	FV SI IPS-4653	18/07/2017	17/08/2017	106.899,00
203	FV SI IPS-4654	18/07/2017	17/08/2017	127.401,00
204	FV SI IPS-4655	18/07/2017	17/08/2017	29.943,00
205	FV SI IPS-4656	18/07/2017	17/08/2017	91.126,00
206	FV SI IPS-4657	18/07/2017	17/08/2017	17.301,00
207	FV SI IPS-4658	18/07/2017	17/08/2017	5.690,00
208	FV SI IPS-4659	18/07/2017	17/08/2017	76.956,00
209	FV SI IPS-4660	18/07/2017	17/08/2017	17.070,00
210	FV SI IPS-4661	18/07/2017	17/08/2017	87.702,00
211	FV SI IPS-4662	18/07/2017	17/08/2017	17.070,00

212	FV SI IPS-4663	18/07/2017	17/08/2017	29.943,00
213	FV SI IPS-4664	18/07/2017	17/08/2017	76.956,00
214	FV SI IPS-4665	18/07/2017	17/08/2017	35.633,00
215	FV SI IPS-4666	18/07/2017	17/08/2017	17.301,00
216	FV SI IPS-4667	18/07/2017	17/08/2017	17.301,00
217	FV SI IPS-4668	18/07/2017	17/08/2017	51.903,00
218	FV SI IPS-4669	18/07/2017	17/08/2017	39.414,00
219	FV SI IPS-4670	18/07/2017	17/08/2017	17.070,00
220	FV SI IPS-4671	18/07/2017	17/08/2017	51.903,00
221	FV SI IPS-4672	18/07/2017	17/08/2017	29.943,00
222	FV SI IPS-4673	18/07/2017	17/08/2017	77.187,00
223	FV SI IPS-4674	18/07/2017	17/08/2017	35.633,00
224	FV SI IPS-4675	18/07/2017	17/08/2017	29.943,00
225	FV SI IPS-4676	21/07/2017	20/08/2017	214.021,00
226	FV SI IPS-4677	21/07/2017	20/08/2017	199.620,00
227	FV SI IPS-4678	21/07/2017	20/08/2017	87.702,00
228	FV SI IPS-4679	21/07/2017	20/08/2017	94.488,00
229	FV SI IPS-4680	21/07/2017	20/08/2017	136.842,00
230	FV SI IPS-4681	21/07/2017	20/08/2017	192.711,00
231	FV SI IPS-4682	21/07/2017	20/08/2017	141.732,00
232	FV SI IPS-4683	21/07/2017	20/08/2017	34.602,00
233	FV SI IPS-4684	21/07/2017	20/08/2017	34.602,00
234	FV SI IPS-4685	21/07/2017	20/08/2017	34.602,00
235	FV SI IPS-4686	21/07/2017	20/08/2017	59.886,00
236	FV SI IPS-4687	21/07/2017	20/08/2017	49.003,00
237	FV SI IPS-4688	21/07/2017	20/08/2017	34.602,00
238	FV SI IPS-4689	21/07/2017	20/08/2017	74.287,00
239	FV SI IPS-4690	21/07/2017	20/08/2017	14.401,00
240	FV SI IPS-4691	21/07/2017	20/08/2017	55.779,00
241	FV SI IPS-4692	21/07/2017	20/08/2017	29.943,00
242	FV SI IPS-4693	21/07/2017	20/08/2017	77.187,00
243	FV SI IPS-4694	21/07/2017	20/08/2017	29.943,00
244	FV SI IPS-4695	21/07/2017	20/08/2017	34.602,00
245	FV SI IPS-4696	21/07/2017	20/08/2017	34.602,00
246	FV SI IPS-4697	21/07/2017	20/08/2017	29.943,00
247	FV SI IPS-4698	21/07/2017	20/08/2017	14.401,00
248	FV SI IPS-4699	21/07/2017	20/08/2017	141.732,00
249	FV SI IPS-4700	21/07/2017	20/08/2017	86.460,00
250	FV SI IPS-4701	21/07/2017	20/08/2017	108.889,00
251	FV SI IPS-4702	21/07/2017	20/08/2017	17.301,00
252	FV SI IPS-4703	21/07/2017	20/08/2017	87.702,00
253	FV SI IPS-4704	21/07/2017	20/08/2017	17.301,00
254	FV SI IPS-4705	21/07/2017	20/08/2017	452.493,00
255	FV SI IPS-4706	21/07/2017	20/08/2017	59.886,00
256	FV SI IPS-4707	21/07/2017	20/08/2017	115.340,00
257	FV SI IPS-4763	27/07/2017	26/08/2017	24.178,00
258	FV SI IPS-4764	27/07/2017	26/08/2017	4.140,00
259	FV SI IPS-4765	27/07/2017	26/08/2017	323.009,00
260	FV SI IPS-4766	27/07/2017	26/08/2017	604,00

261	FV SI IPS-4767	27/07/2017	26/08/2017	39.987,00
262	FV SI IPS-4768	27/07/2017	26/08/2017	175.641,00
263	FV SI IPS-4769	27/07/2017	26/08/2017	176.334,00
264	FV SI IPS-4770	27/07/2017	26/08/2017	136.842,00
265	FV SI IPS-4771	27/07/2017	26/08/2017	94.488,00
266	FV SI IPS-4772	27/07/2017	26/08/2017	29.943,00
267	FV SI IPS-4773	27/07/2017	26/08/2017	59.886,00
268	FV SI IPS-4774	27/07/2017	26/08/2017	164.116,00
269	FV SI IPS-4775	27/07/2017	26/08/2017	17.070,00
270	FV SI IPS-4776	27/07/2017	26/08/2017	69.204,00
271	FV SI IPS-4777	27/07/2017	26/08/2017	59.886,00
272	FV SI IPS-4779	27/07/2017	26/08/2017	245.876,00
273	FV SI IPS-4780	27/07/2017	26/08/2017	206.640,00
274	FV SI IPS-4781	28/07/2017	27/08/2017	325.790,00
275	FV SI IPS-4782	28/07/2017	27/08/2017	88.977,00
276	FV SI IPS-4822	28/07/2017	27/08/2017	29.943,00
277	FV SI IPS-4831	28/07/2017	27/08/2017	89.829,00
278	FV SI IPS-4832	28/07/2017	27/08/2017	86.929,00
279	FV SI IPS-4833	28/07/2017	27/08/2017	59.886,00
280	FV SI IPS-4834	28/07/2017	27/08/2017	113.086,00
281	FV SI IPS-4835	28/07/2017	27/08/2017	29.943,00
282	FV SI IPS-4836	28/07/2017	27/08/2017	77.187,00
283	FV SI IPS-4837	28/07/2017	27/08/2017	141.732,00
284	FV SI IPS-4838	28/07/2017	27/08/2017	146.815,00
285	FV SI IPS-4839	28/07/2017	27/08/2017	59.886,00
286	FV SI IPS-4840	28/07/2017	27/08/2017	59.886,00
287	FV SI IPS-4841	28/07/2017	27/08/2017	167.016,00
288	FV SI IPS-4842	28/07/2017	27/08/2017	89.829,00
289	FV SI IPS-4843	28/07/2017	27/08/2017	89.829,00
290	FV SI IPS-4844	28/07/2017	27/08/2017	89.829,00
291	FV SI IPS-4845	29/07/2017	28/08/2017	126.060,00
292	FV SI IPS-4846	29/07/2017	28/08/2017	89.829,00
293	FV SI IPS-4847	29/07/2017	28/08/2017	59.886,00
294	FV SI IPS-4848	29/07/2017	28/08/2017	231.561,00
295	FV SI IPS-4849	29/07/2017	28/08/2017	29.943,00
296	FV SI IPS-4850	29/07/2017	28/08/2017	171.675,00
297	FV SI IPS-4851	29/07/2017	28/08/2017	89.829,00
298	FV SI IPS-4852	29/07/2017	28/08/2017	59.886,00
299	FV SI IPS-4853	29/07/2017	28/08/2017	119.772,00
300	FV SI IPS-4854	29/07/2017	28/08/2017	51.222,00
301	FV SI IPS-4855	29/07/2017	28/08/2017	89.829,00
302	FV SI IPS-4856	29/07/2017	28/08/2017	96.910,00
303	FV SI IPS-4857	29/07/2017	28/08/2017	19.054,00
304	FV SI IPS-4858	29/07/2017	28/08/2017	26.780,00
305	FV SI IPS-4859	31/07/2017	30/08/2017	86.806,00
306	FV SI IPS-4860	31/07/2017	30/08/2017	92.350,00
307	FV SI IPS-4861	31/07/2017	30/08/2017	133.245,00
308	FV SI IPS-4862	31/07/2017	30/08/2017	181.222,00
309	FV SI IPS-4863	31/07/2017	30/08/2017	93.147,00

310	FV SI IPS-4864	31/07/2017	30/08/2017	100.373,00
311	FV SI IPS-4865	31/07/2017	30/08/2017	75.622,00
312	FV SI IPS-4866	31/07/2017	30/08/2017	1.330,00
313	FV SI IPS-4867	31/07/2017	30/08/2017	75.091,00
314	FV SI IPS-4868	31/07/2017	30/08/2017	50.490,00
315	FV SI IPS-4869	31/07/2017	30/08/2017	95.645,00
316	FV SI IPS-4870	31/07/2017	30/08/2017	1.933,00
317	FV SI IPS-4871	31/07/2017	30/08/2017	99.810,00
318	FV SI IPS-4872	31/07/2017	30/08/2017	29.943,00
319	FV SI IPS-4873	31/07/2017	30/08/2017	34.602,00
320	FV SI IPS-4874	31/07/2017	30/08/2017	2.792,00
321	FV SI IPS-4875	31/07/2017	30/08/2017	224.973,00
322	FV SI IPS-4876	31/07/2017	30/08/2017	7.755,00
323	FV SI IPS-4877	31/07/2017	30/08/2017	15.942,00
324	FV SI IPS-4904	04/08/2017	03/09/2017	27.043,00
325	FV SI IPS-4905	04/08/2017	03/09/2017	29.943,00
326	FV SI IPS-4906	04/08/2017	03/09/2017	91.645,00
327	FV SI IPS-4907	04/08/2017	03/09/2017	89.829,00
328	FV SI IPS-4908	04/08/2017	03/09/2017	89.828,00
TOTAL				36.726.136,00

Pues bien, de la anterior relación, se puede deducir que los títulos allí discriminados, cumplen en su conjunto con los requisitos para que sean denominados facturas de venta, toda vez, que en ellas se materializa efectivamente las previsiones contempladas inicialmente en nuestra codificación mercantil, veamos:

Empezando con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio a los que indiscutiblemente debemos remitirnos pues (i) se encuentra la mención del derecho incorporado, esto es, Factura de Venta, y su valor se deduce claramente en cada una de ellas, igualmente se encuentra (ii) la firma del creador de la factura, que concordantemente con el artículo 772 *ibídem*, es el vendedor quien debe librarla observándose el cumplimiento de este requisito con la firma impuesta mecánicamente por la ORGANIZACIÓN LADMEDIS y la firma de la persona natural Eddy Heredia, que en cada una de ellas se visualiza específicamente en el aparte denominado *FIRMA AUTORIZADA* que luce en la parte inferior derecha de cada una de las facturas.

En lo que obedece a los requisitos del 774 del Código Mercantil, se tiene que (i) cada factura fue debidamente radicada; (ii) se cuenta con la fecha de recibido de las facturas, pues cada una de ellas se encuentra respaldada por un documento denominado *RELACIÓN DE FACTURAS RADICADAS* en el cual se hace referencia al Número de la factura, Numero de radicación y la fecha en que se efectuó su presentación. Documento además suscrito por el Vicepresidernte de Operaciones de la entidad DIANA PATRICIA ANGULO DIAZ, como de la observancia de cada una de estas documentales emana.

Igualmente, al tratarse de modelos de factura, se tiene que cumplen con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, como lo es la denominación de "factura de venta" en la parte superior, la razón social de cada una de las partes como encabezado, el número de consecutivo de las facturas en la parte superior izquierda, la fecha de expedición, la descripción genérica de los artículos vendidos con su respectivo valor y allí mismo la

discriminación de ser agentes retenedores de IVA del régimen simplificado, encontrándose así el cumplimiento de los requisitos que en este sentido la Ley exige.

En este orden de ideas, se advierte que nos encontramos frente a la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso; procediendo el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 430 ibídem, a librar mandamiento de pago por la suma antes indicada (ver rla relacion de facturas inicial), esto es, **Treinta y Seis Millones Setecientos Veintiseis Mil Ciento Treinta y Seis Pesos (\$36.917.570,00)**; suma de dinero que corresponde al saldo de las obligaciones relacionadas en este auto, así como por los intereses moratorios de dichas obligaciones, en la forma solicitada; maxime cuando estas facturas fueron debidamente radicadas ante la entidad deudora, como se explico, tal como emana de la **RELACION DE FACTURAS RADICADAS** siendo tenida en cuenta para esta decision que cada uno de estos anexos fueron suscritos por la persona encargada para ello por parte de la CAFESALUD EPS, entidad en la que recae en principio el cumplimiento de la obigacion de pago que se endilga.

No puede decirse lo mismo, de las facturas que a continuación se relacionan;

ÍTEM	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO SOLICITADO	OBSERVACIONES
1	FV SI IPS-1070	09/07/2016	08/08/2016	4.642,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACIÓN
2	FV SI IPS-1071	09/07/2016	08/08/2016	4.237,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACIÓN
3	FV SI IPS-1072	09/07/2016	08/08/2016	4.780,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACIÓN
4	FV SI IPS-1073	09/07/2016	08/08/2016	57.623,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
5	FV SI IPS-1074	09/07/2016	08/08/2016	181.563,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
6	FV SI IPS-1075	09/07/2016	08/08/2016	3.200,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
7	FV SI IPS-1078	09/07/2016	08/08/2016	13.884,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
8	FV SI IPS-1083	09/07/2016	08/08/2016	4.562,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
9	FV SI IPS-1085	11/07/2016	10/08/2016	1.900,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
10	FV SI IPS-1086	11/07/2016	10/08/2016	8.403,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
11	FV SI IPS-1090	11/07/2016	10/08/2016	10.350,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
12	FV SI IPS-1095	12/07/2016	11/08/2016	1.328,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
13	FV SI IPS-1097	12/07/2016	11/08/2016	1.338,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
14	FV SI IPS-1099	12/07/2016	11/08/2016	18.948,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
15	FV SI IPS-1100	12/07/2016	11/08/2016	20.940,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
16	FV SI IPS-1101	12/07/2016	11/08/2016	6.930,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
17	FV SI IPS-1102	12/07/2016	11/08/2016	10.180,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION

18	FV SI IPS-1108	18/08/2016	17/09/2016	17.160,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
19	FV SI IPS-1110	18/08/2016	17/09/2016	3.150,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
20	FV SI IPS-1111	18/08/2016	17/09/2016	928	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
21	FV SI IPS-1113	18/08/2016	17/09/2016	32.220,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
22	FV SI IPS-1118	18/08/2016	17/09/2016	20.520,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
23	FV SI IPS-1119	18/08/2016	17/09/2016	8.310,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
24	FV SI IPS-1120	18/08/2016	17/09/2016	26.700,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
25	FV SI IPS-1121	18/08/2016	17/09/2016	10.174,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
26	FV SI IPS-1123	18/08/2016	17/09/2016	31.350,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
27	FV SI IPS-1126	18/08/2016	17/09/2016	3.150,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
28	FV SI IPS-1127	18/08/2016	17/09/2016	71.786,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
29	FV SI IPS-1128	18/08/2016	17/09/2016	4.890,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
30	FV SI IPS-1132	18/08/2016	17/09/2016	12.870,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
31	FV SI IPS-1134	18/08/2016	17/09/2016	1.500,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
32	FV SI IPS-1135	18/08/2016	17/09/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
33	FV SI IPS-1136	18/08/2016	17/09/2016	2.820,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
34	FV SI IPS-1137	18/08/2016	17/09/2016	7.318,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
35	FV SI IPS-1138	18/08/2016	17/09/2016	16.858,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
36	FV SI IPS-1141	18/08/2016	17/09/2016	107.931,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
37	FV SI IPS-1143	18/08/2016	17/09/2016	29.130,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
38	FV SI IPS-1145	18/08/2016	17/09/2016	33.172,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
39	FV SI IPS-1149	18/08/2016	17/09/2016	8.473,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
40	FV SI IPS-1152	18/08/2016	17/09/2016	7.380,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
41	FV SI IPS-1154	18/08/2016	17/09/2016	536.608,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
42	FV SI IPS-1165	18/08/2016	17/09/2016	7.440,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
43	FV SI IPS-1168	18/08/2016	17/09/2016	3.030,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
44	FV SI IPS-1173	18/08/2016	17/09/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
45	FV SI IPS-1178	20/08/2016	19/09/2016	9.540,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
46	FV SI IPS-1180	20/08/2016	19/09/2016	8.552,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
47	FV SI IPS-1185	20/08/2016	19/09/2016	2.094,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
48	FV SI IPS-1186	20/08/2016	19/09/2016	2.340,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
49	FV SI IPS-1187	20/08/2016	19/09/2016	9.800,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
50	FV SI IPS-1188	20/08/2016	19/09/2016	3.030,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
51	FV SI IPS-1189	22/08/2016	21/09/2016	5.130,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
52	FV SI IPS-1190	22/08/2016	21/09/2016	18.940,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
53	FV SI IPS-1194	22/08/2016	21/09/2016	17.308,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
54	FV SI IPS-1195	22/08/2016	21/09/2016	7.454,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
55	FV SI IPS-1196	22/08/2016	21/09/2016	12.060,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
56	FV SI IPS-1197	22/08/2016	21/09/2016	10.409,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
57	FV SI IPS-1198	22/08/2016	21/09/2016	12.648,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
58	FV SI IPS-1199	22/08/2016	21/09/2016	72.604,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
59	FV SI IPS-1200	22/08/2016	21/09/2016	4.851,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
60	FV SI IPS-1201	22/08/2016	21/09/2016	11.790,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
61	FV SI IPS-1202	22/08/2016	21/09/2016	17.577,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
62	FV SI IPS-1203	22/08/2016	21/09/2016	1.410,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
63	FV SI IPS-1204	22/08/2016	21/09/2016	12.310,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
64	FV SI IPS-1206	22/08/2016	21/09/2016	24.397,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
65	FV SI IPS-1207	22/08/2016	21/09/2016	9.893,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
66	FV SI IPS-1210	22/08/2016	21/09/2016	1.391,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
67	FV SI IPS-1211	22/08/2016	21/09/2016	3.270,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
68	FV SI IPS-1212	22/08/2016	21/09/2016	17.571,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
69	FV SI IPS-1213	22/08/2016	21/09/2016	1.660,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
70	FV SI IPS-1214	22/08/2016	21/09/2016	16.800,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
71	FV SI IPS-1216	22/08/2016	21/09/2016	2.640,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
72	FV SI IPS-1218	22/08/2016	21/09/2016	18.270,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
73	FV SI IPS-1219	22/08/2016	21/09/2016	16.290,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
74	FV SI IPS-1220	22/08/2016	21/09/2016	10.956,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
75	FV SI IPS-1221	22/08/2016	21/09/2016	16.502,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
76	FV SI IPS-1222	22/08/2016	21/09/2016	5.820,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
77	FV SI IPS-1225	22/08/2016	21/09/2016	4.680,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
78	FV SI IPS-1226	22/08/2016	21/09/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
79	FV SI IPS-1227	22/08/2016	21/09/2016	15.427,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
80	FV SI IPS-1229	22/08/2016	21/09/2016	29.949,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
81	FV SI IPS-1230	22/08/2016	21/09/2016	9.483,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
82	FV SI IPS-1231	22/08/2016	21/09/2016	2.905,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
83	FV SI IPS-1232	22/08/2016	21/09/2016	1.336,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
84	FV SI IPS-1233	22/08/2016	21/09/2016	11.975,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

85	FV SI IPS-1234	22/08/2016	21/09/2016	2.672,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
86	FV SI IPS-1235	22/08/2016	21/09/2016	11.823,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
87	FV SI IPS-1237	23/08/2016	22/09/2016	6.115,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
88	FV SI IPS-1238	23/08/2016	22/09/2016	27.690,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
89	FV SI IPS-1239	23/08/2016	22/09/2016	19.456,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
90	FV SI IPS-1240	23/08/2016	22/09/2016	2.829,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
91	FV SI IPS-1242	23/08/2016	22/09/2016	3.649,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
92	FV SI IPS-1244	23/08/2016	22/09/2016	3.232,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
93	FV SI IPS-1250	23/08/2016	22/09/2016	8.112,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
94	FV SI IPS-1251	23/08/2016	22/09/2016	8.414,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
95	FV SI IPS-1256	23/08/2016	22/09/2016	4.980,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
96	FV SI IPS-1257	23/08/2016	22/09/2016	9.321,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
97	FV SI IPS-1259	23/08/2016	22/09/2016	13.118,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
98	FV SI IPS-1262	23/08/2016	22/09/2016	4.530,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
99	FV SI IPS-1267	23/08/2016	22/09/2016	4.206,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
100	FV SI IPS-1268	23/08/2016	22/09/2016	13.859,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
101	FV SI IPS-1269	23/08/2016	22/09/2016	4.276,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
102	FV SI IPS-1270	23/08/2016	22/09/2016	11.524,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
103	FV SI IPS-1271	23/08/2016	22/09/2016	7.630,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
104	FV SI IPS-1272	23/08/2016	22/09/2016	17.184,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
105	FV SI IPS-1273	23/08/2016	22/09/2016	11.964,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
106	FV SI IPS-1282	23/08/2016	22/09/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
107	FV SI IPS-1289	23/08/2016	22/09/2016	233.843,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
108	FV SI IPS-1290	23/08/2016	22/09/2016	2.850,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
109	FV SI IPS-1292	23/08/2016	22/09/2016	3.699,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
110	FV SI IPS-1294	23/08/2016	22/09/2016	16.950,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
111	FV SI IPS-1297	23/08/2016	22/09/2016	3.000,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
112	FV SI IPS-1301	23/08/2016	22/09/2016	8.186,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
113	FV SI IPS-1305	23/08/2016	22/09/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
114	FV SI IPS-1307	23/08/2016	22/09/2016	2.280,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
115	FV SI IPS-1308	23/08/2016	22/09/2016	300.374,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
116	FV SI IPS-1311	23/08/2016	22/09/2016	5.760,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
117	FV SI IPS-1312	23/08/2016	22/09/2016	1.530,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
118	FV SI IPS-1314	23/08/2016	22/09/2016	9.870,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
119	FV SI IPS-1315	23/08/2016	22/09/2016	1.200,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
120	FV SI IPS-1318	23/08/2016	22/09/2016	1.553,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
121	FV SI IPS-1321	23/08/2016	22/09/2016	8.020,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
122	FV SI IPS-1322	23/08/2016	22/09/2016	4.300,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
123	FV SI IPS-1327	24/08/2016	23/09/2016	40.050,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
124	FV SI IPS-1328	24/08/2016	23/09/2016	641	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
125	FV SI IPS-1329	24/08/2016	23/09/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
126	FV SI IPS-1331	24/08/2016	23/09/2016	1.665,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
127	FV SI IPS-1332	24/08/2016	23/09/2016	16.035,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
128	FV SI IPS-1346	24/08/2016	23/09/2016	2.861,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
129	FV SI IPS-1349	24/08/2016	23/09/2016	7.170,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
130	FV SI IPS-1352	24/08/2016	23/09/2016	4.650,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
131	FV SI IPS-1354	24/08/2016	23/09/2016	13.110,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
132	FV SI IPS-1355	24/08/2016	23/09/2016	2.562,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
133	FV SI IPS-1358	24/08/2016	23/09/2016	3.404,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
134	FV SI IPS-1359	24/08/2016	23/09/2016	22.740,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
135	FV SI IPS-1360	24/08/2016	23/09/2016	4.652,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
136	FV SI IPS-1368	24/08/2016	23/09/2016	21.004,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
137	FV SI IPS-1377	24/08/2016	23/09/2016	10.333,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
138	FV SI IPS-1378	24/08/2016	23/09/2016	15.882,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
139	FV SI IPS-1380	24/08/2016	23/09/2016	4.662,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
140	FV SI IPS-1382	24/08/2016	23/09/2016	2.466,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
141	FV SI IPS-1383	24/08/2016	23/09/2016	136.724,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
142	FV SI IPS-1387	24/08/2016	23/09/2016	4.590,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
143	FV SI IPS-1388	24/08/2016	23/09/2016	6.590,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
144	FV SI IPS-1394	24/08/2016	23/09/2016	24.002,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
145	FV SI IPS-1397	24/08/2016	23/09/2016	21.750,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
146	FV SI IPS-1400	24/08/2016	23/09/2016	718	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
147	FV SI IPS-	24/08/2016	23/09/2016	8.492,00	SI FUE RADICADA PERO NO

	1406				TIENE FIRMA DEL CREADOR
148	FV SI IPS-1407	24/08/2016	23/09/2016	29.820,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
149	FV SI IPS-1408	24/08/2016	23/09/2016	58.970,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
150	FV SI IPS-1410	24/08/2016	23/09/2016	19.704,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
151	FV SI IPS-1415	24/08/2016	23/09/2016	3.750,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
152	FV SI IPS-1439	24/08/2016	23/09/2016	1.410,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
153	FV SI IPS-1447	24/08/2016	23/09/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
154	FV SI IPS-1450	24/08/2016	23/09/2016	913.950,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
155	FV SI IPS-1453	24/08/2016	23/09/2016	5.782,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
156	FV SI IPS-1454	24/08/2016	23/09/2016	4.264,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
157	FV SI IPS-1455	24/08/2016	23/09/2016	4.776,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
158	FV SI IPS-1461	24/08/2016	23/09/2016	29.431,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
159	FV SI IPS-1462	24/08/2016	23/09/2016	861	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
160	FV SI IPS-1463	24/08/2016	23/09/2016	3.567,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
161	FV SI IPS-1465	24/08/2016	23/09/2016	18.058,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
162	FV SI IPS-1467	24/08/2016	23/09/2016	8.824,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
163	FV SI IPS-1469	24/08/2016	23/09/2016	10.620,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
164	FV SI IPS-1470	24/08/2016	23/09/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
165	FV SI IPS-1475	24/08/2016	23/09/2016	861	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
166	FV SI IPS-1476	24/08/2016	23/09/2016	3.162,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
167	FV SI IPS-1478	24/08/2016	23/09/2016	320.316,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
168	FV SI IPS-1479	24/08/2016	23/09/2016	12.060,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
169	FV SI IPS-1480	24/08/2016	23/09/2016	15.233,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
170	FV SI IPS-1485	25/08/2016	24/09/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
171	FV SI IPS-1487	25/08/2016	24/09/2016	3.771,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
172	FV SI IPS-1489	25/08/2016	24/09/2016	1.800,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
173	FV SI IPS-1490	25/08/2016	24/09/2016	2.100,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
174	FV SI IPS-1491	25/08/2016	24/09/2016	11.633,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION

175	FV SI IPS-1496	25/08/2016	24/09/2016	31.082,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
176	FV SI IPS-1497	25/08/2016	24/09/2016	4.509,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
177	FV SI IPS-1498	25/08/2016	24/09/2016	5.700,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
178	FV SI IPS-1505	25/08/2016	24/09/2016	142.898,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
179	FV SI IPS-1507	25/08/2016	24/09/2016	930	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
180	FV SI IPS-1508	25/08/2016	24/09/2016	117.188,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
181	FV SI IPS-1513	26/08/2016	25/09/2016	3.667,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
182	FV SI IPS-1514	26/08/2016	25/09/2016	4.029,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
183	FV SI IPS-1515	26/08/2016	25/09/2016	8.456,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
184	FV SI IPS-1516	26/08/2016	25/09/2016	10.350,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
185	FV SI IPS-1519	29/08/2016	28/09/2016	142.915,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
186	FV SI IPS-1520	29/08/2016	28/09/2016	2.225,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
187	FV SI IPS-1521	29/08/2016	28/09/2016	4.409,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
188	FV SI IPS-1524	29/08/2016	28/09/2016	41.160,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
189	FV SI IPS-1525	29/08/2016	28/09/2016	4.200,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
190	FV SI IPS-1532	31/08/2016	30/09/2016	3.030,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
191	FV SI IPS-1533	31/08/2016	30/09/2016	3.030,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
192	FV SI IPS-1537	31/08/2016	30/09/2016	15.214,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
193	FV SI IPS-1538	31/08/2016	30/09/2016	9.884,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
194	FV SI IPS-1540	31/08/2016	30/09/2016	38	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
195	FV SI IPS-1546	14/09/2016	14/10/2016	17.700,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

196	FV SI IPS-1547	14/09/2016	14/10/2016	17.160,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
197	FV SI IPS-1549	14/09/2016	14/10/2016	2.028,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR.
198	FV SI IPS-1550	14/09/2016	14/10/2016	24.092,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
199	FV SI IPS-1551	14/09/2016	14/10/2016	5.700,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
200	FV SI IPS-1552	14/09/2016	14/10/2016	11.740,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
201	FV SI IPS-1554	14/09/2016	14/10/2016	830	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
202	FV SI IPS-1555	14/09/2016	14/10/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
203	FV SI IPS-1556	14/09/2016	14/10/2016	3.060,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
204	FV SI IPS-1558	14/09/2016	14/10/2016	35.860,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
205	FV SI IPS-1559	14/09/2016	14/10/2016	10.290,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
206	FV SI IPS-1561	14/09/2016	14/10/2016	17.070,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
207	FV SI IPS-1562	14/09/2016	14/10/2016	5.227,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
208	FV SI IPS-1565	14/09/2016	14/10/2016	438.710,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
209	FV SI IPS-1568	14/09/2016	14/10/2016	324.521,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
210	FV SI IPS-1570	14/09/2016	14/10/2016	73.280,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
211	FV SI IPS-1571	14/09/2016	14/10/2016	148.238,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
212	FV SI IPS-1575	14/09/2016	14/10/2016	18.930,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
213	FV SI IPS-1578	14/09/2016	24/09/2016	3.900,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
214	FV SI IPS-1579	14/09/2016	14/10/2016	85.478,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
215	FV SI IPS-1581	14/09/2016	14/10/2016	480	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

216	FV SI IPS-1582	14/09/2016	14/10/2016	3.594,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
217	FV SI IPS-1584	14/09/2016	14/10/2016	4.770,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
218	FV SI IPS-1586	15/09/2016	15/10/2016	3.240,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
219	FV SI IPS-1588	15/09/2016	15/10/2016	30.840,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
220	FV SI IPS-1589	15/09/2016	15/10/2016	900	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
221	FV SI IPS-1590	15/09/2016	15/10/2016	34.020,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
222	FV SI IPS-1593	27/09/2016	27/10/2016	11.310,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
223	FV SI IPS-1594	27/09/2016	27/10/2016	14.080,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
224	FV SI IPS-1596	27/09/2016	27/10/2016	7.318,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
225	FV SI IPS-1598	27/09/2016	27/10/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
226	FV SI IPS-1600	27/09/2016	27/10/2016	3.883,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
227	FV SI IPS-1601	27/09/2016	27/10/2016	5.926,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
228	FV SI IPS-1609	28/09/2016	28/10/2016	4.800,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
229	FV SI IPS-1610	28/09/2016	28/10/2016	7.977,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
230	FV SI IPS-1611	28/09/2016	28/10/2016	1.800,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
231	FV SI IPS-1614	28/09/2016	28/10/2016	861	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
232	FV SI IPS-1615	28/09/2016	28/10/2016	2.910,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
233	FV SI IPS-1618	28/09/2016	28/10/2016	10.118,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
234	FV SI IPS-1620	28/09/2016	28/10/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
235	FV SI IPS-1621	28/09/2016	28/10/2016	40.740,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
236	FV SI IPS-1622	28/09/2016	28/10/2016	1.380,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
237	FV SI IPS-1625	28/09/2016	28/10/2016	1.600,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
238	FV SI IPS-1626	28/09/2016	28/10/2016	70.080,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
239	FV SI IPS-1628	28/09/2016	28/10/2016	1.953,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
240	FV SI IPS-	28/09/2016	28/10/2016	1.722,00	NO TIENE FIRMA DEL

	1632				CREADOR NI RADICACION
241	FV SI IPS-1633	28/09/2016	28/10/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
242	FV SI IPS-1634	28/09/2016	28/10/2016	861	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
243	FV SI IPS-1636	28/09/2016	28/10/2016	806	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
244	FV SI IPS-1637	28/09/2016	28/10/2016	4.842,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
245	FV SI IPS-1639	28/09/2016	28/10/2016	3.513,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
246	FV SI IPS-1640	28/09/2016	28/10/2016	17.448,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
247	FV SI IPS-1641	28/09/2016	28/10/2016	8.550,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
248	FV SI IPS-1642	28/09/2016	28/10/2016	8.291,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
249	FV SI IPS-1643	28/09/2016	28/10/2016	5.246,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
250	FV SI IPS-1644	28/09/2016	28/10/2016	68.239,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
251	FV SI IPS-1646	28/09/2016	28/10/2016	3.630,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
252	FV SI IPS-1649	28/09/2016	28/10/2016	7.663,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
253	FV SI IPS-1652	28/09/2016	28/10/2016	2.939,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
254	FV SI IPS-1654	28/09/2016	28/10/2016	2.216,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
255	FV SI IPS-1657	28/09/2016	28/10/2016	110.719,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
256	FV SI IPS-1659	28/09/2016	28/10/2016	6.979,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
257	FV SI IPS-1662	28/09/2016	28/10/2016	1.488,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
258	FV SI IPS-1665	28/09/2016	28/10/2016	4.749,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
259	FV SI IPS-1666	28/09/2016	28/10/2016	1.282,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
260	FV SI IPS-1668	28/09/2016	28/10/2016	141.548,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
261	FV SI IPS-1669	28/09/2016	28/10/2016	245.724,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
262	FV SI IPS-1670	28/09/2016	28/10/2016	1.248,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
263	FV SI IPS-1672	29/09/2016	29/10/2016	1.316,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
264	FV SI IPS-1673	29/09/2016	29/10/2016	121.320,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
265	FV SI IPS-1675	29/09/2016	29/10/2016	5.976,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
266	FV SI IPS-1676	29/09/2016	29/10/2016	11.958,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
267	FV SI IPS-1680	29/09/2016	29/10/2016	4.411,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
268	FV SI IPS-1692	29/09/2016	29/10/2016	20.940,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
269	FV SI IPS-1696	29/09/2016	29/10/2016	137.851,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION

270	FV SI IPS-1698	29/09/2016	29/10/2016	10.671,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
271	FV SI IPS-1702	29/09/2016	29/10/2016	3.030,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
272	FV SI IPS-1704	29/09/2016	29/10/2016	3.030,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
273	FV SI IPS-1708	29/09/2016	29/10/2016	169.606,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
274	FV SI IPS-1712	29/09/2016	29/10/2016	204	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
275	FV SI IPS-1717	29/09/2016	29/10/2016	1.490,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
276	FV SI IPS-1722	29/09/2016	29/10/2016	17.160,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
277	FV SI IPS-1724	29/09/2016	29/10/2016	26.532,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
278	FV SI IPS-1725	29/09/2016	29/10/2016	45.979,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
279	FV SI IPS-1726	29/09/2016	29/10/2016	2.165,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
280	FV SI IPS-1727	29/09/2016	29/10/2016	4.110,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
281	FV SI IPS-1733	29/09/2016	29/10/2016	4.845,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
282	FV SI IPS-1734	29/09/2016	29/10/2016	44.994,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
283	FV SI IPS-1738	29/09/2016	29/10/2016	1.692,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
284	FV SI IPS-1739	29/09/2016	29/10/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
285	FV SI IPS-1741	29/09/2016	29/10/2016	3.780,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
286	FV SI IPS-1742	29/09/2016	29/10/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
287	FV SI IPS-1743	30/09/2016	30/10/2016	17.070,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
288	FV SI IPS-1749	13/10/2016	12/11/2016	23.435,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
289	FV SI IPS-1751	13/10/2016	12/11/2016	11.964,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
290	FV SI IPS-1757	13/10/2016	12/11/2016	7.170,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
291	FV SI IPS-1762	13/10/2016	12/11/2016	2.940,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
292	FV SI IPS-1763	13/10/2016	12/11/2016	28.920,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
293	FV SI IPS-1764	13/10/2016	12/11/2016	22.380,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
294	FV SI IPS-1766	13/10/2016	12/11/2016	1.064,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
295	FV SI IPS-1780	13/10/2016	12/11/2016	5.656,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION

296	FV SI IPS-1785	13/10/2016	12/11/2016	419.476,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
297	FV SI IPS-1787	13/10/2016	12/11/2016	1.626,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
298	FV SI IPS-1789	13/10/2016	12/11/2016	2.475,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
299	FV SI IPS-1791	13/10/2016	12/11/2016	21.060,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
300	FV SI IPS-1792	13/10/2016	12/11/2016	2.821,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
301	FV SI IPS-1793	13/10/2016	12/11/2016	5.458,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
302	FV SI IPS-1794	13/10/2016	12/11/2016	4.825,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
303	FV SI IPS-1795	13/10/2016	12/11/2016	2.028,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
304	FV SI IPS-1798	13/10/2016	12/11/2016	3.150,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
305	FV SI IPS-1803	13/10/2016	12/11/2016	654.416,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
306	FV SI IPS-1806	13/10/2016	12/11/2016	9.637,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
307	FV SI IPS-1810	13/10/2016	12/11/2016	8.623,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
308	FV SI IPS-1811	13/10/2016	12/11/2016	46.622,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
309	FV SI IPS-1814	13/10/2016	12/11/2016	6.180,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
310	FV SI IPS-1816	13/10/2016	12/11/2016	12.777,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
311	FV SI IPS-1818	13/10/2016	12/11/2016	3.202,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
312	FV SI IPS-1819	13/10/2016	12/11/2016	25.392,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
313	FV SI IPS-1821	13/10/2016	12/11/2016	29.440,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
314	FV SI IPS-1822	13/10/2016	12/11/2016	35.735,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
315	FV SI IPS-1823	13/10/2016	12/11/2016	4.950,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
316	FV SI IPS-1824	13/10/2016	12/11/2016	16.821,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
317	FV SI IPS-1825	13/10/2016	12/11/2016	350.679,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
318	FV SI IPS-1826	13/10/2016	12/11/2016	10.498,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
319	FV SI IPS-1827	13/10/2016	12/11/2016	29.598,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
320	FV SI IPS-	13/10/2016	12/11/2016	2.580,00	SI FUE RADICADA PERO NO

	1828				TIENE FIRMA DEL CREADOR
321	FV SI IPS-1829	13/10/2016	12/11/2016	26.534,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
322	FV SI IPS-1830	13/10/2016	12/11/2016	955	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
323	FV SI IPS-1832	13/10/2016	12/11/2016	658.799,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
324	FV SI IPS-1833	13/10/2016	12/11/2016	2.610,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
325	FV SI IPS-1834	13/10/2016	12/11/2016	6.011,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
326	FV SI IPS-1835	13/10/2016	12/11/2016	16.655,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
327	FV SI IPS-1836	13/10/2016	12/11/2016	2.430,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
328	FV SI IPS-1839	13/10/2016	12/11/2016	15.704,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
329	FV SI IPS-1840	13/10/2016	12/11/2016	9.418,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
330	FV SI IPS-1841	13/10/2016	12/11/2016	29.048,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
331	FV SI IPS-1842	13/10/2016	12/11/2016	15.090,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
332	FV SI IPS-1849	18/10/2016	17/11/2016	15.898,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
333	FV SI IPS-1850	18/10/2016	17/11/2016	41	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
334	FV SI IPS-1851	18/10/2016	17/11/2016	4.440,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
335	FV SI IPS-1852	18/10/2016	17/11/2016	37.015,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
336	FV SI IPS-1854	18/10/2016	17/11/2016	293.568,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
337	FV SI IPS-1855	18/10/2016	17/11/2016	10.176,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
338	FV SI IPS-1858	18/10/2016	17/11/2016	21.455,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
339	FV SI IPS-1859	18/10/2016	17/11/2016	72.420,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
340	FV SI IPS-1860	18/10/2016	17/11/2016	7.216,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
341	FV SI IPS-1864	18/10/2016	17/11/2016	5.374,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
342	FV SI IPS-1867	18/10/2016	17/11/2016	4.410,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
343	FV SI IPS-1870	18/10/2016	17/11/2016	804	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
344	FV SI IPS-	18/10/2016	17/11/2016	6.150,00	NO TIENE FIRMA DEL

	1871				CREADOR NI RADICACION
345	FV SI IPS-1872	18/10/2016	17/11/2016	2.526,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
346	FV SI IPS-1876	18/10/2016	17/11/2016	5.780,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
347	FV SI IPS-1878	18/10/2016	17/11/2016	42.000,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
348	FV SI IPS-1882	18/10/2016	17/11/2016	945.409,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
349	FV SI IPS-1886	18/10/2016	17/11/2016	11.089,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
350	FV SI IPS-1888	18/10/2016	17/11/2016	27.460,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
351	FV SI IPS-1889	18/10/2016	17/11/2016	9.185,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
352	FV SI IPS-1890	18/10/2016	17/11/2016	84	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
353	FV SI IPS-1892	18/10/2016	17/11/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
354	FV SI IPS-1893	18/10/2016	17/11/2016	675	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
355	FV SI IPS-1894	18/10/2016	17/11/2016	3.236,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
356	FV SI IPS-1895	18/10/2016	17/11/2016	30.449,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
357	FV SI IPS-1897	18/10/2016	17/11/2016	7.770,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
358	FV SI IPS-1898	18/10/2016	17/11/2016	7.082,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
359	FV SI IPS-1902	18/10/2016	17/11/2016	5.254,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
360	FV SI IPS-1909	18/10/2016	17/11/2016	2.732,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
361	FV SI IPS-1911	18/10/2016	17/11/2016	62.247,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
362	FV SI IPS-1919	18/10/2016	17/11/2016	3.073,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
363	FV SI IPS-1922	18/10/2016	17/11/2016	1.954,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
364	FV SI IPS-1925	18/10/2016	17/11/2016	18.504,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
365	FV SI IPS-1926	18/10/2016	17/11/2016	25.080,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
366	FV SI IPS-1929	18/10/2016	17/11/2016	1.002,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
367	FV SI IPS-1930	18/10/2016	17/11/2016	8.148,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
368	FV SI IPS-1934	18/10/2016	17/11/2016	3.030,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
369	FV SI IPS-1935	18/10/2016	17/11/2016	61.774,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
370	FV SI IPS-1937	18/10/2016	17/11/2016	17.430,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
371	FV SI IPS-1938	18/10/2016	17/11/2016	11.467,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
372	FV SI IPS-1939	18/10/2016	17/11/2016	1.506,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

373	FV SI IPS-1941	18/10/2016	17/11/2016	3.960,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
374	FV SI IPS-1943	20/10/2016	19/11/2016	14.760,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
375	FV SI IPS-1944	20/10/2016	19/11/2016	4.770,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
376	FV SI IPS-1945	20/10/2016	19/11/2016	6.840,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
377	FV SI IPS-1946	20/10/2016	19/11/2016	6.900,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
378	FV SI IPS-1949	20/10/2016	19/11/2016	17.040,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
379	FV SI IPS-1955	20/10/2016	19/11/2016	6.547,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
380	FV SI IPS-1964	20/10/2016	19/11/2016	6.723,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
381	FV SI IPS-1970	20/10/2016	19/11/2016	12.870,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
382	FV SI IPS-1971	20/10/2016	19/11/2016	22.890,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
383	FV SI IPS-1975	20/10/2016	19/11/2016	86.417,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
384	FV SI IPS-1976	20/10/2016	19/11/2016	224.792,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
385	FV SI IPS-1979	20/10/2016	19/11/2016	2.559,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
386	FV SI IPS-1987	20/10/2016	19/11/2016	27.690,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
387	FV SI IPS-1988	20/10/2016	19/11/2016	6.180,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
388	FV SI IPS-1989	20/10/2016	19/11/2016	21.181,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
389	FV SI IPS-1992	20/10/2016	19/11/2016	2.448,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
390	FV SI IPS-1993	20/10/2016	19/11/2016	11.741,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
391	FV SI IPS-1995	20/10/2016	19/11/2016	12.667,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
392	FV SI IPS-1998	20/10/2016	19/11/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
393	FV SI IPS-2000	20/10/2016	19/11/2016	15.300,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
394	FV SI IPS-2008	20/10/2016	19/11/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
395	FV SI IPS-2009	20/10/2016	19/11/2016	21.710,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
396	FV SI IPS-2014	21/10/2016	20/11/2016	16.805,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
397	FV SI IPS-2016	21/10/2016	20/11/2016	2.220,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
398	FV SI IPS-2018	21/10/2016	20/11/2016	19.173,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
399	FV SI IPS-2019	21/10/2016	20/11/2016	8.430,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
400	FV SI IPS-2020	21/10/2016	20/11/2016	9.320,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
401	FV SI IPS-2021	21/10/2016	20/11/2016	8.089,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
402	FV SI IPS-2022	21/10/2016	20/11/2016	29.514,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
403	FV SI IPS-2023	21/10/2016	20/11/2016	4.678,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
404	FV SI IPS-2024	21/10/2016	20/11/2016	21.990,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
405	FV SI IPS-2025	21/10/2016	20/11/2016	24.300,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
406	FV SI IPS-2026	21/10/2016	20/11/2016	694	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
407	FV SI IPS-2027	21/10/2016	20/11/2016	20.010,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
408	FV SI IPS-2028	21/10/2016	20/11/2016	2.340,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
409	FV SI IPS-2029	21/10/2016	20/11/2016	10.817,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
410	FV SI IPS-2036	21/10/2016	20/11/2016	520.379,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
411	FV SI IPS-2040	21/10/2016	20/11/2016	15.986,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
412	FV SI IPS-2042	21/10/2016	20/11/2016	12.870,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
413	FV SI IPS-2043	21/10/2016	20/11/2016	30.720,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
414	FV SI IPS-2045	21/10/2016	20/11/2016	46.110,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
415	FV SI IPS-2048	21/10/2016	20/11/2016	486	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
416	FV SI IPS-2050	21/10/2016	20/11/2016	2.490,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
417	FV SI IPS-2052	21/10/2016	20/11/2016	1.920,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
418	FV SI IPS-2058	21/10/2016	20/11/2016	2.880,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
419	FV SI IPS-2060	21/10/2016	20/11/2016	5.334,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
420	FV SI IPS-2063	21/10/2016	20/11/2016	8.248,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
421	FV SI IPS-2066	21/10/2016	20/11/2016	3.102,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
422	FV SI IPS-2068	21/10/2016	20/11/2016	5.240,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
423	FV SI IPS-2070	21/10/2016	20/11/2016	720	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
424	FV SI IPS-2072	21/10/2016	20/11/2016	124.900,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
425	FV SI IPS-2074	21/10/2016	20/11/2016	7.660,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
426	FV SI IPS-2077	21/10/2016	20/11/2016	720	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
427	FV SI IPS-2080	21/10/2016	20/11/2016	11.582,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
428	FV SI IPS-2083	21/10/2016	20/11/2016	6.824,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
429	FV SI IPS-2086	26/10/2016	25/11/2016	4.409,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
430	FV SI IPS-2087	26/10/2016	25/11/2016	25.200,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
431	FV SI IPS-2088	26/10/2016	25/11/2016	780	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
432	FV SI IPS-2089	26/10/2016	25/11/2016	4.770,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
433	FV SI IPS-2093	26/10/2016	25/11/2016	25.140,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
434	FV SI IPS-2094	26/10/2016	25/11/2016	24.300,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
435	FV SI IPS-2096	26/10/2016	25/11/2016	17.316,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
436	FV SI IPS-2099	27/10/2016	26/11/2016	6.541,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
437	FV SI IPS-2101	27/10/2016	26/11/2016	1.114,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
438	FV SI IPS-2104	27/10/2016	26/11/2016	11.017,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
439	FV SI IPS-2105	27/10/2016	26/11/2016	5.727,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
440	FV SI IPS-2106	27/10/2016	26/11/2016	8.638,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
441	FV SI IPS-	27/10/2016	26/11/2016	40.131,00	NO TIENE FIRMA DEL

	2112				CREADOR NI RADICACION
442	FV SI IPS-2113	27/10/2016	26/11/2016	1.950,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
443	FV SI IPS-2114	27/10/2016	26/11/2016	2.910,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
444	FV SI IPS-2115	27/10/2016	26/11/2016	14.702,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
445	FV SI IPS-2116	27/10/2016	26/11/2016	6.570,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
446	FV SI IPS-2123	27/10/2016	26/11/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
447	FV SI IPS-2143	27/10/2016	26/11/2016	4.650,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
448	FV SI IPS-2150	01/11/2016	01/12/2016	3.030,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
449	FV SI IPS-2152	01/11/2016	01/12/2016	12.741,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
450	FV SI IPS-2153	01/11/2016	01/12/2016	4.495,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
451	FV SI IPS-2154	02/11/2016	02/12/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
452	FV SI IPS-2156	02/11/2016	02/12/2016	688	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
453	FV SI IPS-2158	02/11/2016	02/12/2016	7.804,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
454	FV SI IPS-2159	02/11/2016	02/12/2016	6.240,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
455	FV SI IPS-2162	02/11/2016	02/12/2016	337.024,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
456	FV SI IPS-2163	02/11/2016	02/12/2016	9.772,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
457	FV SI IPS-2164	02/11/2016	02/12/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
458	FV SI IPS-2165	02/11/2016	02/12/2016	36.954,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
459	FV SI IPS-2166	02/11/2016	02/12/2016	4.046,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
460	FV SI IPS-2173	02/11/2016	02/12/2016	3.810,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
461	FV SI IPS-2175	02/11/2016	02/12/2016	5.296,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
462	FV SI IPS-2176	02/11/2016	02/12/2016	3.480,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
463	FV SI IPS-2177	02/11/2016	02/12/2016	24.630,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
464	FV SI IPS-2183	02/11/2016	02/12/2016	4.656,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
465	FV SI IPS-2187	02/11/2016	02/12/2016	11.212,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
466	FV SI IPS-2189	02/11/2016	02/12/2016	4.409,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
467	FV SI IPS-2191	02/11/2016	02/12/2016	41	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION

468	FV SI IPS-2192	02/11/2016	02/12/2016	6.630,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
469	FV SI IPS-2196	02/11/2016	02/12/2016	24.029,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
470	FV SI IPS-2198	02/11/2016	02/12/2016	24.908,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
471	FV SI IPS-2201	02/11/2016	02/12/2016	2.910,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
472	FV SI IPS-2202	02/11/2016	02/12/2016	1.328,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
473	FV SI IPS-2205	02/11/2016	02/12/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
474	FV SI IPS-2206	02/11/2016	02/12/2016	1.963,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
475	FV SI IPS-2207	02/11/2016	02/12/2016	1.740,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
476	FV SI IPS-2208	02/11/2016	02/12/2016	4.641,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
477	FV SI IPS-2209	02/11/2016	02/12/2016	9.449,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
478	FV SI IPS-2210	02/11/2016	02/12/2016	378.491,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
479	FV SI IPS-2218	03/11/2016	03/12/2016	3.030,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
480	FV SI IPS-2219	03/11/2016	03/12/2016	3.880,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
481	FV SI IPS-2221	03/11/2016	03/12/2016	1.794,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
482	FV SI IPS-2229	03/11/2016	03/12/2016	743.146,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
483	FV SI IPS-2230	03/11/2016	03/12/2016	3.750,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
484	FV SI IPS-2236	03/11/2016	03/12/2016	40.590,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
485	FV SI IPS-2237	03/11/2016	03/12/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
486	FV SI IPS-2238	03/11/2016	03/12/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
487	FV SI IPS-2267	03/11/2016	03/12/2016	5.760,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
488	FV SI IPS-2271	03/11/2016	03/12/2016	158.450,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
489	FV SI IPS-2281	03/11/2016	03/12/2016	6.630,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
490	FV SI IPS-2290	03/11/2016	03/12/2016	15.780,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
491	FV SI IPS-2292	03/11/2016	03/12/2016	10.875,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
492	FV SI IPS-2294	03/11/2016	03/12/2016	4.008,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
493	FV SI IPS-2297	03/11/2016	03/12/2016	24.025,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
494	FV SI IPS-2298	03/11/2016	03/12/2016	4.983,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
495	FV SI IPS-2300	03/11/2016	03/12/2016	11.400,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
496	FV SI IPS-2301	03/11/2016	03/12/2016	6.190,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
497	FV SI IPS-2304	11/11/2016	11/12/2016	3.750,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
498	FV SI IPS-2305	11/11/2016	11/12/2016	22.467,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
499	FV SI IPS-2307	11/11/2016	11/12/2016	4.707,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
500	FV SI IPS-2308	11/11/2016	11/12/2016	2.840,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
501	FV SI IPS-2314	11/11/2016	11/12/2016	9.409,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
502	FV SI IPS-2315	11/11/2016	11/12/2016	5.442,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
503	FV SI IPS-2316	11/11/2016	11/12/2016	874	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
504	FV SI IPS-2318	11/11/2016	11/12/2016	11.786,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
505	FV SI IPS-2319	11/11/2016	11/12/2016	2.580,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
506	FV SI IPS-2320	11/11/2016	11/12/2016	22.392,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
507	FV SI IPS-2321	11/11/2016	11/12/2016	3.030,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
508	FV SI IPS-2322	11/11/2016	11/12/2016	105.307,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
509	FV SI IPS-2324	11/11/2016	11/12/2016	4.253,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
510	FV SI IPS-2325	11/11/2016	11/12/2016	6.667,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
511	FV SI IPS-2326	11/11/2016	11/12/2016	10.021,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
512	FV SI IPS-2327	11/11/2016	11/12/2016	6.110,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
513	FV SI IPS-2328	11/11/2016	11/12/2016	7.381,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
514	FV SI IPS-2329	11/11/2016	11/12/2016	18.134,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
515	FV SI IPS-2332	11/11/2016	11/12/2016	2.280,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
516	FV SI IPS-2333	11/11/2016	11/12/2016	5.933,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
517	FV SI IPS-2338	15/11/2016	15/12/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
518	FV SI IPS-2340	15/11/2016	15/12/2016	7.194,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
519	FV SI IPS-2348	15/11/2016	15/12/2016	12.120,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
520	FV SI IPS-2351	15/11/2016	15/12/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
521	FV SI IPS-2355	15/11/2016	15/12/2016	50.786,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
522	FV SI IPS-2362	15/11/2016	15/12/2016	12.494,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
523	FV SI IPS-2364	15/11/2016	15/12/2016	2.385,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
524	FV SI IPS-2365	15/11/2016	15/12/2016	240.884,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
525	FV SI IPS-2366	15/11/2016	15/12/2016	8.130,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
526	FV SI IPS-2375	15/11/2016	15/12/2016	18.150,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
527	FV SI IPS-2378	15/11/2016	15/12/2016	4.650,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
528	FV SI IPS-2386	15/11/2016	15/12/2016	519.685,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
529	FV SI IPS-2388	15/11/2016	15/12/2016	16.862,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
530	FV SI IPS-2390	15/11/2016	15/12/2016	8.128,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
531	FV SI IPS-2391	15/11/2016	15/12/2016	51.744,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
532	FV SI IPS-2393	15/11/2016	15/12/2016	3.030,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
533	FV SI IPS-2398	15/11/2016	15/12/2016	4.029,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
534	FV SI IPS-2399	15/11/2016	15/12/2016	8.670,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
535	FV SI IPS-2403	15/11/2016	15/12/2016	1.881,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
536	FV SI IPS-2408	15/11/2016	15/12/2016	16.890,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
537	FV SI IPS-2417	15/11/2016	15/12/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
538	FV SI IPS-2418	15/11/2016	15/12/2016	3.512,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
539	FV SI IPS-2419	15/11/2016	15/12/2016	5.835,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
540	FV SI IPS-2421	15/11/2016	15/12/2016	2.753,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
541	FV SI IPS-2424	15/11/2016	15/12/2016	9.711,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
542	FV SI IPS-2430	15/11/2016	15/12/2016	19.800,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
543	FV SI IPS-2433	15/11/2016	15/12/2016	47.747,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
544	FV SI IPS-2436	16/11/2016	16/12/2016	3.750,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
545	FV SI IPS-2438	16/11/2016	16/12/2016	4.920,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
546	FV SI IPS-2472	16/11/2016	16/12/2016	1.800,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
547	FV SI IPS-2477	16/11/2016	16/12/2016	10.179,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
548	FV SI IPS-2479	16/11/2016	16/12/2016	6.420,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
549	FV SI IPS-2480	18/11/2016	18/12/2016	7.616,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
550	FV SI IPS-2482	18/11/2016	18/12/2016	20.370,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
551	FV SI IPS-2486	18/11/2016	18/12/2016	1.348,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
552	FV SI IPS-2491	18/11/2016	18/12/2016	1.716,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
553	FV SI IPS-2511	18/11/2016	18/12/2016	3.820,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
554	FV SI IPS-2525	18/11/2016	18/12/2016	344.223,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
555	FV SI IPS-2528	18/11/2016	18/12/2016	11.083,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
556	FV SI IPS-2530	19/11/2016	19/12/2016	16.549,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
557	FV SI IPS-2535	19/11/2016	19/12/2016	766.598,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
558	FV SI IPS-2537	19/11/2016	19/12/2016	1.947,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
559	FV SI IPS-2547	21/11/2016	21/12/2016	19.440,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
560	FV SI IPS-2554	21/11/2016	21/12/2016	291.597,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
561	FV SI IPS-2562	21/11/2016	21/12/2016	8.063,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
562	FV SI IPS-2563	21/11/2016	21/12/2016	501	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
563	FV SI IPS-	21/11/2016	21/12/2016	7.976,00	SI FUE RADICADA PERO NO

	2567				TIENE FIRMA DEL CREADOR
564	FV SI IPS-2568	21/11/2016	21/12/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
565	FV SI IPS-2573	21/11/2016	21/12/2016	243	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
566	FV SI IPS-2579	21/11/2016	21/12/2016	50.432,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
567	FV SI IPS-2592	21/11/2016	21/12/2016	2.854,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
568	FV SI IPS-2597	21/11/2016	21/12/2016	2.495,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
569	FV SI IPS-2604	21/11/2016	21/12/2016	23.746,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
570	FV SI IPS-2610	21/11/2016	21/12/2016	69.446,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
571	FV SI IPS-2619	21/11/2016	21/12/2016	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
572	FV SI IPS-2623	21/11/2016	21/12/2016	2.600,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
573	FV SI IPS-2626	21/11/2016	21/12/2016	5.743,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
574	FV SI IPS-2629	23/11/2016	23/12/2016	1.248,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
575	FV SI IPS-2639	23/11/2016	23/12/2016	21.715,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
576	FV SI IPS-2643	23/11/2016	23/12/2016	2.808,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
577	FV SI IPS-2646	23/11/2016	23/12/2016	19.560,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
578	FV SI IPS-2647	23/11/2016	23/12/2016	20.520,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
579	FV SI IPS-2660	23/11/2016	23/12/2016	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
580	FV SI IPS-2663	23/11/2016	23/12/2016	4.650,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
581	FV SI IPS-2676	23/11/2016	23/12/2016	21.960,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
582	FV SI IPS-2688	23/11/2016	23/12/2016	122.228,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
583	FV SI IPS-2699	24/11/2016	24/12/2016	7.199,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
584	FV SI IPS-2707	24/11/2016	24/12/2016	391.897,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
585	FV SI IPS-2708	24/11/2016	24/12/2016	197.690,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
586	FV SI IPS-2711	24/11/2016	24/12/2016	38.306,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
587	FV SI IPS-2713	24/11/2016	24/12/2016	10.718,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
588	FV SI IPS-2714	24/11/2016	24/12/2016	576	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
589	FV SI IPS-2715	24/11/2016	24/12/2016	621.752,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
590	FV SI IPS-2716	24/11/2016	24/12/2016	25.078,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
591	FV SI IPS-2717	24/11/2016	24/12/2016	4.133,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
592	FV SI IPS-2719	24/11/2016	24/12/2016	640	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
593	FV SI IPS-2727	24/11/2016	24/12/2016	368.775,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
594	FV SI IPS-2731	24/11/2016	24/12/2016	6.832,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
595	FV SI IPS-2734	25/11/2016	25/12/2016	806	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
596	FV SI IPS-2735	25/11/2016	25/12/2016	92.370,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
597	FV SI IPS-2739	25/11/2016	25/12/2016	3.787,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
598	FV SI IPS-2741	25/11/2016	25/12/2016	21.120,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
599	FV SI IPS-2742	25/11/2016	25/12/2016	8.673,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
600	FV SI IPS-2746	25/11/2016	25/12/2016	4.770,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
601	FV SI IPS-2753	25/11/2016	25/12/2016	1.358,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
602	FV SI IPS-2756	25/11/2016	25/12/2016	3.150,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
603	FV SI IPS-2758	29/11/2016	29/12/2016	12.266,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
604	FV SI IPS-2759	29/11/2016	29/12/2016	2.241,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
605	FV SI IPS-2767	30/11/2016	30/12/2016	16.194,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
606	FV SI IPS-2769	30/11/2016	30/12/2016	17.490,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
607	FV SI IPS-2770	30/11/2016	30/12/2016	27.515,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
608	FV SI IPS-2771	30/11/2016	30/12/2016	3.360,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
609	FV SI IPS-2797	02/12/2016	01/01/2017	99.473,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
610	FV SI IPS-2798	02/12/2016	01/01/2017	750	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
611	FV SI IPS-2814	02/12/2016	01/01/2017	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
612	FV SI IPS-2816	02/12/2016	01/01/2017	2.028,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
613	FV SI IPS-2818	02/12/2016	01/01/2017	1.800,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
614	FV SI IPS-2819	02/12/2016	01/01/2017	459.968,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
615	FV SI IPS-2822	02/12/2016	01/01/2017	2.492,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
616	FV SI IPS-2823	02/12/2016	01/01/2017	6.967,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
617	FV SI IPS-2824	02/12/2016	01/01/2017	4.672,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
618	FV SI IPS-2826	02/12/2016	01/01/2017	3.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
619	FV SI IPS-2827	02/12/2016	01/01/2017	5.997,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
620	FV SI IPS-2829	02/12/2016	01/01/2017	3.240,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
621	FV SI IPS-2836	02/12/2016	01/01/2017	13.864,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
622	FV SI IPS-2839	02/12/2016	01/01/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
623	FV SI IPS-2842	05/12/2016	04/01/2017	5.599,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
624	FV SI IPS-2843	05/12/2016	04/01/2017	236.826,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
625	FV SI IPS-2856	05/12/2016	04/01/2017	1.187,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
626	FV SI IPS-2859	05/12/2016	04/01/2017	157.133,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
627	FV SI IPS-2865	06/12/2016	05/01/2017	73.192,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
628	FV SI IPS-2869	06/12/2016	05/01/2017	251.844,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
629	FV SI IPS-2871	06/12/2016	05/01/2017	241.631,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
630	FV SI IPS-2872	06/12/2016	05/01/2017	96.315,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

631	FV SI IPS-2874	06/12/2016	05/01/2017	384.385,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
632	FV SI IPS-2875	06/12/2016	05/01/2017	28.721,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
633	FV SI IPS-2876	06/12/2016	05/01/2017	256.051,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
634	FV SI IPS-2893	06/12/2016	05/01/2017	249.022,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
635	FV SI IPS-2894	06/12/2016	05/01/2017	491.443,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
636	FV SI IPS-2898	07/12/2016	06/01/2017	427.783,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
637	FV SI IPS-2903	07/12/2016	06/01/2017	51.638,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
638	FV SI IPS-2914	09/12/2016	08/01/2017	29.063,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
639	FV SI IPS-2916	09/12/2016	08/01/2017	63.857,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
640	FV SI IPS-2923	09/12/2016	08/01/2017	78.713,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
641	FV SI IPS-2924	09/12/2016	08/01/2017	471.988,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
642	FV SI IPS-2925	09/12/2016	08/01/2017	272.242,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
643	FV SI IPS-2926	09/12/2016	08/01/2017	464.844,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
644	FV SI IPS-2927	09/12/2016	08/01/2017	93.775,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
645	FV SI IPS-2929	09/12/2016	08/01/2017	300.643,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
646	FV SI IPS-2930	09/12/2016	08/01/2017	65.935,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
647	FV SI IPS-2933	09/12/2016	08/01/2017	182.587,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
648	FV SI IPS-2938	09/12/2016	08/01/2017	450.947,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
649	FV SI IPS-2940	09/12/2016	08/01/2017	400.840,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
650	FV SI IPS-2941	09/12/2016	08/01/2017	647.378,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
651	FV SI IPS-2942	09/12/2016	08/01/2017	420.740,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
652	FV SI IPS-2944	09/12/2016	08/01/2017	320.486,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
653	FV SI IPS-2945	09/12/2016	08/01/2017	638.824,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
654	FV SI IPS-2946	09/12/2016	08/01/2017	121.924,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
655	FV SI IPS-2951	09/12/2016	08/01/2017	829.945,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
656	FV SI IPS-	09/12/2016	08/01/2017	609.733,00	NO TIENE FIRMA DEL

	2958				CREADOR NI RADICACION
657	FV SI IPS-2959	09/12/2016	08/01/2017	380.234,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
658	FV SI IPS-2960	09/12/2016	08/01/2017	159.679,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
659	FV SI IPS-2962	09/12/2016	08/01/2017	91.102,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
660	FV SI IPS-2963	09/12/2016	08/01/2017	480.340,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
661	FV SI IPS-2967	09/12/2016	08/01/2017	47.422,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
662	FV SI IPS-2968	09/12/2016	08/01/2017	383.084,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
663	FV SI IPS-2969	09/12/2016	08/01/2017	128.831,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
664	FV SI IPS-2976	09/12/2016	08/01/2017	277.312,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
665	FV SI IPS-2978	10/12/2016	09/01/2017	15.233,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
666	FV SI IPS-2983	10/12/2016	09/01/2017	8.040,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
667	FV SI IPS-2987	10/12/2016	09/01/2017	1.289,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
668	FV SI IPS-2988	10/12/2016	09/01/2017	19.080,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
669	FV SI IPS-2992	10/12/2016	09/01/2017	6.351,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
670	FV SI IPS-2994	10/12/2016	09/01/2017	4.170,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
671	FV SI IPS-2997	10/12/2016	09/01/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
672	FV SI IPS-3009	10/12/2016	09/01/2017	373.315,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
673	FV SI IPS-3018	10/12/2016	09/01/2017	627.909,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
674	FV SI IPS-3019	10/12/2016	09/01/2017	501.244,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
675	FV SI IPS-3021	10/12/2016	09/01/2017	1.376,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
676	FV SI IPS-3022	10/12/2016	09/01/2017	11.070,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
677	FV SI IPS-3039	10/12/2016	09/01/2017	21.930,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
678	FV SI IPS-3045	10/12/2016	09/01/2017	18.240,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

679	FV SI IPS-3049	10/12/2016	09/01/2017	16.685,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
680	FV SI IPS-3056	10/12/2016	09/01/2017	325.652,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
681	FV SI IPS-3057	10/12/2016	09/01/2017	47.160,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
682	FV SI IPS-3058	10/12/2016	09/01/2017	1.451,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
683	FV SI IPS-3065	12/12/2016	11/01/2017	1.928,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
684	FV SI IPS-3067	12/12/2016	11/01/2017	36.467,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
685	FV SI IPS-3068	12/12/2016	11/01/2017	11.162,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
686	FV SI IPS-3069	12/12/2016	11/01/2017	747	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
687	FV SI IPS-3070	12/12/2016	11/01/2017	2.800,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
688	FV SI IPS-3071	12/12/2016	11/01/2017	3.030,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
689	FV SI IPS-3079	12/12/2016	11/01/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
690	FV SI IPS-3080	12/12/2016	11/01/2017	4.029,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
691	FV SI IPS-3087	12/12/2016	11/01/2017	4.410,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
692	FV SI IPS-3092	12/12/2016	11/01/2017	347.115,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
693	FV SI IPS-3097	12/12/2016	11/01/2017	429.958,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
694	FV SI IPS-3098	12/12/2016	11/01/2017	728.159,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
695	FV SI IPS-3102	12/12/2016	11/01/2017	313.062,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
696	FV SI IPS-3106	12/12/2016	11/01/2017	736.478,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
697	FV SI IPS-3109	12/12/2016	11/01/2017	430.753,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
698	FV SI IPS-3112	12/12/2016	11/01/2017	404.210,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

699	FV SI IPS-3119	13/12/2016	12/01/2017	65.355,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
700	FV SI IPS-3120	13/12/2016	12/01/2017	159.273,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
701	FV SI IPS-3121	13/12/2016	12/01/2017	63.632,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
702	FV SI IPS-3122	13/12/2016	12/01/2017	352.129,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
703	FV SI IPS-3124	13/12/2016	12/01/2017	514.548,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
704	FV SI IPS-3126	13/12/2016	12/01/2017	75.489,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
705	FV SI IPS-3138	13/12/2016	12/01/2017	373.709,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
706	FV SI IPS-3151	13/12/2016	12/01/2017	50.740,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
707	FV SI IPS-3154	13/12/2016	12/01/2017	377.050,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
708	FV SI IPS-3162	13/12/2016	12/01/2017	301.486,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
709	FV SI IPS-3164	13/12/2016	12/01/2017	174.488,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
710	FV SI IPS-3166	13/12/2016	12/01/2017	138.757,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
711	FV SI IPS-3167	13/12/2016	12/01/2017	338.964,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
712	FV SI IPS-3172	13/12/2016	12/01/2017	58.881,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
713	FV SI IPS-3173	13/12/2016	12/01/2017	251.557,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
714	FV SI IPS-3174	13/12/2016	12/01/2017	87.630,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
715	FV SI IPS-3175	13/12/2016	12/01/2017	125.691,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
716	FV SI IPS-3176	13/12/2016	12/01/2017	469.248,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
717	FV SI IPS-3177	13/12/2016	12/01/2017	151.676,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
718	FV SI IPS-3178	13/12/2016	12/01/2017	385.518,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

719	FV SI IPS-3179	13/12/2016	12/01/2017	95.320,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
720	FV SI IPS-3180	13/12/2016	12/01/2017	32.496,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
721	FV SI IPS-3181	13/12/2016	12/01/2017	279.375,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
722	FV SI IPS-3185	13/12/2016	12/01/2017	539.011,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
723	FV SI IPS-3186	13/12/2016	12/01/2017	114.718,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
724	FV SI IPS-3187	13/12/2016	12/01/2017	430.986,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
725	FV SI IPS-3189	13/12/2016	12/01/2017	64.045,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
726	FV SI IPS-3194	13/12/2016	12/01/2017	329.108,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
727	FV SI IPS-3196	13/12/2016	12/01/2017	279.051,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
728	FV SI IPS-3206	13/12/2016	12/01/2017	177.882,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
729	FV SI IPS-3213	13/12/2016	12/01/2017	443.786,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
730	FV SI IPS-3214	13/12/2016	12/01/2017	167.657,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
731	FV SI IPS-3224	13/12/2016	12/01/2017	185.077,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
732	FV SI IPS-3234	13/12/2016	12/01/2017	392.238,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
733	FV SI IPS-3240	13/12/2016	12/01/2017	67.120,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
734	FV SI IPS-3241	13/12/2016	12/01/2017	76.290,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
735	FV SI IPS-3242	13/12/2016	12/01/2017	126.657,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
736	FV SI IPS-3243	13/12/2016	12/01/2017	222.409,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
737	FV SI IPS-3244	13/12/2016	12/01/2017	158.012,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
738	FV SI IPS-3246	13/12/2016	12/01/2017	838.524,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
739	FV SI IPS-3247	13/12/2016	12/01/2017	417.826,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
740	FV SI IPS-3248	13/12/2016	12/01/2017	11.732,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
741	FV SI IPS-3249	13/12/2016	12/01/2017	72.563,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
742	FV SI IPS-	13/12/2016	12/01/2017	391.550,00	NO TIENE FIRMA DEL

	3254				CREADOR NI RADICACION
743	FV SI IPS-3255	13/12/2016	12/01/2017	178.409,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
744	FV SI IPS-3259	13/12/2016	12/01/2017	387.613,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
745	FV SI IPS-3261	14/12/2016	13/01/2017	191.938,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
746	FV SI IPS-3267	14/12/2016	13/01/2017	363.300,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
747	FV SI IPS-3269	14/12/2016	13/01/2017	79.572,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
748	FV SI IPS-3270	14/12/2016	13/01/2017	830.596,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
749	FV SI IPS-3272	14/12/2016	13/01/2017	309.136,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
750	FV SI IPS-3274	14/12/2016	13/01/2017	51.986,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
751	FV SI IPS-3275	14/12/2016	13/01/2017	252.151,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
752	FV SI IPS-3277	14/12/2016	13/01/2017	106.376,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
753	FV SI IPS-3279	14/12/2016	13/01/2017	48.205,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
754	FV SI IPS-3282	14/12/2016	13/01/2017	342	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
755	FV SI IPS-3285	14/12/2016	13/01/2017	16.154,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
756	FV SI IPS-3286	14/12/2016	13/01/2017	156.358,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
757	FV SI IPS-3287	14/12/2016	13/01/2017	194.961,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
758	FV SI IPS-3288	14/12/2016	13/01/2017	207.781,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
759	FV SI IPS-3297	14/12/2016	13/01/2017	29.300,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
760	FV SI IPS-3300	14/12/2016	13/01/2017	71.520,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
761	FV SI IPS-3301	14/12/2016	13/01/2017	85.327,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
762	FV SI IPS-3302	14/12/2016	13/01/2017	23.068,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
763	FV SI IPS-3311	15/12/2016	14/01/2017	101.036,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
764	FV SI IPS-3312	15/12/2016	14/01/2017	340.398,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
765	FV SI IPS-3313	15/12/2016	14/01/2017	324.157,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
766	FV SI IPS-3314	15/12/2016	14/01/2017	128.574,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
767	FV SI IPS-3315	15/12/2016	14/01/2017	71.234,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
768	FV SI IPS-3317	15/12/2016	14/01/2017	64.751,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
769	FV SI IPS-3318	15/12/2016	14/01/2017	65.277,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
770	FV SI IPS-3319	15/12/2016	14/01/2017	121.127,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
771	FV SI IPS-3320	15/12/2016	14/01/2017	594.908,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
772	FV SI IPS-3321	15/12/2016	14/01/2017	269.892,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
773	FV SI IPS-3323	15/12/2016	14/01/2017	575.101,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
774	FV SI IPS-3327	15/12/2016	14/01/2017	534.781,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
775	FV SI IPS-3329	15/12/2016	14/01/2017	743.483,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
776	FV SI IPS-3331	15/12/2016	14/01/2017	266.150,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
777	FV SI IPS-3333	15/12/2016	14/01/2017	1.398.515,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
778	FV SI IPS-3336	15/12/2016	14/01/2017	292.273,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
779	FV SI IPS-3338	15/12/2016	14/01/2017	510.687,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
780	FV SI IPS-3340	15/12/2016	14/01/2017	71.629,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
781	FV SI IPS-3344	15/12/2016	14/01/2017	341.796,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
782	FV SI IPS-3345	15/12/2016	14/01/2017	377.672,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
783	FV SI IPS-3346	15/12/2016	14/01/2017	498.007,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
784	FV SI IPS-3348	15/12/2016	14/01/2017	123.163,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
785	FV SI IPS-3349	15/12/2016	14/01/2017	340.382,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
786	FV SI IPS-3351	22/12/2016	21/01/2017	369.747,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
787	FV SI IPS-3354	22/12/2016	21/01/2017	38.979,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
788	FV SI IPS-3356	22/12/2016	21/01/2017	319.170,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
789	FV SI IPS-3368	22/12/2016	21/01/2017	173.523,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
790	FV SI IPS-3370	22/12/2016	21/01/2017	38.613,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
791	FV SI IPS-3374	22/12/2016	21/01/2017	77.605,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
792	FV SI IPS-3375	22/12/2016	21/01/2017	463.685,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
793	FV SI IPS-3376	22/12/2016	21/01/2017	179.468,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
794	FV SI IPS-3377	22/12/2016	21/01/2017	96.214,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
795	FV SI IPS-3382	22/12/2016	21/01/2017	216.632,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
796	FV SI IPS-3383	22/12/2016	21/01/2017	25.191,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
797	FV SI IPS-3384	23/12/2016	22/01/2017	53.509,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
798	FV SI IPS-3386	23/12/2016	22/01/2017	47.214,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
799	FV SI IPS-3387	23/12/2016	22/01/2017	6.366,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
800	FV SI IPS-3391	27/12/2016	26/01/2017	89.463,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
801	FV SI IPS-3392	27/12/2016	26/01/2017	175.193,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
802	FV SI IPS-3393	27/12/2016	26/01/2017	212.254,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
803	FV SI IPS-3396	27/12/2016	26/01/2017	12.080,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
804	FV SI IPS-3398	27/12/2016	26/01/2017	20.247,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
805	FV SI IPS-3400	27/12/2016	26/01/2017	49.427,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
806	FV SI IPS-3401	27/12/2016	26/01/2017	59.178,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
807	FV SI IPS-3402	27/12/2016	26/01/2017	23.580,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
808	FV SI IPS-3403	27/12/2016	26/01/2017	24.870,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
809	FV SI IPS-3411	27/12/2016	26/01/2017	916	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
810	FV SI IPS-3415	27/12/2016	26/01/2017	1.488,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
811	FV SI IPS-3419	28/12/2016	27/01/2017	5.623,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
812	FV SI IPS-3422	28/12/2016	27/01/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
813	FV SI IPS-3426	28/12/2016	27/01/2017	44.758,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
814	FV SI IPS-3427	28/12/2016	27/01/2017	5.220,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
815	FV SI IPS-3430	28/12/2016	27/01/2017	5.115,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
816	FV SI IPS-3452	28/12/2016	27/01/2017	2.826,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
817	FV SI IPS-3459	28/12/2016	27/01/2017	1.486,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
818	FV SI IPS-3461	28/12/2016	27/01/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
819	FV SI IPS-3463	28/12/2016	27/01/2017	249.965,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
820	FV SI IPS-3469	28/12/2016	27/01/2017	2.845,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
821	FV SI IPS-3471	29/12/2016	28/01/2017	7.220,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
822	FV SI IPS-3472	29/12/2016	28/01/2017	41	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
823	FV SI IPS-3474	29/12/2016	28/01/2017	156.206,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
824	FV SI IPS-3480	29/12/2016	28/01/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
825	FV SI IPS-3484	29/12/2016	28/01/2017	5.790,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
826	FV SI IPS-3488	29/12/2016	28/01/2017	7.190,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
827	FV SI IPS-3491	30/12/2016	29/01/2017	4.346,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
828	FV SI IPS-3492	30/12/2016	29/01/2017	4.029,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
829	FV SI IPS-3495	30/12/2016	29/01/2017	14.632,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
830	FV SI IPS-3508	11/01/2017	10/02/2017	26.130,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
831	FV SI IPS-3514	11/01/2017	10/02/2017	5.252,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
832	FV SI IPS-3517	11/01/2017	10/02/2017	9.781,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
833	FV SI IPS-3526	11/01/2017	10/02/2017	4.872,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
834	FV SI IPS-3545	11/01/2017	10/02/2017	5.370,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
835	FV SI IPS-3546	11/01/2017	10/02/2017	110.281,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
836	FV SI IPS-3563	12/01/2017	11/02/2017	2.931,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
837	FV SI IPS-3566	13/01/2017	12/02/2017	23.945,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
838	FV SI IPS-3568	13/01/2017	12/02/2017	3.518,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
839	FV SI IPS-3569	13/01/2017	12/02/2017	12.893,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
840	FV SI IPS-3571	13/01/2017	12/02/2017	7.325,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
841	FV SI IPS-3572	13/01/2017	12/02/2017	4.880,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
842	FV SI IPS-3579	13/01/2017	12/02/2017	15.233,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
843	FV SI IPS-3580	13/01/2017	12/02/2017	6.360,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
844	FV SI IPS-3581	13/01/2017	12/02/2017	51.257,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
845	FV SI IPS-3582	13/01/2017	12/02/2017	49.738,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
846	FV SI IPS-	13/01/2017	12/02/2017	34.770,00	SI FUE RADICADA PERO NO

	3583				TIENE FIRMA DEL CREADOR
847	FV SI IPS-3587	16/01/2017	15/02/2017	6.210,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
848	FV SI IPS-3588	16/01/2017	15/02/2017	41	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
849	FV SI IPS-3589	16/01/2017	15/02/2017	194.961,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
850	FV SI IPS-3590	16/01/2017	15/02/2017	3.422,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
851	FV SI IPS-3591	16/01/2017	15/02/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
852	FV SI IPS-3592	16/01/2017	15/02/2017	5.848,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
853	FV SI IPS-3593	16/01/2017	15/02/2017	5.402,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
854	FV SI IPS-3596	16/01/2017	15/02/2017	10.940,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
855	FV SI IPS-3598	16/01/2017	15/02/2017	42.770,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
856	FV SI IPS-3599	17/01/2017	16/02/2017	4.790,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
857	FV SI IPS-3601	17/01/2017	16/02/2017	1.920,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
858	FV SI IPS-3602	17/01/2017	16/02/2017	15.141,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
859	FV SI IPS-3619	19/01/2017	18/02/2017	1.800,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
860	FV SI IPS-3630	19/01/2017	18/02/2017	6.720,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
861	FV SI IPS-3641	19/01/2017	18/02/2017	1.797,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
862	FV SI IPS-3645	19/01/2017	18/02/2017	22.763,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
863	FV SI IPS-3654	20/01/2017	19/02/2017	85.399,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
864	FV SI IPS-3664	20/01/2017	19/02/2017	24.870,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
865	FV SI IPS-3665	20/01/2017	19/02/2017	9.291,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
866	FV SI IPS-3666	20/01/2017	19/02/2017	4.748,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
867	FV SI IPS-3671	23/01/2017	22/02/2017	76.689,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
868	FV SI IPS-3674	23/01/2017	22/02/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
869	FV SI IPS-3690	23/01/2017	22/02/2017	3.360,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
870	FV SI IPS-3701	23/01/2017	22/02/2017	30.570,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
871	FV SI IPS-3715	23/01/2017	22/02/2017	1.410,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
872	FV SI IPS-3719	24/01/2017	23/02/2017	165.284,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
873	FV SI IPS-3721	24/01/2017	23/02/2017	45.235,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
874	FV SI IPS-3722	25/01/2017	24/02/2017	1.800,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
875	FV SI IPS-3725	25/01/2017	24/02/2017	2.240,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
876	FV SI IPS-3726	25/01/2017	24/02/2017	5.561,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
877	FV SI IPS-3727	25/01/2017	24/02/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
878	FV SI IPS-3736	25/01/2017	24/02/2017	3.988,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
879	FV SI IPS-3742	26/01/2017	25/02/2017	156.206,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
880	FV SI IPS-3752	26/01/2017	25/02/2017	180.233,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
881	FV SI IPS-3757	26/01/2017	25/02/2017	7.976,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
882	FV SI IPS-3790	08/02/2017	10/03/2017	24.930,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
883	FV SI IPS-3816	07/03/2017	06/04/2017	41	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
884	FV SI IPS-3829	07/03/2017	06/04/2017	48.962,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
885	FV SI IPS-3831	07/03/2017	06/04/2017	3.030,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
886	FV SI IPS-3843	07/03/2017	06/04/2017	2.444,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
887	FV SI IPS-3868	30/03/2017	29/04/2017	307.270.091,00	NO ESTA EN FISICO
888	FV SM 010231	05/04/2017	05/05/2017	9.628.800,00	NO ESTA EN FISICO
889	FV SM 010232	05/04/2017	05/05/2017	8.970.900,00	NO ESTA EN FISICO

890	FV SM 010233	05/04/2017	05/05/2017	8.466.000,00	NO ESTA EN FISICO
891	FV SM 010234	06/04/2017	06/05/2017	7.782.600,00	NO ESTA EN FISICO
892	FV SI IPS- 3869	07/04/2017	07/05/2017	73.440,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
893	FV SI IPS- 3870	07/04/2017	07/05/2017	168.959,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
894	FV SI IPS- 3871	07/04/2017	07/05/2017	262.105,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
895	FV SI IPS- 3872	07/04/2017	07/05/2017	101.586,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
896	FV SI IPS- 3873	07/04/2017	07/05/2017	285.587,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
897	FV SI IPS- 3874	07/04/2017	07/05/2017	98.873,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
898	FV SI IPS- 3875	07/04/2017	07/05/2017	33.871,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
899	FV SI IPS- 3876	07/04/2017	07/05/2017	687.911,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
900	FV SI IPS- 3877	07/04/2017	07/05/2017	62.274,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
901	FV SI IPS- 3878	07/04/2017	07/05/2017	442.778,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
902	FV SI IPS- 3879	07/04/2017	07/05/2017	97.732,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
903	FV SI IPS- 3880	07/04/2017	07/05/2017	98.965,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
904	FV SI IPS- 3881	07/04/2017	07/05/2017	58.592,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
905	FV SI IPS- 3882	07/04/2017	07/05/2017	91.631,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
906	FV SI IPS- 3883	07/04/2017	07/05/2017	55.556,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
907	FV SI IPS- 3884	07/04/2017	07/05/2017	243.444,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
908	FV SI IPS- 3885	07/04/2017	07/05/2017	57.415,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
909	FV SI IPS- 3886	07/04/2017	07/05/2017	73.577,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
910	FV SI IPS- 3887	07/04/2017	07/05/2017	216.693,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
911	FV SI IPS- 3888	07/04/2017	07/05/2017	134.620,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
912	FV SI IPS- 3889	07/04/2017	07/05/2017	133.261,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
913	FV SI IPS- 3890	07/04/2017	07/05/2017	230.048,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
914	FV SI IPS-	07/04/2017	07/05/2017	572.913,00	SI FUE RADICADA PERO NO

	3891				TIENE FIRMA DEL CREADOR
915	FV SI IPS-3892	07/04/2017	07/05/2017	468.543,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
916	FV SI IPS-3893	07/04/2017	07/05/2017	94.488,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
917	FV SI IPS-3894	07/04/2017	07/05/2017	353.333,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
918	FV SI IPS-3895	07/04/2017	07/05/2017	255.062,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
919	FV SI IPS-3896	07/04/2017	07/05/2017	293.060,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
920	FV SI IPS-3897	07/04/2017	07/05/2017	79.943,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
921	FV SI IPS-3898	07/04/2017	07/05/2017	46.554,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
922	FV SI IPS-3899	07/04/2017	07/05/2017	466.499,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
923	FV SI IPS-3900	07/04/2017	07/05/2017	86.611,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
924	FV SI IPS-3901	07/04/2017	07/05/2017	268.324,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
925	FV SI IPS-3902	07/04/2017	07/05/2017	40.985,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
926	FV SI IPS-3903	07/04/2017	07/05/2017	279.001,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
927	FV SI IPS-3904	07/04/2017	07/05/2017	82.180,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
928	FV SI IPS-3905	07/04/2017	07/05/2017	53.678,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
929	FV SI IPS-3906	07/04/2017	07/05/2017	117.633,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
930	FV SI IPS-3907	07/04/2017	07/05/2017	60.920,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
931	FV SI IPS-3908	07/04/2017	07/05/2017	81.676,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
932	FV SI IPS-3909	07/04/2017	07/05/2017	333.269,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
933	FV SI IPS-3910	07/04/2017	07/05/2017	186.709,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
934	FV SI IPS-3911	07/04/2017	07/05/2017	73.272,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL

					CREADOR
935	FV SI IPS-3912	07/04/2017	07/05/2017	173.833,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
936	FV SI IPS-3915	07/04/2017	07/05/2017	119.025,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
937	FV SI IPS-3917	10/04/2017	10/05/2017	78.844,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
938	FV SI IPS-3918	10/04/2017	10/05/2017	151.433,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
939	FV SI IPS-3919	10/04/2017	10/05/2017	76.175,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
940	FV SI IPS-3920	10/04/2017	10/05/2017	331.671,00	NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION
941	FV SI IPS-3925	11/04/2017	11/05/2017	92.549,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
942	FV SI IPS-3926	11/04/2017	11/05/2017	94.873,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
943	FV SI IPS-3927	11/04/2017	11/05/2017	79.947,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
944	FV SI IPS-3928	11/04/2017	11/05/2017	41.742,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
945	FV SI IPS-3929	11/04/2017	11/05/2017	105.626,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
946	FV SI IPS-3930	11/04/2017	11/05/2017	193.905,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
947	FV SI IPS-3931	11/04/2017	11/05/2017	265.050,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
948	FV SI IPS-3932	11/04/2017	11/05/2017	166.645,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
949	FV SI IPS-3933	11/04/2017	11/05/2017	38.810,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
950	FV SI IPS-3934	11/04/2017	11/05/2017	33.352,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
951	FV SI IPS-3935	11/04/2017	11/05/2017	16.333,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
952	FV SI IPS-3936	11/04/2017	11/05/2017	273.263,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
953	FV SI IPS-3937	11/04/2017	11/05/2017	176.302,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
954	FV SI IPS-3938	11/04/2017	11/05/2017	102.932,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
955	FV SI IPS-3939	11/04/2017	11/05/2017	347.624,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

956	FV SI IPS-3940	11/04/2017	11/05/2017	48.479,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
957	FV SI IPS-3946	12/04/2017	12/05/2017	155.688,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
958	FV SI IPS-3947	12/04/2017	12/05/2017	40.616,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
959	FV SI IPS-3953	12/04/2017	12/05/2017	51.168,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
960	FV SI IPS-3954	12/04/2017	12/05/2017	118.589,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
961	FV SI IPS-3955	12/04/2017	12/05/2017	54.476,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
962	FV SI IPS-3956	12/04/2017	12/05/2017	86.861,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
963	FV SI IPS-3957	17/04/2017	17/05/2017	116.083,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
964	FV SI IPS-3958	17/04/2017	17/05/2017	71.798,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
965	FV SI IPS-3959	17/04/2017	17/05/2017	11.301,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
966	FV SI IPS-3960	17/04/2017	17/05/2017	87.691,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
967	FV SI IPS-3961	17/04/2017	17/05/2017	60.353,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
968	FV SI IPS-3962	17/04/2017	17/04/2017	377.611,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
969	FV SI IPS-3963	17/04/2017	17/05/2017	236.081,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
970	FV SI IPS-3964	17/04/2017	17/05/2017	69.247,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
971	FV SI IPS-3965	17/04/2017	17/05/2017	97.947,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
972	FV SI IPS-3966	17/04/2017	17/05/2017	246.890,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
973	FV SI IPS-3967	17/04/2017	17/05/2017	51.594,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
974	FV SI IPS-3968	17/04/2017	17/05/2017	20.602,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
975	FV SI IPS-3969	17/04/2017	17/05/2017	74.695,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

976	FV SI IPS-3970	17/04/2017	17/05/2017	254.868,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
977	FV SI IPS-3971	17/04/2017	17/05/2017	171.118,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
978	FV SI IPS-3972	17/04/2017	17/05/2017	171.388,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
979	FV SI IPS-3973	17/04/2017	17/05/2017	41.674,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
980	FV SI IPS-3974	17/04/2017	17/05/2017	51.785,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
981	FV SI IPS-3975	17/04/2017	17/05/2017	122.315,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
982	FV SI IPS-3976	17/04/2017	17/05/2017	87.210,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
983	FV SI IPS-3977	17/04/2017	17/05/2017	157.183,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
984	FV SI IPS-3978	17/04/2017	17/05/2017	98.981,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
985	FV SI IPS-3979	17/04/2017	17/05/2017	52.804,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
986	FV SI IPS-3980	17/04/2017	17/05/2017	64.310,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
987	FV SI IPS-3981	17/04/2017	17/05/2017	57.642,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
988	FV SI IPS-3982	17/04/2017	17/05/2017	75.501,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
989	FV SI IPS-3983	17/04/2017	17/05/2017	57.273,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
990	FV SI IPS-3984	17/04/2017	17/05/2017	49.474,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
991	FV SI IPS-3985	17/04/2017	17/05/2017	395.396,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
992	FV SI IPS-3986	17/04/2017	17/05/2017	232.722,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
993	FV SI IPS-3987	17/04/2017	17/05/2017	73.422,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
994	FV SI IPS-3988	17/04/2017	17/05/2017	40.445,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
995	FV SI IPS-3989	17/04/2017	17/05/2017	63.453,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR

996	FV SI IPS-3990	17/04/2017	17/05/2017	87.331,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
997	FV SI IPS-3991	17/04/2017	17/05/2017	104.550,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
998	FV SI IPS-3992	17/04/2017	17/05/2017	126.180,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
999	FV SI IPS-3993	17/04/2017	17/05/2017	28.018,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
1000	FV SI IPS-3996	17/04/2017	17/05/2017	441.223.324,00	NO ESTA EN FISICO
1001	FV SI IPS-3997	20/04/2017	20/05/2017	196.377,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1002	FV SI IPS-3998	20/04/2017	20/05/2017	76.241,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1003	FV SI IPS-3999	20/04/2017	20/05/2017	64.035,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1004	FV SI IPS-4000	20/04/2017	20/05/2017	136.779,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1005	FV SI IPS-4001	20/04/2017	20/05/2017	282.591,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1006	FV SI IPS-4002	20/04/2017	20/05/2017	75.099,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1007	FV SI IPS-4003	20/04/2017	20/05/2017	49.897,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1008	FV SI IPS-4004	20/04/2017	20/05/2017	84.279,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1009	FV SI IPS-4005	20/04/2017	20/05/2017	197.093,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1010	FV SI IPS-4006	20/04/2017	20/05/2017	244.203,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1011	FV SI IPS-4007	20/04/2017	20/05/2017	77.778,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1012	FV SI IPS-4008	20/04/2017	20/05/2017	76.510,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1013	FV SI IPS-4009	20/04/2017	20/05/2017	183.036,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1014	FV SI IPS-4010	20/04/2017	20/05/2017	473.859,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1015	FV SI IPS-4011	20/04/2017	20/05/2017	86.531,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1016	FV SI IPS-4012	20/04/2017	20/05/2017	72.127,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1017	FV SI IPS-4013	20/04/2017	20/05/2017	68.312,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1018	FV SI IPS-4014	20/04/2017	20/05/2017	61.867,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1019	FV SI IPS-4015	20/04/2017	20/05/2017	24.407,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1020	FV SI IPS-4016	20/04/2017	20/05/2017	361.029,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1021	FV SI IPS-4017	20/04/2017	20/05/2017	117.509,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1022	FV SI IPS-4018	20/04/2017	20/05/2017	331.203,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1023	FV SI IPS-4019	20/04/2017	20/05/2017	135.484,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1024	FV SI IPS-4020	20/04/2017	20/05/2017	263.395,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1025	FV SI IPS-4021	20/04/2017	20/05/2017	84.809,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1026	FV SI IPS-4022	20/04/2017	20/05/2017	158.615,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1027	FV SI IPS-4023	20/04/2017	20/05/2017	109.253,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1028	FV SI IPS-4024	20/04/2017	20/05/2017	59.507,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1029	FV SI IPS-4025	20/04/2017	20/05/2017	85.905,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1030	FV SI IPS-4026	20/04/2017	20/05/2017	67.143,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1031	FV SI IPS-4027	20/04/2017	20/05/2017	117.577,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1032	FV SI IPS-4028	20/04/2017	20/05/2017	77.955,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1033	FV SI IPS-4029	20/04/2017	20/05/2017	102.845,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1034	FV SI IPS-4030	20/04/2017	20/05/2017	221.088,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1035	FV SI IPS-4031	20/04/2017	20/05/2017	93.065,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1036	FV SI IPS-4032	20/04/2017	20/05/2017	63.182,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1037	FV SI IPS-4033	20/04/2017	20/05/2017	68.038,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1038	FV SI IPS-4034	20/04/2017	20/05/2017	128.145,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1039	FV SI IPS-4035	20/04/2017	20/05/2017	36.719,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1040	FV SI IPS-4036	20/04/2017	20/05/2017	36.059,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1041	FV SI IPS-4037	20/04/2017	20/05/2017	281.535,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1042	FV SI IPS-4038	20/04/2017	20/05/2017	125.796,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1043	FV SI IPS-4039	20/04/2017	20/05/2017	82.279,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1044	FV SI IPS-4040	20/04/2017	20/05/2017	263.242,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1045	FV SI IPS-4041	20/04/2017	20/05/2017	91.317,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1046	FV SI IPS-4042	20/04/2017	20/05/2017	205.273,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1047	FV SI IPS-4043	20/04/2017	20/05/2017	443.189,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1048	FV SI IPS-4044	20/04/2017	20/05/2017	7.825,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1049	FV SI IPS-4045	20/04/2017	20/05/2017	70.279,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1050	FV SI IPS-4048	20/04/2017	20/05/2017	178.374,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1051	FV SI IPS-4050	02/05/2017	01/06/2017	460.693,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1052	FV SI IPS-4051	02/05/2017	01/06/2017	105.830,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1053	FV SI IPS-4052	02/05/2017	01/06/2017	73.291,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1054	FV SI IPS-4053	02/05/2017	01/06/2017	59.319,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1055	FV SI IPS-4054	02/05/2017	01/06/2017	142.002,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1056	FV SI IPS-4055	02/05/2017	01/06/2017	313.579,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1057	FV SI IPS-4056	02/05/2017	01/06/2017	68.297,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1058	FV SI IPS-4057	02/05/2017	01/06/2017	195.253,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1059	FV SI IPS-4058	02/05/2017	01/06/2017	71.353,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1060	FV SI IPS-4059	02/05/2017	01/06/2017	318.179,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1061	FV SI IPS-4060	02/05/2017	01/06/2017	507.233,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1062	FV SI IPS-4061	02/05/2017	01/06/2017	127.770,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1063	FV SI IPS-4062	02/05/2017	01/06/2017	329.865,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1064	FV SI IPS-4063	02/05/2017	01/06/2017	115.755,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1065	FV SI IPS-4064	02/05/2017	01/06/2017	42.652,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1066	FV SI IPS-4065	02/05/2017	01/06/2017	196.429,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1067	FV SI IPS-4066	02/05/2017	01/06/2017	358.735,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1068	FV SI IPS-4067	02/05/2017	01/06/2017	154.960,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1069	FV SI IPS-4068	02/05/2017	01/06/2017	218.700,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1070	FV SI IPS-4069	02/05/2017	01/06/2017	170.079,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1071	FV SI IPS-4070	02/05/2017	01/06/2017	270.467,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1072	FV SI IPS-4071	02/05/2017	01/06/2017	218.230,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1073	FV SI IPS-4072	02/05/2017	01/06/2017	93.533,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1074	FV SI IPS-4073	02/05/2017	01/06/2017	100.707,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1075	FV SI IPS-4074	02/05/2017	01/06/2017	47.176,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1076	FV SI IPS-4075	02/05/2017	01/06/2017	71.341,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1077	FV SI IPS-4076	02/05/2017	01/06/2017	55.329,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1078	FV SI IPS-4077	02/05/2017	01/06/2017	148.998,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1079	FV SI IPS-4078	02/05/2017	01/06/2017	93.237,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1080	FV SI IPS-4079	02/05/2017	01/06/2017	194.421,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1081	FV SI IPS-4081	02/05/2017	01/06/2017	228.091,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1082	FV SI IPS-4082	02/05/2017	01/06/2017	147.826,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1083	FV SI IPS-4083	02/05/2017	01/06/2017	156.818,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1084	FV SI IPS-4084	02/05/2017	01/06/2017	86.867,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1085	FV SI IPS-4085	02/05/2017	01/06/2017	368.317,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1086	FV SI IPS-4086	02/05/2017	01/06/2017	113.853,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1087	FV SI IPS-4087	02/05/2017	01/06/2017	226.476,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1088	FV SI IPS-4088	02/05/2017	01/06/2017	233.809,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1089	FV SI IPS-4089	02/05/2017	01/06/2017	112.611,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1090	FV SI IPS-4090	02/05/2017	01/06/2017	64.054,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1091	FV SI IPS-4091	02/05/2017	01/06/2017	71.055,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1092	FV SI IPS-4092	02/05/2017	01/06/2017	326.531,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1093	FV SI IPS-4093	02/05/2017	01/06/2017	195.332,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1094	FV SI IPS-4094	02/05/2017	01/06/2017	68.787,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1095	FV SI IPS-4095	02/05/2017	01/06/2017	136.067,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1096	FV SI IPS-4096	02/05/2017	01/06/2017	171.591,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1097	FV SI IPS-4097	02/05/2017	01/06/2017	322.890,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1098	FV SI IPS-4098	02/05/2017	01/06/2017	77.296,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1099	FV SI IPS-4099	02/05/2017	01/06/2017	39.255,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1100	FV SI IPS-4100	02/05/2017	01/06/2017	49.433,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1101	FV SI IPS-4101	02/05/2017	01/06/2017	30.686,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1102	FV SI IPS-4102	02/05/2017	01/06/2017	807.898,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1103	FV SI IPS-4103	02/05/2017	01/06/2017	88.950,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1104	FV SI IPS-4104	02/05/2017	01/06/2017	90.835,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1105	FV SI IPS-4105	02/05/2017	01/06/2017	295.412,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1106	FV SI IPS-4106	02/05/2017	01/06/2017	354.324,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1107	FV SI IPS-4107	02/05/2017	01/06/2017	117.031,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1108	FV SI IPS-4108	02/05/2017	01/06/2017	125.207,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1109	FV SI IPS-4109	02/05/2017	01/06/2017	249.500,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1110	FV SI IPS-4110	02/05/2017	01/06/2017	4.880,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1111	FV SI IPS-4111	02/05/2017	01/06/2017	40.868,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1112	FV SI IPS-4115	05/05/2017	04/06/2017	34.579,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1113	FV SI IPS-4116	05/05/2017	04/06/2017	244.615,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1114	FV SI IPS-4117	05/05/2017	04/06/2017	57.888,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1115	FV SI IPS-4118	05/05/2017	04/06/2017	74.780,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1116	FV SI IPS-4119	05/05/2017	04/06/2017	186.304,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1117	FV SI IPS-4120	05/05/2017	04/06/2017	230.091,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1118	FV SI IPS-4121	05/05/2017	04/06/2017	26.871,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1119	FV SI IPS-4122	05/05/2017	04/06/2017	70.410,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1120	FV SI IPS-4123	05/05/2017	04/06/2017	85.597,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1121	FV SI IPS-4124	05/05/2017	04/06/2017	193.081,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1122	FV SI IPS-4125	05/05/2017	04/06/2017	48.727,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1123	FV SI IPS-4126	05/05/2017	04/06/2017	77.003,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1124	FV SI IPS-4127	05/05/2017	04/06/2017	87.805,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1125	FV SI IPS-4128	05/05/2017	04/06/2017	127.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1126	FV SI IPS-4129	05/05/2017	04/06/2017	111.566,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1127	FV SI IPS-4130	05/05/2017	04/06/2017	69.001,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1128	FV SI IPS-4131	05/05/2017	04/06/2017	71.144,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1129	FV SI IPS-4132	05/05/2017	04/06/2017	22.880,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1130	FV SI IPS-4133	05/05/2017	04/06/2017	443.899,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1131	FV SI IPS-4134	05/05/2017	04/06/2017	748.625,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1132	FV SI IPS-4135	05/05/2017	04/06/2017	236.324,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1133	FV SI IPS-4136	05/05/2017	04/06/2017	53.372,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1134	FV SI IPS-4137	05/05/2017	04/06/2017	82.125,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1135	FV SI IPS-4138	05/05/2017	04/06/2017	89.925,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1136	FV SI IPS-4139	05/05/2017	04/06/2017	210.849,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION

					RADICACION
1137	FV SI IPS-4140	05/05/2017	04/06/2017	89.444,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1138	FV SI IPS-4141	05/05/2017	04/06/2017	52.088,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1139	FV SI IPS-4142	05/05/2017	04/06/2017	253.426,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1140	FV SI IPS-4143	05/05/2017	04/06/2017	175.237,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1141	FV SI IPS-4144	05/05/2017	04/06/2017	158.140,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1142	FV SI IPS-4145	05/05/2017	04/06/2017	37.645,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1143	FV SI IPS-4146	05/05/2017	04/06/2017	55.060,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1144	FV SI IPS-4147	05/05/2017	04/06/2017	180.267,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1145	FV SI IPS-4148	05/05/2017	04/06/2017	133.132,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1146	FV SI IPS-4149	05/05/2017	04/06/2017	54.997,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1147	FV SI IPS-4150	05/05/2017	04/06/2017	131.113,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1148	FV SI IPS-4151	05/05/2017	04/06/2017	69.600,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1149	FV SI IPS-4152	05/05/2017	04/06/2017	278.550,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1150	FV SI IPS-4153	05/05/2017	04/06/2017	124.870,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1151	FV SI IPS-4154	05/05/2017	04/06/2017	291.806,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1152	FV SI IPS-4155	05/05/2017	04/06/2017	100.038,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1153	FV SI IPS-4156	05/05/2017	04/06/2017	105.181,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1154	FV SI IPS-4157	05/05/2017	04/06/2017	63.235,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1155	FV SI IPS-4158	05/05/2017	04/06/2017	79.901,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1156	FV SI IPS-4159	05/05/2017	04/06/2017	89.554,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1157	FV SI IPS-4160	05/05/2017	04/06/2017	88.157,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1158	FV SI IPS-4161	05/05/2017	04/06/2017	42.057,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1159	FV SI IPS-4162	05/05/2017	04/06/2017	79.646,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1160	FV SI IPS-4163	05/05/2017	04/06/2017	85.670,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1161	FV SI IPS-4164	05/05/2017	04/06/2017	80.442,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1162	FV SI IPS-4165	05/05/2017	04/06/2017	19.778,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1163	FV SI IPS-4166	05/05/2017	04/06/2017	296.465,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1164	FV SI IPS-4167	05/05/2017	04/06/2017	183.553,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1165	FV SI IPS-4168	05/05/2017	04/06/2017	126.941,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1166	FV SI IPS-4169	05/05/2017	04/06/2017	28.842,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1167	FV SI IPS-4170	05/05/2017	04/06/2017	127.302,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1168	FV SI IPS-4171	05/05/2017	04/06/2017	43.524,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1169	FV SI IPS-4172	05/05/2017	04/06/2017	40.606,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1170	FV SI IPS-4173	05/05/2017	04/06/2017	64.302,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1171	FV SI IPS-4174	05/05/2017	04/06/2017	123.501,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1172	FV SI IPS-4175	05/05/2017	04/06/2017	157.348,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1173	FV SI IPS-4176	05/05/2017	04/06/2017	466.544,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1174	FV SI IPS-4177	05/05/2017	04/06/2017	251.867,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1175	FV SI IPS-4178	05/05/2017	04/06/2017	224.344,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1176	FV SI IPS-4179	05/05/2017	04/06/2017	60.333,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION

					RADICACION
1177	FV SI IPS-4180	05/05/2017	04/06/2017	44.424,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1178	FV SI IPS-4181	05/05/2017	04/06/2017	176.638,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1179	FV SI IPS-4182	05/05/2017	04/06/2017	89.202,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1180	FV SI IPS-4183	05/05/2017	04/06/2017	53.205,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1181	FV SI IPS-4184	05/05/2017	04/06/2017	40.374,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1182	FV SI IPS-4185	08/05/2017	07/06/2017	270.899,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1183	FV SI IPS-4186	08/05/2017	07/06/2017	68.158,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1184	FV SI IPS-4187	08/05/2017	07/06/2017	265.204,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1185	FV SI IPS-4188	08/05/2017	07/06/2017	85.695,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1186	FV SI IPS-4189	08/05/2017	07/06/2017	200.794,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1187	FV SI IPS-4190	08/05/2017	07/06/2017	103.407,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1188	FV SI IPS-4191	08/05/2017	07/06/2017	87.115,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1189	FV SI IPS-4192	08/05/2017	07/06/2017	28.314,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1190	FV SI IPS-4193	08/05/2017	07/06/2017	134.600,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1191	FV SI IPS-4194	08/05/2017	07/06/2017	94.650,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1192	FV SI IPS-4195	08/05/2017	07/06/2017	56.003,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1193	FV SI IPS-4196	08/05/2017	07/06/2017	188.331,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1194	FV SI IPS-4197	08/05/2017	07/06/2017	351.532,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1195	FV SI IPS-4198	08/05/2017	07/06/2017	427.273,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1196	FV SI IPS-4199	08/05/2017	07/06/2017	310.028,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1197	FV SI IPS-4200	08/05/2017	07/06/2017	328.982,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1198	FV SI IPS-4201	08/05/2017	07/06/2017	147.269,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1199	FV SI IPS-4202	08/05/2017	07/06/2017	163.870,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1200	FV SI IPS-4203	08/05/2017	07/06/2017	9.545,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1201	FV SI IPS-4204	08/05/2017	07/06/2017	76.953,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1202	FV SI IPS-4205	08/05/2017	07/06/2017	160.930,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1203	FV SI IPS-4206	08/05/2017	07/06/2017	99.287,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1204	FV SI IPS-4207	08/05/2017	07/06/2017	106.008,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1205	FV SI IPS-4208	08/05/2017	07/06/2017	251.332,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1206	FV SI IPS-4209	08/05/2017	07/06/2017	34.351,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1207	FV SI IPS-4210	08/05/2017	07/06/2017	33.620,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1208	FV SI IPS-4237	17/05/2017	16/06/2017	204.912,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1209	FV SI IPS-4238	17/05/2017	16/06/2017	70.042,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1210	FV SI IPS-4239	17/05/2017	16/06/2017	74.433,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1211	FV SI IPS-4240	17/05/2017	16/06/2017	72.646,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1212	FV SI IPS-4241	17/05/2017	16/06/2017	251.734,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1213	FV SI IPS-4242	17/05/2017	16/06/2017	95.124,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1214	FV SI IPS-4243	17/05/2017	16/06/2017	75.711,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1215	FV SI IPS-4244	17/05/2017	16/06/2017	82.213,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1216	FV SI IPS-4245	17/05/2017	16/06/2017	69.830,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1217	FV SI IPS-4246	17/05/2017	16/06/2017	123.996,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1218	FV SI IPS-4247	17/05/2017	16/06/2017	49.431,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1219	FV SI IPS-4248	17/05/2017	16/06/2017	316.097,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1220	FV SI IPS-4249	17/05/2017	16/06/2017	92.861,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1221	FV SI IPS-4250	17/05/2017	16/06/2017	101.819,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1222	FV SI IPS-4251	17/05/2017	16/06/2017	131.423,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1223	FV SI IPS-4252	17/05/2017	16/06/2017	124.879,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1224	FV SI IPS-4253	17/05/2017	16/06/2017	124.999,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1225	FV SI IPS-4254	17/05/2017	16/06/2017	69.502,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1226	FV SI IPS-4255	17/05/2017	16/06/2017	264.053,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1227	FV SI IPS-4256	17/05/2017	16/06/2017	72.173,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1228	FV SI IPS-4300	26/05/2017	25/06/2017	56.178,00	NO ESTA EN FISICO
1229	FV SI IPS-4301	26/05/2017	25/06/2017	60.018,00	NO ESTA EN FISICO
1230	FV SI IPS-4302	26/05/2017	25/06/2017	80.362,00	NO ESTA EN FISICO
1231	FV SI IPS-4303	26/05/2017	25/06/2017	77.298,00	NO ESTA EN FISICO
1232	FV SI IPS-4304	26/05/2017	25/06/2017	106.567,00	NO ESTA EN FISICO
1233	FV SI IPS-4305	26/05/2017	25/06/2017	110.523,00	NO ESTA EN FISICO
1234	FV SI IPS-4306	26/05/2017	25/06/2017	190.855,00	NO ESTA EN FISICO
1235	FV SI IPS-4307	26/05/2017	25/06/2017	318.553,00	NO ESTA EN FISICO
1236	FV SI IPS-4308	26/05/2017	25/06/2017	258.446,00	NO ESTA EN FISICO
1237	FV SI IPS-4309	26/05/2017	25/06/2017	21.097,00	NO ESTA EN FISICO
1238	FV SI IPS-4310	26/05/2017	25/06/2017	102.708,00	NO ESTA EN FISICO
1239	FV SI IPS-4311	26/05/2017	25/06/2017	70.834,00	NO ESTA EN FISICO
1240	FV SI IPS-4312	26/05/2017	25/06/2017	212.190,00	NO ESTA EN FISICO

1241	FV SI IPS-4313	26/05/2017	25/06/2017	107.251,00	NO ESTA EN FISICO
1242	FV SI IPS-4314	26/05/2017	25/06/2017	196.814,00	NO ESTA EN FISICO
1243	FV SI IPS-4315	26/05/2017	25/06/2017	58.090,00	NO ESTA EN FISICO
1244	FV SI IPS-4316	26/05/2017	25/06/2017	85.799,00	NO ESTA EN FISICO
1245	FV SI IPS-4317	26/05/2017	25/06/2017	134.128,00	NO ESTA EN FISICO
1246	FV SI IPS-4318	26/05/2017	25/06/2017	72.375,00	NO ESTA EN FISICO
1247	FV SI IPS-4319	26/05/2017	25/06/2017	47.464,00	NO ESTA EN FISICO
1248	FV SI IPS-4320	26/05/2017	25/06/2017	99.545,00	NO ESTA EN FISICO
1249	FV SI IPS-4321	26/05/2017	25/06/2017	363.821,00	NO ESTA EN FISICO
1250	FV SI IPS-4322	26/05/2017	25/06/2017	160.384,00	NO ESTA EN FISICO
1251	FV SI IPS-4323	26/05/2017	25/06/2017	65.980,00	NO ESTA EN FISICO
1252	FV SI IPS-4324	26/05/2017	25/06/2017	74.577,00	NO ESTA EN FISICO
1253	FV SI IPS-4325	26/05/2017	25/06/2017	288.813,00	NO ESTA EN FISICO
1254	FV SI IPS-4326	26/05/2017	25/06/2017	84.748,00	NO ESTA EN FISICO
1255	FV SI IPS-4327	26/05/2017	25/06/2017	206.128,00	NO ESTA EN FISICO
1256	FV SI IPS-4328	26/05/2017	25/06/2017	225.925,00	NO ESTA EN FISICO
1257	FV SI IPS-4329	26/05/2017	25/06/2017	69.432,00	NO ESTA EN FISICO
1258	FV SI IPS-4330	26/05/2017	25/06/2017	198.705,00	NO ESTA EN FISICO
1259	FV SI IPS-4331	30/05/2017	29/06/2017	5.097,00	NO ESTA EN FISICO
1260	FV SI IPS-4332	30/05/2017	29/06/2017	63.710,00	NO ESTA EN FISICO
1261	FV SI IPS-4333	30/05/2017	29/06/2017	35.786,00	NO ESTA EN FISICO
1262	FV SI IPS-4334	30/05/2017	29/06/2017	25.746,00	NO ESTA EN FISICO
1263	FV SI IPS-4335	30/05/2017	29/06/2017	71.622,00	NO ESTA EN FISICO
1264	FV SI IPS-4336	30/05/2017	29/06/2017	127.323,00	NO ESTA EN FISICO
1265	FV SI IPS-4337	30/05/2017	29/06/2017	35.632,00	NO ESTA EN FISICO
1266	FV SI IPS-4338	30/05/2017	29/06/2017	111.899,00	NO ESTA EN FISICO
1267	FV SM 010343	30/05/2017	29/06/2017	15.404.250,00	NO ESTA EN FISICO
1268	FV SI IPS-4339	31/05/2017	30/06/2017	423.401.073,00	NO ESTA EN FISICO
1269	FV SI IPS-4340	01/06/2017	01/07/2017	68.837,00	NO ESTA EN FISICO
1270	FV SI IPS-4341	01/06/2017	01/07/2017	32.997,00	NO ESTA EN FISICO

1271	FV SI IPS-4342	01/06/2017	01/07/2017	403.790,00	NO ESTA EN FISICO
1272	FV SI IPS-4343	01/06/2017	01/07/2017	40.600,00	NO ESTA EN FISICO
1273	FV SI IPS-4344	01/06/2017	01/07/2017	84.653,00	NO ESTA EN FISICO
1274	FV SI IPS-4345	01/06/2017	01/07/2017	112.491,00	NO ESTA EN FISICO
1275	FV SI IPS-4346	01/06/2017	01/07/2017	31.767,00	NO ESTA EN FISICO
1276	FV SI IPS-4347	01/06/2017	01/07/2017	77.588,00	NO ESTA EN FISICO
1277	FV SI IPS-4348	01/06/2017	01/07/2017	214.519,00	NO ESTA EN FISICO
1278	FV SI IPS-4349	01/06/2017	01/07/2017	17.962,00	NO ESTA EN FISICO
1279	FV SI IPS-4350	01/06/2017	01/07/2017	55.434,00	NO ESTA EN FISICO
1280	FV SI IPS-4351	01/06/2017	01/07/2017	37.977,00	NO ESTA EN FISICO
1281	FV SI IPS-4352	01/06/2017	01/07/2017	95.097,00	NO ESTA EN FISICO
1282	FV SI IPS-4353	01/06/2017	01/07/2017	74.120,00	NO ESTA EN FISICO
1283	FV SI IPS-4354	01/06/2017	01/07/2017	105.146,00	NO ESTA EN FISICO
1284	FV SI IPS-4355	01/06/2017	01/07/2017	73.255,00	NO ESTA EN FISICO
1285	FV SI IPS-4356	01/06/2017	01/07/2017	38.977,00	NO ESTA EN FISICO
1286	FV SI IPS-4357	01/06/2017	01/07/2017	132.267,00	NO ESTA EN FISICO
1287	FV SI IPS-4358	05/06/2017	05/07/2017	38.207,00	NO ESTA EN FISICO
1288	FV SI IPS-4359	05/06/2017	05/07/2017	221.531,00	NO ESTA EN FISICO
1289	FV SI IPS-4360	05/06/2017	05/07/2017	70.803,00	NO ESTA EN FISICO
1290	FV SI IPS-4361	05/06/2017	05/07/2017	23.896,00	NO ESTA EN FISICO
1291	FV SI IPS-4362	05/06/2017	05/07/2017	239.526,00	NO ESTA EN FISICO
1292	FV SI IPS-4363	05/06/2017	05/07/2017	276.006,00	NO ESTA EN FISICO
1293	FV SI IPS-4364	05/06/2017	05/07/2017	47.646,00	NO ESTA EN FISICO
1294	FV SI IPS-4365	05/06/2017	05/07/2017	21.602,00	NO ESTA EN FISICO
1295	FV SI IPS-4366	05/06/2017	05/07/2017	35.880,00	NO ESTA EN FISICO
1296	FV SI IPS-4367	05/06/2017	05/07/2017	35.770,00	NO ESTA EN FISICO
1297	FV SI IPS-4368	05/06/2017	05/07/2017	301.792,00	NO ESTA EN FISICO
1298	FV SI IPS-4369	05/06/2017	05/07/2017	58.675,00	NO ESTA EN FISICO
1299	FV SI IPS-4370	05/06/2017	05/07/2017	107.094,00	NO ESTA EN FISICO
1300	FV SI IPS-4371	05/06/2017	05/07/2017	46.646,00	NO ESTA EN FISICO

1301	FV SI IPS-4372	05/06/2017	05/07/2017	61.822,00	NO ESTA EN FISICO
1302	FV SI IPS-4373	06/06/2017	06/07/2017	42.548,00	NO ESTA EN FISICO
1303	FV SI IPS-4374	06/06/2017	06/07/2017	53.332,00	NO ESTA EN FISICO
1304	FV SI IPS-4375	06/06/2017	06/07/2017	147.636,00	NO ESTA EN FISICO
1305	FV SI IPS-4376	06/06/2017	06/07/2017	25.743,00	NO ESTA EN FISICO
1306	FV SI IPS-4377	06/06/2017	06/07/2017	56.800,00	NO ESTA EN FISICO
1307	FV SI IPS-4378	06/06/2017	06/07/2017	73.022,00	NO ESTA EN FISICO
1308	FV SI IPS-4379	06/06/2017	06/07/2017	76.756,00	NO ESTA EN FISICO
1309	FV SI IPS-4380	06/06/2017	06/07/2017	307.646,00	NO ESTA EN FISICO
1310	FV SI IPS-4381	06/06/2017	06/07/2017	53.900,00	NO ESTA EN FISICO
1311	FV SI IPS-4382	06/06/2017	06/07/2017	91.191,00	NO ESTA EN FISICO
1312	FV SI IPS-4383	06/06/2017	06/07/2017	24.482,00	NO ESTA EN FISICO
1313	FV SI IPS-4384	06/06/2017	06/07/2017	52.669,00	NO ESTA EN FISICO
1314	FV SI IPS-4385	06/06/2017	06/07/2017	266.810,00	NO ESTA EN FISICO
1315	FV SI IPS-4386	06/06/2017	06/07/2017	28.652,00	NO ESTA EN FISICO
1316	FV SI IPS-4387	08/06/2017	08/07/2017	120.015,00	NO ESTA EN FISICO
1317	FV SI IPS-4388	08/06/2017	08/07/2017	193.846,00	NO ESTA EN FISICO
1318	FV SI IPS-4389	08/06/2017	08/07/2017	92.456,00	NO ESTA EN FISICO
1319	FV SI IPS-4390	08/06/2017	08/07/2017	42.714,00	NO ESTA EN FISICO
1320	FV SI IPS-4391	08/06/2017	08/07/2017	64.961,00	NO ESTA EN FISICO
1321	FV SI IPS-4392	08/06/2017	08/07/2017	105.295,00	NO ESTA EN FISICO
1322	FV SI IPS-4393	12/06/2017	12/07/2017	149.506,00	NO ESTA EN FISICO
1323	FV SI IPS-4394	12/06/2017	12/07/2017	23.091,00	NO ESTA EN FISICO
1324	FV SI IPS-4395	12/06/2017	12/07/2017	27.438,00	NO ESTA EN FISICO
1325	FV SI IPS-4396	12/06/2017	12/07/2017	34.621,00	NO ESTA EN FISICO
1326	FV SI IPS-4397	12/06/2017	12/07/2017	223.710,00	NO ESTA EN FISICO
1327	FV SI IPS-4398	12/06/2017	12/07/2017	164.937,00	NO ESTA EN FISICO
1328	FV SI IPS-4399	12/06/2017	12/07/2017	100.540,00	NO ESTA EN FISICO
1329	FV SI IPS-4400	12/06/2017	12/07/2017	40.039,00	NO ESTA EN FISICO
1330	FV SI IPS-4401	12/06/2017	12/07/2017	201.525,00	NO ESTA EN FISICO

1331	FV SI IPS-4402	12/06/2017	12/07/2017	349.747,00	NO ESTA EN FISICO
1332	FV SI IPS-4403	12/06/2017	12/07/2017	81.357,00	NO ESTA EN FISICO
1333	FV SI IPS-4404	12/06/2017	12/07/2017	51.938,00	NO ESTA EN FISICO
1334	FV SI IPS-4405	12/06/2017	12/07/2017	42.565,00	NO ESTA EN FISICO
1335	FV SI IPS-4406	12/06/2017	12/07/2017	73.489,00	NO ESTA EN FISICO
1336	FV SI IPS-4407	12/06/2017	12/07/2017	338.669,00	NO ESTA EN FISICO
1337	FV SI IPS-4408	12/06/2017	12/07/2017	43.473,00	NO ESTA EN FISICO
1338	FV SI IPS-4409	12/06/2017	12/07/2017	47.867,00	NO ESTA EN FISICO
1339	FV SI IPS-4410	12/06/2017	12/07/2017	68.539,00	NO ESTA EN FISICO
1340	FV SI IPS-4411	13/06/2017	13/07/2017	289.563,00	NO ESTA EN FISICO
1341	FV SI IPS-4412	13/06/2017	13/07/2017	43.060,00	NO ESTA EN FISICO
1342	FV SI IPS-4413	13/06/2017	13/07/2017	17.744,00	NO ESTA EN FISICO
1343	FV SI IPS-4414	13/06/2017	13/07/2017	51.633,00	NO ESTA EN FISICO
1344	FV SI IPS-4415	13/06/2017	13/07/2017	145.379,00	NO ESTA EN FISICO
1345	FV SI IPS-4416	13/06/2017	13/07/2017	55.681,00	NO ESTA EN FISICO
1346	FV SI IPS-4417	14/06/2017	14/07/2017	33.390,00	NO ESTA EN FISICO
1347	FV SI IPS-4418	15/06/2017	15/07/2017	138.935,00	NO ESTA EN FISICO
1348	FV SI IPS-4419	15/06/2017	15/07/2017	48.957,00	NO ESTA EN FISICO
1349	FV SI IPS-4420	15/06/2017	15/07/2017	508.270,00	NO ESTA EN FISICO
1350	FV SI IPS-4421	15/06/2017	15/07/2017	275.613,00	NO ESTA EN FISICO
1351	FV SI IPS-4422	15/06/2017	15/07/2017	661.546,00	NO ESTA EN FISICO
1352	FV SI IPS-4423	15/06/2017	15/07/2017	272.384,00	NO ESTA EN FISICO
1353	FV SI IPS-4424	15/06/2017	15/07/2017	115.623,00	NO ESTA EN FISICO
1354	FV SI IPS-4425	15/06/2017	15/07/2017	115.796,00	NO ESTA EN FISICO
1355	FV SI IPS-4426	15/06/2017	15/07/2017	647.144,00	NO ESTA EN FISICO
1356	FV SI IPS-4427	15/06/2017	15/07/2017	98.992,00	NO ESTA EN FISICO
1357	FV SI IPS-4428	15/06/2017	15/07/2017	353.880,00	NO ESTA EN FISICO
1358	FV SI IPS-4429	16/06/2017	16/07/2017	95.093,00	NO ESTA EN FISICO
1359	FV SI IPS-4430	16/06/2017	16/07/2017	291.203,00	NO ESTA EN FISICO
1360	FV SI IPS-4431	16/06/2017	16/07/2017	32.575,00	NO ESTA EN FISICO

1361	FV SI IPS-4432	16/06/2017	16/07/2017	42.265,00	NO ESTA EN FISICO
1362	FV SI IPS-4433	16/06/2017	16/07/2017	107.277,00	NO ESTA EN FISICO
1363	FV SI IPS-4434	16/06/2017	16/07/2017	45.705,00	NO ESTA EN FISICO
1364	FV SI IPS-4435	16/06/2017	16/07/2017	212.301,00	NO ESTA EN FISICO
1365	FV SI IPS-4436	16/06/2017	16/07/2017	42.211,00	NO ESTA EN FISICO
1366	FV SI IPS-4437	16/06/2017	16/07/2017	127.023,00	NO ESTA EN FISICO
1367	FV SI IPS-4440	22/06/2017	22/07/2017	55.246,00	NO ESTA EN FISICO
1368	FV SI IPS-4441	22/06/2017	22/07/2017	51.843,00	NO ESTA EN FISICO
1369	FV SI IPS-4442	22/06/2017	22/07/2017	14.106,00	NO ESTA EN FISICO
1370	FV SI IPS-4443	22/06/2017	22/07/2017	27.366,00	NO ESTA EN FISICO
1371	FV SI IPS-4444	22/06/2017	22/07/2017	8.883,00	NO ESTA EN FISICO
1372	FV SI IPS-4445	22/06/2017	22/07/2017	25.971,00	NO ESTA EN FISICO
1373	FV SI IPS-4446	22/06/2017	22/07/2017	158.831,00	NO ESTA EN FISICO
1374	FV SI IPS-4447	22/06/2017	22/07/2017	26.470,00	NO ESTA EN FISICO
1375	FV SI IPS-4448	22/06/2017	22/07/2017	30.344,00	NO ESTA EN FISICO
1376	FV SI IPS-4449	23/06/2017	23/07/2017	380.469,00	NO ESTA EN FISICO
1377	FV SI IPS-4450	27/06/2017	27/07/2017	289.635,00	NO ESTA EN FISICO
1378	FV SI IPS-4451	27/06/2017	27/07/2017	50.866,00	NO ESTA EN FISICO
1379	FV SI IPS-4452	28/06/2017	28/07/2017	55.439,00	NO ESTA EN FISICO
1380	FV SI IPS-4453	28/06/2017	28/07/2017	58.699,00	NO ESTA EN FISICO
1381	FV SI IPS-4454	28/06/2017	28/07/2017	213.147,00	NO ESTA EN FISICO
1382	FV SI IPS-4455	28/06/2017	28/07/2017	41.065,00	NO ESTA EN FISICO
1383	FV SI IPS-4456	28/06/2017	28/07/2017	105.203,00	NO ESTA EN FISICO
1384	FV SI IPS-4457	28/06/2017	28/07/2017	43.093,00	NO ESTA EN FISICO
1385	FV SI IPS-4458	28/06/2017	28/07/2017	19.880,00	NO ESTA EN FISICO
1386	FV SI IPS-4459	28/06/2017	28/07/2017	58.696,00	NO ESTA EN FISICO
1387	FV SI IPS-4460	28/06/2017	28/07/2017	107.312,00	NO ESTA EN FISICO
1388	FV SI IPS-4461	28/06/2017	28/07/2017	119.096,00	NO ESTA EN FISICO
1389	FV SI IPS-4462	28/06/2017	28/07/2017	145.469,00	NO ESTA EN FISICO
1390	FV SI IPS-4463	28/06/2017	28/07/2017	114.611,00	NO ESTA EN FISICO

1391	FV SI IPS-4464	28/06/2017	28/07/2017	120.931,00	NO ESTA EN FISICO
1392	FV SI IPS-4465	28/06/2017	28/07/2017	102.925,00	NO ESTA EN FISICO
1393	FV SI IPS-4466	28/06/2017	28/07/2017	118.963,00	NO ESTA EN FISICO
1394	FV SI IPS-4467	28/06/2017	28/07/2017	41.016,00	NO ESTA EN FISICO
1395	FV SI IPS-4468	28/06/2017	28/07/2017	37.577,00	NO ESTA EN FISICO
1396	FV SI IPS-4469	29/06/2017	29/07/2017	49.227,00	NO ESTA EN FISICO
1397	FV SI IPS-4470	29/06/2017	29/07/2017	76.179,00	NO ESTA EN FISICO
1398	FV SI IPS-4471	29/06/2017	29/07/2017	96.403,00	NO ESTA EN FISICO
1399	FV SI IPS-4472	29/06/2017	29/07/2017	76.556,00	NO ESTA EN FISICO
1400	FV SI IPS-4473	29/06/2017	29/07/2017	21.855,00	NO ESTA EN FISICO
1401	FV SI IPS-4474	29/06/2017	20/07/2017	395.629.147,00	NO ESTA EN FISICO
1402	FV SI IPS-4475	29/06/2017	20/07/2017	78.778.462,00	NO ESTA EN FISICO
1403	FV SM 010410	30/06/2017	30/07/2017	16.944.675,00	NO ESTA EN FISICO
1404	FV SI IPS-4476	04/07/2017	03/08/2017	68.029,00	NO ESTA EN FISICO
1405	FV SI IPS-4477	04/07/2017	03/08/2017	126.809,00	NO ESTA EN FISICO
1406	FV SI IPS-4478	04/07/2017	03/08/2017	168.267,00	NO ESTA EN FISICO
1407	FV SI IPS-4479	04/07/2017	03/08/2017	152.751,00	NO ESTA EN FISICO
1408	FV SI IPS-4480	04/07/2017	03/08/2017	232.678,00	NO ESTA EN FISICO
1409	FV SI IPS-4481	04/07/2017	03/08/2017	84.018,00	NO ESTA EN FISICO
1410	FV SI IPS-4482	04/07/2017	03/08/2017	7.998,00	NO ESTA EN FISICO
1411	FV SI IPS-4483	04/07/2017	03/08/2017	310.878,00	NO ESTA EN FISICO
1412	FV SI IPS-4484	04/07/2017	03/08/2017	30.667,00	NO ESTA EN FISICO
1413	FV SI IPS-4485	05/07/2017	04/08/2017	21.687,00	NO ESTA EN FISICO
1414	FV SI IPS-4486	07/07/2017	06/08/2017	160.705,00	NO ESTA EN FISICO
1415	FV SI IPS-4487	07/07/2017	06/08/2017	24.307,00	NO ESTA EN FISICO
1416	FV SI IPS-4488	07/07/2017	06/08/2017	82.428,00	NO ESTA EN FISICO
1417	FV SI IPS-4489	07/07/2017	06/08/2017	24.372,00	NO ESTA EN FISICO
1418	FV SI IPS-4490	07/07/2017	06/08/2017	8.614,00	NO ESTA EN FISICO
1419	FV SI IPS-4491	11/07/2017	10/08/2017	59.063,00	NO ESTA EN FISICO
1420	FV SI IPS-4492	11/07/2017	10/08/2017	319.901,00	NO ESTA EN FISICO

1421	FV SI IPS-4493	11/07/2017	10/08/2017	122.235,00	NO ESTA EN FISICO
1422	FV SI IPS-4494	11/07/2017	10/08/2017	247.152,00	NO ESTA EN FISICO
1423	FV SI IPS-4495	11/07/2017	10/08/2017	93.339,00	NO ESTA EN FISICO
1424	FV SI IPS-4496	11/07/2017	10/08/2017	107.437,00	NO ESTA EN FISICO
1425	FV SI IPS-4497	11/07/2017	10/08/2017	762.413,00	NO ESTA EN FISICO
1426	FV SI IPS-4498	11/07/2017	10/08/2017	89.142,00	NO ESTA EN FISICO
1427	FV SI IPS-4499	11/07/2017	10/08/2017	336.402,00	NO ESTA EN FISICO
1428	FV SI IPS-4500	11/07/2017	10/08/2017	323.060,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1429	FV SI IPS-4501	11/07/2017	10/08/2017	433.853,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1430	FV SI IPS-4502	11/07/2017	10/08/2017	92.539,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1431	FV SI IPS-4503	11/07/2017	10/08/2017	182.104,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1432	FV SI IPS-4504	11/07/2017	10/08/2017	76.675,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1433	FV SI IPS-4505	11/07/2017	10/08/2017	240.608,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1434	FV SI IPS-4506	11/07/2017	10/08/2017	116.936,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1435	FV SI IPS-4507	11/07/2017	10/08/2017	58.589,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1436	FV SI IPS-4508	11/07/2017	10/08/2017	164.402,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1437	FV SI IPS-4509	11/07/2017	10/08/2017	98.690,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1438	FV SI IPS-4510	11/07/2017	10/08/2017	75.015,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1439	FV SI IPS-4511	11/07/2017	10/08/2017	78.062,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1440	FV SI IPS-4512	11/07/2017	10/08/2017	123.739,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1441	FV SI IPS-4513	11/07/2017	10/08/2017	55.673,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1442	FV SI IPS-4514	11/07/2017	10/08/2017	31.054,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1443	FV SI IPS-	11/07/2017	10/08/2017	91.369,00	TIENE FIRMA DEL

	4515				CREADOR, PERO NO RADICACION
1444	FV SI IPS-4581	14/07/2017	13/08/2017	191.434,00	SI FUE RADICADA PERO NO TIENE FIRMA DEL CREADOR
1445	FV SI IPS-4708	25/07/2017	24/08/2017	106.899,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1446	FV SI IPS-4709	25/07/2017	24/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1447	FV SI IPS-4710	25/07/2017	24/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1448	FV SI IPS-4711	25/07/2017	24/08/2017	205.584,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1449	FV SI IPS-4712	25/07/2017	24/08/2017	76.956,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1450	FV SI IPS-4713	25/07/2017	24/08/2017	77.187,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1451	FV SI IPS-4714	25/07/2017	24/08/2017	47.244,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1452	FV SI IPS-4715	25/07/2017	24/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1453	FV SI IPS-4716	25/07/2017	24/08/2017	89.828,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1454	FV SI IPS-4717	25/07/2017	24/08/2017	17.070,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1455	FV SI IPS-4718	25/07/2017	24/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1456	FV SI IPS-4719	25/07/2017	24/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1457	FV SI IPS-4720	25/07/2017	24/08/2017	111.789,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1458	FV SI IPS-4721	25/07/2017	24/08/2017	17.070,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1459	FV SI IPS-4722	25/07/2017	24/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1460	FV SI IPS-4723	25/07/2017	24/08/2017	239.955,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1461	FV SI IPS-4724	25/07/2017	24/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1462	FV SI IPS-4725	25/07/2017	24/08/2017	68.280,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1463	FV SI IPS-4726	25/07/2017	24/08/2017	51.903,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1464	FV SI IPS-4727	25/07/2017	24/08/2017	231.561,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1465	FV SI IPS-4728	25/07/2017	24/08/2017	29.943,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1466	FV SI IPS-4729	25/07/2017	24/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1467	FV SI IPS-4730	25/07/2017	24/08/2017	76.956,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1468	FV SI IPS-4731	25/07/2017	24/08/2017	94.488,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1469	FV SI IPS-4732	25/07/2017	24/08/2017	17.070,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1470	FV SI IPS-4733	25/07/2017	24/08/2017	76.956,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1471	FV SI IPS-4734	25/07/2017	24/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1472	FV SI IPS-4735	25/07/2017	24/08/2017	181.792,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1473	FV SI IPS-4736	25/07/2017	24/08/2017	21.060,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1474	FV SI IPS-4737	25/07/2017	24/08/2017	31.515,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1475	FV SI IPS-4738	25/07/2017	24/08/2017	119.772,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1476	FV SI IPS-4739	25/07/2017	24/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1477	FV SI IPS-4740	25/07/2017	24/08/2017	51.903,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1478	FV SI IPS-4741	25/07/2017	24/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1479	FV SI IPS-4742	25/07/2017	24/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1480	FV SI IPS-4743	25/07/2017	24/08/2017	47.244,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1481	FV SI IPS-4744	25/07/2017	24/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1482	FV SI IPS-4745	25/07/2017	24/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1483	FV SI IPS-4746	25/07/2017	24/08/2017	261.915,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1484	FV SI IPS-4747	25/07/2017	24/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1485	FV SI IPS-4748	26/07/2017	25/08/2017	51.903,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1486	FV SI IPS-4749	26/07/2017	25/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1487	FV SI IPS-4750	26/07/2017	25/08/2017	47.013,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1488	FV SI IPS-4751	26/07/2017	25/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1489	FV SI IPS-4752	26/07/2017	25/08/2017	29.943,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1490	FV SI IPS-4753	26/07/2017	25/08/2017	106.899,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1491	FV SI IPS-4754	26/07/2017	25/08/2017	69.204,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1492	FV SI IPS-4755	26/07/2017	25/08/2017	51.903,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1493	FV SI IPS-4756	26/07/2017	25/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1494	FV SI IPS-4757	26/07/2017	25/08/2017	29.943,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1495	FV SI IPS-4758	26/07/2017	25/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1496	FV SI IPS-4759	26/07/2017	25/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1497	FV SI IPS-4760	26/07/2017	25/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1498	FV SI IPS-4761	26/07/2017	25/08/2017	111.789,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1499	FV SI IPS-4762	26/07/2017	25/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1500	FV SI IPS-4783	28/07/2017	27/08/2017	29.943,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1501	FV SI IPS-4784	28/07/2017	27/08/2017	47.244,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1502	FV SI IPS-4785	28/07/2017	27/08/2017	152.043,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1503	FV SI IPS-4786	28/07/2017	27/08/2017	64.545,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1504	FV SI IPS-4787	28/07/2017	27/08/2017	34.602,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1505	FV SI IPS-4788	28/07/2017	27/08/2017	47.013,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1506	FV SI IPS-4789	28/07/2017	27/08/2017	63.030,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1507	FV SI IPS-4790	28/07/2017	27/08/2017	42.014,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1508	FV SI IPS-4791	28/07/2017	27/08/2017	93.392,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1509	FV SI IPS-4792	28/07/2017	27/08/2017	47.244,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1510	FV SI IPS-4793	28/07/2017	27/08/2017	35.633,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1511	FV SI IPS-4794	28/07/2017	27/08/2017	74.056,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1512	FV SI IPS-4795	28/07/2017	27/08/2017	81.846,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1513	FV SI IPS-4796	28/07/2017	27/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1514	FV SI IPS-4797	28/07/2017	27/08/2017	29.943,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1515	FV SI IPS-4798	28/07/2017	27/08/2017	141.549,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1516	FV SI IPS-4799	28/07/2017	27/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1517	FV SI IPS-4800	28/07/2017	27/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1518	FV SI IPS-4801	28/07/2017	27/08/2017	44.914,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1519	FV SI IPS-4802	28/07/2017	27/08/2017	89.829,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1520	FV SI IPS-4803	28/07/2017	27/08/2017	101.209,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1521	FV SI IPS-4804	28/07/2017	27/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1522	FV SI IPS-4805	28/07/2017	27/08/2017	149.715,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1523	FV SI IPS-4806	28/07/2017	27/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION

					RADICACION
1524	FV SI IPS-4807	28/07/2017	27/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1525	FV SI IPS-4808	28/07/2017	27/08/2017	76.956,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1526	FV SI IPS-4809	28/07/2017	27/08/2017	107.130,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1527	FV SI IPS-4810	28/07/2017	27/08/2017	27.043,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1528	FV SI IPS-4811	28/07/2017	27/08/2017	47.244,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1529	FV SI IPS-4812	28/07/2017	27/08/2017	179.656,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1530	FV SI IPS-4813	28/07/2017	27/08/2017	196.720,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1531	FV SI IPS-4814	28/07/2017	27/08/2017	44.344,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1532	FV SI IPS-4815	28/07/2017	27/08/2017	77.187,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1533	FV SI IPS-4816	28/07/2017	27/08/2017	47.244,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1534	FV SI IPS-4817	28/07/2017	27/08/2017	29.943,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1535	FV SI IPS-4818	28/07/2017	27/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1536	FV SI IPS-4819	28/07/2017	27/08/2017	14.170,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1537	FV SI IPS-4820	28/07/2017	27/08/2017	99.810,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1538	FV SI IPS-4821	28/07/2017	27/08/2017	68.280,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1539	FV SI IPS-4823	28/07/2017	27/08/2017	17.301,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1540	FV SI IPS-4824	28/07/2017	27/08/2017	89.829,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1541	FV SI IPS-4825	28/07/2017	27/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1542	FV SI IPS-4826	28/07/2017	27/08/2017	107.130,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1543	FV SI IPS-4827	28/07/2017	27/08/2017	86.929,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1544	FV SI IPS-4828	28/07/2017	27/08/2017	89.829,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1545	FV SI IPS-4829	28/07/2017	27/08/2017	69.204,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1546	FV SI IPS-4830	28/07/2017	27/08/2017	29.943,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1547	FV SI IPS-4878	31/07/2017	30/08/2017	51.876,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1548	FV SI IPS-4879	31/07/2017	30/08/2017	56.986,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1549	FV SI IPS-4880	31/07/2017	30/08/2017	89.829,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1550	FV SI IPS-4881	31/07/2017	30/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1551	FV SI IPS-4882	31/07/2017	30/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1552	FV SI IPS-4883	31/07/2017	30/08/2017	134.742,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1553	FV SI IPS-4884	31/07/2017	30/08/2017	86.929,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1554	FV SI IPS-4885	31/07/2017	30/08/2017	71.266,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1555	FV SI IPS-4886	31/07/2017	30/08/2017	89.829,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1556	FV SI IPS-4887	31/07/2017	30/08/2017	221.247,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1557	FV SI IPS-4888	31/07/2017	30/08/2017	89.829,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1558	FV SI IPS-4889	31/07/2017	30/08/2017	16.807,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1559	FV SI IPS-4890	31/07/2017	30/08/2017	119.772,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1560	FV SI IPS-4891	31/07/2017	30/08/2017	89.829,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1561	FV SI IPS-4892	31/07/2017	30/08/2017	89.829,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1562	FV SI IPS-4893	31/07/2017	30/08/2017	252.597,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1563	FV SI IPS-4894	31/07/2017	30/08/2017	47.013,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO

					RADICACION
1564	FV SI IPS-4895	31/07/2017	30/08/2017	76.956,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1565	FV SI IPS-4896	31/07/2017	30/08/2017	76.956,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1566	FV SI IPS-4897	31/07/2017	30/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1567	FV SI IPS-4898	31/07/2017	30/08/2017	231.561,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1568	FV SI IPS-4899	31/07/2017	30/08/2017	89.829,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1569	FV SI IPS-4900	31/07/2017	30/08/2017	201.618,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1570	FV SI IPS-4901	31/07/2017	30/08/2017	59.886,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1571	FV SI IPS-4902	31/07/2017	30/08/2017	107.130,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1572	FV SI IPS-4903	31/07/2017	30/08/2017	154.356,00	TIENE FIRMA DEL CREADOR, PERO NO RADICACION
1573	FV SM 010492	31/07/2017	30/08/2017	19.127.490,00	NO ESTA EN FISICO
				TOTAL	\$1.882.787.037,00

Lo anterior, por cuanto tal como se aprecia en la columna denominada observaciones, se predicen respecto de las facturas de venta tres situaciones a saber: (i) NO TIENE FIRMA DEL CREADOR NI RADICACION, (ii) TIENE FIRMA DEL CREADOR PERO NO RADICACION y (iii), NO ESTA EN FISICO; aspectos que a continuación pasan a explicarse.

En cuanto a la **primera situación**, encontramos que ninguno de los títulos que cuentan con la observación en comento, contienen incorporado en forma correcta la firma del creador del título, requisito esencial propio de títulos de esta naturaleza (facturas de venta), la cual en este caso debía corresponder a la del demandante ORGANIZACION LAD MEDIS S.A.S., como si se predicó con relación a las facturas de venta de las cuales si se impartió orden de pago, pues en este caso se observa el espacio estipulado para dicha rubrica, absolutamente en blanco. Aspecto que incluso da a entender que se trata de una factura en copia, pues ni siquiera se tiene registro de quien se obliga y a favor de quien se pide, dada la ausencia de firmas.

Y es que aunque en esta clase de negocios, en los cuales se persigue el cobro de dineros con ocasión a la prestación de servicios de salud, existe regulación específica por el Sistema General de la Seguridad Social, resulta cierto que existen requisitos que en este caso resultan aplicables, en especial los de nuestro Estatuto Mercantil, por cuando indefectiblemente, la prestación de dichos servicios se recopila a través de facturas de venta, todo ello como se explico al inicio de esta providencia, en el aparte relacionado con las facturas respecto de las cuales si se impartió orden de pago.

Adentrándonos a la **segunda situación**, encontramos que este grupo de facturas, en efecto si cumplen con el requisito de la firma del creador del título, pero no se contempla la correcta radicación de las mismas ante la entidad deudora, pues notese que en su gran mayoría se acompañaron de una relación de facturas radicadas, que hubiere expedido presuntamente la misma CAFESALUD, pero dicha relación carece de firma o suscripción alguna de la persona encargada para ello, que en comparación con las que si se librara orden de pago, esta si aparece bajo la dependencia de Vicepresidencia de Operaciones; entonces, esta razón se torna suficiente para no tener por radicadas las facturas de venta ante la entidad. A ello debe sumarse que con respecto a estas mismas facturas también se pretendió soportar su radicación a través de un portal web del que se aporta un simple pantallazo, pero del que no puede si quiera desprenderse con la certeza que ello merece, que sea el radicador ORGANIZACIÓN LAD MEDIS, que en efecto corresponda a la misma factura de venta y que ello se haya ematerializado correctamente ante la ejecutada CAFESALUD. (Ver por ejemplo el folio 355 del cuaderno No. 1). Situación que difiere en absoluto de las circunstancias que rodearon la radicación de las facturas respecto de las cuales si se libra orden de pago.

Y finalmente, la **Tercera Situación** que guarda relación con la no aportación en físico de dichas facturas, se llega a tal conclusión con la sola observancia del expediente, en la que luego de la revisión una a una de las facturas de venta, no fueron encontradas en físico y por ello es que se resta el mérito ejecutivo en general que pudiera derivarse de las mismas, pues recuérdese nuevamente que es a través de las facturas de venta que se recopila finalmente la obligación negociada existente entre las partes.

Así las cosas, no pueden entenderse cumplidos los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo esta una razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de dinero que resulta de las facturas de venta que se discriminan en esta segunda relación, es decir, por la suma de **Mil Ochocientos Ochenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Treinta y Siete Pesos (\$1.882.787.037,00)**, todo lo cual constara en la parte resolutoria de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S. y en contra de CAFESALUD EPS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada CAFESALUD EPS S.A. a la parte demandante ORGANIZACIÓN LAD MEDIS S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de Treinta y Seis Millones Novecientos Diecisiete Mil Quinientos Setenta Pesos (\$36.917.570,00); por concepto del saldo total solicitado en pago de las facturas de venta relacionadas en el cuadro principal de este proveído.
- B. Los intereses moratorios de la suma de dinero descrita en cada una de las facturas relacionadas en el Cuadro inicial de esta providencia, liquidados a la tasa máxima

legal establecida desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta tanto se verifique el pago de la obligación contenida.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma de Mil Ochocientos Ochenta y Dos Millones Setecientos Ochehnta y Siete Mil Treinta y Siete Pesos (\$1.882.787.037), correspondientes a las facturas deventa discriminadas en la **segunda relacion** efectuada en las consideraciones de este proveido, por las razones jurídicas allí mencionadas.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, previsto en el Capítulo I, del Título Único, de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

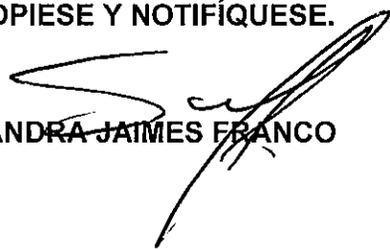
QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada CAFESALUD EPS S.A. como lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso (observar lo dispuesto en el numeral 2º), esto es, en dirección que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que fue allegado a esta demanda. En consecuencia **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 ibídem.

SEXTO: Por secretaria, **CÚMPLASE** lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, **OFICIÁNDOSE** a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido visto a folio 52 de este cuaderno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO

A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial el día 05 de julio de 2019 y por parte de este Despacho Judicial el día 08 del mismo mes y año. Consultada la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 59.999 del C.S.J. perteneciente al Dr. EDUARDO MARTINEZ CHIPAGRA quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que se encontraba vigente. La presente demanda consta de 40 folios, un CD (folio 40) y cuatro (4) copias para el traslado. Al Despacho de la señora juez para resolver lo pertinente.

Cúcuta, 16 de julio de 2019.

LUDWIN RICARDO BLANCO RINCÓN
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por **GLADYS SOFÍA FRESNEDA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS CARLOS FORERO PARRA**, heredero determinado del causante **JUAN HUMBERTO FORERO PARRA** y contra los demás herederos determinados e indeterminados que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

Previo estudio advierte el Juzgado que la demanda contiene los siguientes vicios que impiden su admisión:

- a) Solo se anexa el registro civil de nacimiento del señor Luis Carlos Forero Parra, sin adjuntar el del causante **JUAN HUMBERTO FORERO PARRA**, siendo necesario para efectos de acreditar el respectivo parentesco de consanguinidad entre el demandado (Hermano y Heredero) y causante, razón por la cual se deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor Juan Humberto Forero Parra.

Por las razones anotadas se deberá inadmitir la presente demanda con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G. del P. C., y concederse el término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece, so pena de rechazo, debiendo allegar copia de los documentos solicitados para el respectivo traslado a la demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

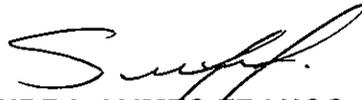
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez;


SANDRA JAIMÉS FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial el día 10 de julio de 2019, y por parte de esa oficina en este Despacho Judicial el mismo día. Consultada la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 97.549 del C.S.J. perteneciente al Dr. Mauricio Alejandro Quintero Gelvez, quien funge como apoderado judicial de la parte actora, se constató que se encontraba vigente. La Demanda consta de 7 folios y un CD (folio 7), y un paquete de traslado. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Cúcuta, 16 de julio de 2019

LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra al despacho la presente Demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía incoada por **CESAR AUGUSTO RAMIREZ FLOREZ**, a través de apoderado judicial, contra **IVÁN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ** para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a si se libra o no mandamiento de pago.

Obran al expediente el siguiente título objeto de ejecución:

- Letra de cambio No. LC-2111 0452230 vista a folio 6, con fecha de suscripción enero 11 de 2017, en donde el demandado IVAN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ se obliga a pagar a favor de CESAR AUGUSTO RAMIREZ FLOREZ, la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$145.000.000) pagadera el día 11 de enero de 2018.

De esta manera se denota que el mencionado título valor cumple con los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, puesto que (1) se evidencia la mención del derecho que en él se incorpora, como lo es el pago de una suma cierta de dinero especificada; y (2) se haya impuesta la firma del creador de la letra de cambio en la parte inferior derecha de la misma, que para el presente caso es el mismo ejecutante.

Igualmente, se observan los requisitos enlistados en el artículo 671 del Código de Comercio, especiales del título valor, toda vez que efectivamente cuenta con (i) la orden de cancelar una suma de dinero ya descrita en el título valor; (ii) el nombre del girado, o la persona a la cual se le da dicha orden, que es el aquí ejecutado, quien acepta su obligación con la firma en la letra y por lo tanto es obligado directo en la relación cambiaria conforme se entiende de lo estipulado en el artículo 689 de la misma codificación; (iii) contemplando además como fecha de vencimiento un día cierto conforme se estableció en la letra (11 de enero de 2018); y con (iv) la indicación de ser pagadera a la orden de una persona natural, quien obra como ejecutante en esta ocasión.

En este orden de ideas, es de advertirse que se reúnen los requisitos formales del tipo especial del documento presentado para el cobro, desprendiéndose concurrentemente la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso; procediendo el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 430 ibídem, a librar mandamiento de pago por la suma solicitada principalmente.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CESAR AUGUSTO RAMIREZ FLOREZ**, en contra de **IVÁN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, **IVÁN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ**, pagar a la parte demandante, **CESAR AUGUSTO RAMIREZ FLOREZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A.** CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$145.000.000) por concepto de capital insoluto respecto de la letra de cambio No. LC-2111 0452230.
- B.** Por concepto de intereses remuneratorios fijados al 2% mensual desde la fecha de creación del título, 11 de enero del 2017 al 11 de enero de 2018 fecha de exigibilidad de la obligación.
- C.** Por concepto del pago de intereses moratorios desde el día doce (12) de enero de 2018, sobre la suma descrita en el literal A hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **IVÁN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ** como lo dispone el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; en consecuencia **CORRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 ibídem.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, previsto en el Capítulo I, del Título Único, de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria, **CÚMPLASE** lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, **OFICIANDOSE** a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad. No. 54-001-31-53-003-2019-00197-00

SEXTO: RECONOCER al Dr. Mauricio Alejandro Quintero Gelvez como apoderado judicial del señor Cesar Augusto Ramírez Florez en los términos y facultades del poder conferido visto a folio 4 de este cuaderno

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

SANDRA JAIMES FRANCO

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial el día 26 de junio de 2019 y por parte de esa oficina en este Despacho Judicial el día 27 del mismo mes y año. Consultada la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 163.084 del C. S. de la J. perteneciente al Dr. Gary Walter Santander Caballero, quien figura como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que se encontraba vigente. La Demanda consta de 50 folios y un CD (folio 50), 1 paquete de traslado. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Cúcuta, 16 de julio de 2019

Ludwin Ricardo Blanco Rincón
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas propuesta por la señora **MARCELA ALEXANDRA CALDERÓN CORREA** mediante apoderado judicial, en contra de **HERNÁN DARÍO GORCIRA DIAZ**.

Previo estudio advierte el Juzgado que la demanda contiene los siguientes vicios que impiden su admisión:

- a. Del libelo demandatorio se tiene que en el numeral 4º del acápite rotulado como pretensiones, la parte actora se limita a manifestar que *Las cuentas por informar y que se calculan en la suma de \$164.362.335 pesos y a la fecha pasa este valor, pero es lo que se conoce y se afirma bajo juramento;* manifestación que no es del recibo del despacho por cuanto a las luces del artículo 379 del C.G. del P. que expone en su numeral 1º: “...El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicara la sanción del artículo 206...”, la parte actora debió solicitar dicho monto siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 206 ibídem ya que esta norma regula la estimación razonada bajo juramento.

Al respecto el tratadista Francisco Morales Casas en su obra La Redición de Cuentas, pág. 509 y 510 sobre este tópico explica:

“...y como las pretensiones del cuenta accipiens e inclusive las del cuentadante no pueden ser etéreas, vagas o imprecisas – lo cual repudia nuestro ordenamiento – es por lo que, Vr. Gr. y en el caso del proceso de rendición provocada de cuentas, clara y perentoriamente haya ordenado el Núm. 1º del Art. 379 que “EL DEMANDANTE DEBERÁ ESTIMAR EN LA DEMANDA, BAJO JURAMENTO, LO QUE SE LE ADEUDE O CONSIDERE DEBER. Ahí la norma procedimental está dando cabida para que en este caso él cuenta accipiens señale fundada y razonadamente un valor dinerario puntual que estima es el que debe cancelar el cuentadante como fruto o consecuencia de su gestión; valor el cual se infiere es el que

corresponde a una gestión bien adelantada y responsablemente manejada dentro de los parámetros lógicos y pertinentes inherentes a los deberes, tareas y obligaciones propias de la gestión correspondiente que ha realizado o debido realizar el cuentadante, habida cuenta además de las circunstancias exógenas dentro de las cuales desarrollo su tarea. Tal estimación fundada y razonada constituye todo un “juramento estimatorio” pero y por expresa disposición de la ley (es una excepción puntual legalmente consagrada), “EN ESTE CASO NO SE APLICARA LA SANCIÓN DEL ARTICULO 206” (Art. 379 Núm. 1º in fine) inherente a todo juramento estimatorio excesivamente planteado...”

Pues bien, del aparte doctrinario traído a colación y de la norma aplicable al asunto en estudio, se evidencia que el juramento estimado por la parte actora debió ceñirse al artículo 206 del C.G. del P., con la discriminación específica y clara de cada uno de los conceptos que se solicitan en este tipo de pretensión, máxime cuando la razón de ser de dicha estimación es permitir al Juzgador una mejor comprensión de las sumas reclamadas, razón por la cual deberá rehacer el mismo en acápite independiente, siendo este un requisito de por más formal, a las voces del art. 82 numeral 7º ibídem.

- b. De los anexos allegados con la demanda, se nota la ausencia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo consagra el artículo 19 de la ley 640 de 2001, lo anterior teniendo en cuenta que a las luces del referido artículo la rendición provocada de cuentas encaja dentro de las materias susceptibles de ser transadas, desistidas y/o conciliadas, siendo indispensable tramitar el requisito de procedibilidad consistente en intentar previamente una conciliación en derecho; así las cosas deberá adjuntarse al presente diligenciamiento.
- c. Aunado lo anterior, se le precisa al demandante que solo en dos casos la ley lo exime de presentar dicho requisito, (I) cuando se ignore el domicilio de la parte y (II) cuando se solicite medidas cautelares; situaciones que no se dieron en el trámite en estudio, pues se observa que se indicó la dirección del demandado y no se solicitó ninguna medida cautelar; sin embargo si es del sentir de la parte actora pedir estas últimas, se le resalta que las medidas cautelares deben comportar las reglas aplicables para los procesos declarativos (*rendición provocada de cuentas*), de que trata el artículo 590 del Código General del Proceso, recordándole que cada literal del numeral 1º de la norma en cita, consagra situaciones diferentes para procedencia de las mismas las cuales deberán ser analizadas por la parte al momento de elevar su solicitud, reitérese si es de su interés, debiendo aportar la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para proceder a su decreto conforme lo ordena el numeral 2º ibídem.
- d. Las pretensiones formuladas por la demandante deberán adecuarse indicando de manera puntual y específica los valores que pretende le sean cancelados como consecuencia de la gestión encomendada o que le correspondió adelantar al demandando.

Por las razones anotadas se deberá inadmitir la presente demanda con fundamento en lo previsto en el numeral 1°, 2° y 6° del artículo 90 del C.G. del P. C., y concederse el término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece, so pena de rechazo, debiendo allegar copia del escrito para el respectivo traslado al demandado.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

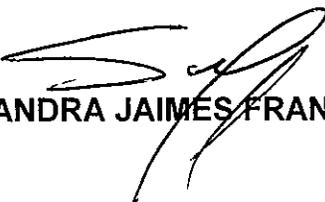
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de rendición provocada de cuentas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Se deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un escrito demandatorio con dichas correcciones, al igual que para el traslado del demandado, para mejor trámite procesal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO

